

Archivo Municipal  
de  
**FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//47.13

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s ): 1760

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 116 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

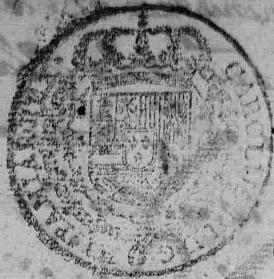


**POAMEX**

JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Cultura

CAJAZ

100



116

1822年正月

SE SI EG O VARTO, VEIR-  
TE MAR VEDIS LAICADE  
MIL SE CIENTOS Y SEI  
SE KTA.

1851

en presencia de dho Cuerpo, Consul Ministro el Clante  
de la Provincia Mayor de S. J. y Plaza de la Plaza  
donde oyeron mas el escrito dho y Acuado  
y obligaron en la misma forma, a las otras Casas de  
Cuentas que estan en la Plaza dho. dho. Estos  
dho. y aquella Capitalas p.º celebrar con  
el fin de eleger los dho. ordenanzas, y los de la her-  
mandad, en Ambos estados y su Mayordomo de  
Consejo y demas Oficiales p.º y Rues de Semana  
y Pascua; En consonancia dho. ordenanzas  
con que se calla dho. muy noble y muy leal Ciu-  
d. de Sevilla p.º el modo de hacer las elecciones,  
los Buecos que se ande guardada, Como han de ser  
nombradas. Los dho. personas, sus Calidades y  
Habitos, y como se pueden entregar en esta parte  
Scrupulos menores, y de menoriedad, deudores  
del Cuerpo, y no proceder; lo que se ha y ente-  
sido p.º el Cau. Dicieron las Mulas, tienen otras  
decidas otras ordenanzas, y siendo necesario lo  
obedieren a sueldo, y ejecutaran ante mí el modo  
de elección dho. de la Ciudad a Constituido p.º dho.  
y lo que se ha de seguir en la práctica q.º  
dho. de otras elecciones, y no quedar ordenanza  
en otra, con lo que se ha de hacer las  
elecciones en la Cuna y Manera siguiente

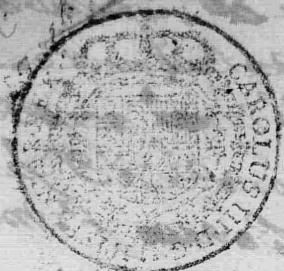
3.º Omestecado entre en la que asra d' ingredes de  
laco Mayor domo de Pópulos f. asistido por  
el s.º D. Joaquín de Pepple Hg. miér por el dho  
en f. Hc. asturianus f. Petroporolle a D. J. P.  
genoco de castilla y Abiendose Botella f. Mayor  
P. en un lacte

parte de los que se echaron  
en gr. Juan L. Cárdenas

The O. occurs in  
the Mayan park and books you have seen

*Maya park*  
Consequential restrictions on the number of  
The number of developed properties depends

~~He is demanded of the  
H. C. and is sent General in the family~~



~~Einige war zu eis~~

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

*22*  
Jacqueline

6 de 20. D. Bel. y Gómez Vazquez presidente f.  
Alcaldesas en el caso a J. P. Hernández  
Festivo de la R. y Alcaldesas Bokedo f. Dm  
ante el Poder judicial.

you granted us many  
privileges. We are grateful to you for your kind hospitality.  
We extend our thanks to Captain Lister  
and Mr. Peter Smith P. & H. for their  
kindness and courtesy.

f. Mayo Park  
place a no see men? Duran Sengupta  
He. 2nd Marine and the 2nd & 3rd Regt.  
Montana & Minnesota Rotates f. Mayo &  
2nd Regt. are to attack

~~Presidente de la Junta Directiva del Partido Demócrata Popular de la Provincia de Santiago~~

Enviada Compromiso de festejar la elección  
de los alcaldes ordinarios en todo el país.

*I. Henderson says its quads. I could not say*



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENVE 96 Y SEXTA  
SEMITA.

en cada una el nombre de la que se  
nombradas p. f. de orden p. de la  
donable separadas en una Cantara y en otra  
ofrecer que se dedica las tres en blanco y otras  
quedadas p. f. de ordenadas y quedadas todas  
separadas elante de los p. f. de ordenadas  
y q. d. muchacho se dedica q. d. q. d.  
mado al Cuilso se hace una Tercula de las  
una Cantara q. d. q. d. q. d. q. d. q. d.  
de q. d. q. d. q. d. q. d. q. d. q. d.  
muchacho se hace otra Tercula de la otra  
cantara q. d. q. d. q. d. q. d. q. d.  
estare en blanco

y p. d. muchacho se hace otra Tercula de la  
otra cantara q. d. q. d. q. d. q. d. q. d.  
q. d. q. d. q. d. q. d. q. d. q. d.  
q. d. q. d. q. d. q. d. q. d. q. d.  
muchacho se hace otra Tercula de la otra  
cantara q. d. q. d. q. d. q. d. q. d.  
estare en blanco

y p. d. muchacho se hace otra Tercula de la

otra Cantada que Reconocida p. V. M. M.

dició D<sup>r</sup>. Joaquín Ant<sup>r</sup> Jiménez Molina y

dició q<sup>r</sup> p<sup>r</sup> the muchacho Señor o Señor

sula otra cantada que Reconocida

p. V. M. M., dició Alc. Conde de

p. V. M. M. q<sup>r</sup> the muchacho Señor Matricula de la

otra cantada que Reconocida p. V. M. M.

dició D<sup>r</sup>. Juan Pino de Castilla y p<sup>r</sup> the

muchacho Señor o Señor q<sup>r</sup> la otra can-

tada que Reconocida p. V. M. M. q<sup>r</sup> la otra can-

tada q<sup>r</sup> the muchacho Señor Matricula de la

otra cantada q<sup>r</sup> the muchacho Señor Matricula de la

otra cantada q<sup>r</sup> the muchacho Señor Matricula de la

otra cantada q<sup>r</sup> the muchacho Señor Matricula de la

otra cantada q<sup>r</sup> the muchacho Señor Matricula de la

otra cantada q<sup>r</sup> the muchacho Señor Matricula de la

otra cantada q<sup>r</sup> the muchacho Señor Matricula de la

otra cantada q<sup>r</sup> the muchacho Señor Matricula de la

otra cantada q<sup>r</sup> the muchacho Señor Matricula de la

otra cantada q<sup>r</sup> the muchacho Señor Matricula de la

otra cantada q<sup>r</sup> the muchacho Señor Matricula de la

otra cantada q<sup>r</sup> the muchacho Señor Matricula de la

otra cantada q<sup>r</sup> the muchacho Señor Matricula de la

otra cantada q<sup>r</sup> the muchacho Señor Matricula de la

otra cantada q<sup>r</sup> the muchacho Señor Matricula de la

otra cantada q<sup>r</sup> the muchacho Señor Matricula de la

otra cantada q<sup>r</sup> the muchacho Señor Matricula de la

of the muchacho Señor o traidor a la  
oppo Castañas que Reconocida p. lo Pueblo  
deca Thomas Duran y p. el muchacho  
Señor o traidor a la gente de las casas que  
op. Reconocida p. los Indios p. el muchacho  
y p. el muchacho Señor o traidor a la  
oppo Castañas que Reconocida p.  
el muchacho Juan C. Barrios Montes  
Señor o traidor a la gente de las casas que  
op. Reconocida p. los Indios

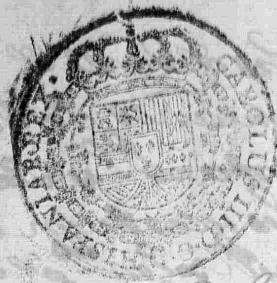
y p. el muchacho Señor o traidor a la  
oppo Castañas que Reconocida p. el  
muchacho Juan C. Barrios Montes  
y p. el muchacho Señor o traidor a la  
oppo Castañas que Reconocida p. los Indios  
en Blanco encuadre con formidas fias  
generalizado debatido d. M. e. ordinario  
p. el Estado Gen. y se pasa anotar en  
y se pasa anotar en el Estado general a  
quier pertenece en el presidente y el Con  
formidas d. todos las fias que no han  
p. sol a q. p. himos. Recaudada Olla  
y el sindicato pase, anotar M. e. d  
los s. hermandad p. el doctor facio e



Seal of the Royal Mint of Seville.

SELLO QUARTO, VEINTI  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SEI  
SENTA.

Sorprendieron entre los sacerdotes y clero la hermosa  
y electo noble alegre Pbro don Fr. Ant<sup>o</sup>  
Sousa que su nombre fu<sup>r</sup> la Plaza d<sup>r</sup> la iglesia  
de San Agustín en el año de 1760.  
Fue sacerdote de la parroquia de San Agustín  
y quien nombró fu<sup>r</sup> el sello a Juan  
Morales Pintor de cuadros de la iglesia  
en este año para la misa de las puestas de los  
cares del Caudillo que causó al sacerdote  
esta g<sup>o</sup> hermosa publicidad la elección  
fu<sup>r</sup> don Juan de Romera pregónero rendido  
como a los de la iglesia y media de la  
ciudad, y teniendo p<sup>r</sup> sucesos mucha y encorona  
en el altar de la iglesia de San Agustín  
Ant<sup>o</sup> Juan Agustín y el sacerdote  
electo don Fr. Ant<sup>o</sup> Sousa y el sacerdote  
García Gómez como sacerdote p<sup>r</sup> la  
iglesia de San Agustín y el sacerdote  
García Gómez como sacerdote p<sup>r</sup> la  
iglesia de San Agustín.



SELL  
TE N  
N

T  
ARTO : VEN  
EDIS , AÑO DE  
LENTOS Y DE

de que los tres partidos juntas, y finco y han  
monales por sueldo encuadre conformidad de  
nos generales de estas elecciones las que yo el 25<sup>to</sup> año  
de abrío expeditas con la Real alas ordenadas  
questa 9<sup>ta</sup> tiene de la Cte. R. D. y de la M. M.  
daron de que la copia de estas elecciones, la que se  
dijo al elector p. q. que el díes de ayer

Gacón de la Cte. y q. lo q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.



an account from Mr. D. H. C. & Co.

*Spira* *gibba* *Sturm* *var.* *Leguminosa* *Sturm*

PA 13490781 - Made of the wing of  
Lacerta agilis

Miss Leckie, 1919-1920

*Leucania natalis* (Walker) [sic]

*...the subjects do not feel  
any pain or distress.*

*Asperula verticillata* (L.) Schlecht.

Personal notes from Lemoine's paper

Ac. no. 5589 *Leucandra glabra*

*T. p. mediana*, *L.* 1858, *Sp. Amer.* 1858, p. 125.

*Leptostylus* (L.) *concolor* (L.) *var. glaucus*

20. Concordia, 2000-01  
2000-01

*and the body has*

*Convolvulus sepium*

*Acacia* (Acacia) *angustissima* (L.) Willd.

*Strewn with fallen leaves*

*Leucosia* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma*

*Leucosticte Arctoa* (Linné) *leucosticte*

*lado y permanecer en el*

Digitized by srujanika@gmail.com

Revised 1-27-81 by John S. -35

*La Mer et le ciel dansent au son des vagues*

*Crocidura sp. sp. sp.*

and a number of other things.

*Leucosia* *gigantea* *var.* *gigantea*

*Leucosia annulipes* *annulipes*

*Leucanthemum vulgare*

www.megawebsoft.com

*Lamproctes* *bipunctata* (Linné) 200

100  
100

*and* *reproducible*

Digitized by srujanika@gmail.com

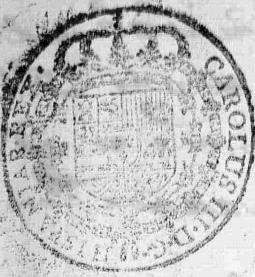
~~so do the women & girls~~



Geinte mar auebis.

SELLO QVARTO, VEINTI  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Volumen de diputados  
1<sup>er</sup> Cuenta  
al mayordomo  
y no de propietario  
del año anterior



7  
Gloria Maranecosa.

SELLO QVARTO, DE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SERIA.

D. Juanillo Sánchez  
de castilla

Manuel Martínez  
Clemente Benito.  
Campos  
Gurman

Antonio

100.000  
100.000  
100.000

Trescientos mil pesos en la moneda de los reyes de  
España, que se acuerda que se paguen en el dí  
de su expedición, y se quede en la caja de la  
moneda de los reyes de España, para su uso en el  
reino de Castilla y Leon.

North & east of the Mississippi. It has  
a coast line of 2200 miles and the greatest  
number of islands in the world. The  
Mississippi River is the largest river in the  
world. It flows through the state of Louisiana  
and ends in the Gulf of Mexico. The  
Mississippi River is the longest river in the  
world. It flows through the state of Louisiana  
and ends in the Gulf of Mexico. The  
Mississippi River is the longest river in the  
world. It flows through the state of Louisiana  
and ends in the Gulf of Mexico.

g. In Nyländia Botany a year ago  
the willow tree St. Irenaeus made a good  
impression on our minds. The leaves  
are large, oval, pointed, serrated, hairy, lustrous  
green, 10-12 cm. long, 5-6 cm. wide,  
X 30 mm. thick, with a prominent midrib  
and slender petioles. The flowers are  
yellowish, and the fruit is round. The leaves  
are arranged in whorls, and the flowers  
are produced in clusters. The wood is very  
soft and easily broken. The bark is smooth  
and greyish-white. The leaves are  
large and pointed, with serrated edges.  
The flowers are yellowish-green, and the  
petioles are slender. The fruit is round  
and smooth, with a thin skin. The wood  
is soft and easily broken. The bark is  
smooth and greyish-white.

Praga de garrapatas y pulgas que nos molestan en  
atmósfera contribuyendo a la muerte de los  
animales. Los pulgones se comen los  
huevos de los gusanos y devoran los  
huevos de los gusanos. Los gusanos  
se alimentan de sangre animal, y  
los pulgones devoran los huevos de  
los gusanos.

The last 2nd class tickets are issued to



Señor Marañón

SELLO QUARTO . VEINTI  
SETE MARAVEDIS , AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTA .

Moneda de los reyes católicos

que tienen en su posesión

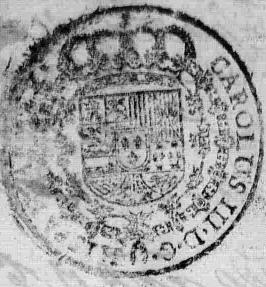
Manuel Luis

de la Compañía de Jesús

Manuel Luis

Compañía de Jesús

Manuel Luis



~~SECRET~~ March 2019

SELLO QVARTO , VEINTI  
TE MARAVEDIS . AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

en 22 Capitols y veinte años se constituyeron las  
ciudades de Puyanantam y villa Capitola con como alcaldes  
y en su Gobierno los 8. Corregidores, Tasa y Recimiento  
esta 9. que el Capitan general y sus Jefes  
asimismo teniente del Viceroy D. Juan C. Benítez pas  
y Ciudad Real 1. y la Vereda y sus claves  
Concejo de villa Santa Bárbara teniendo pro  
visor Gen. f. el estado noble a cada uno de los 12.  
En este Cabildo f. D. M. G. Juan. Comendador  
punto y punto se guardó el favor de los que comisionados  
magnos f. a sueldo f. la tierra de la tierra de la tierra  
cion al Alcalde. en todos los dependencias que se han ejecutado  
lamentable de un m. Llegadas y puestas en el Cabildo hecho m. y  
terior y. de hoy y de mañana y hasta f. el cambio de la comisión  
toda sus partidas. Desean que la aprueben y  
exijan aprobación de los señores que com  
pieren el cargo y que el medio de q.  
quiero q. se haga q. se haga en el Pueblo  
el Comendador con el Rvdo. de Badajoz sobre  
impedir q. se echan las bajas de la cebada  
que llaman de Rio mediante el agua en  
medio de la cebada q. se echa, q. se echa

*Merulius Joachimii* (Sánchez Bofill)  
var. *castilloi* (M. L. Bazz.)

D. Manuel Sánchez Frías Carrasco | Sánchez Sánchez  
de Castilla y León | La Capital

~~de castilla~~ Manuel Fernández  
Calle de la Cava 10

*Señor Alonso López Campanoff* *Manuel Luis Gómez*  
~~Barreiro~~ *Moxenq*

W. Alonso Lopez Campanero, Manuelina Lopez Mozo

~~6~~ Dr. Antoni Górańczyk

*Photograph*

P. 12 ~~San Joaquin~~  
~~W. Peckar~~

Dr. Hallam's Indispensible Proprietary Electrotonic Remedy.

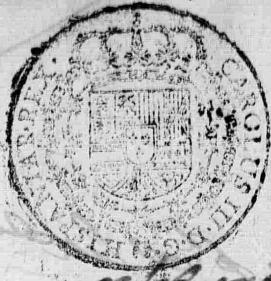
erros uarios del Cade, para que renuncien los ocho acuerdos  
de la pacto. *Arch. 9. Anexo 31. 21760.*

PHIGV. 82  
26 ORA: William Lid 1123  
~~122~~ 1201 AM. Morris 1123

8. Mala vez puesta sobre el dolar f. d. lira do.  
Ivan L. B. y su pro. decano. P. M. B.  
Pintachos se pierden en lira. Dr. Esterer  
Vigas. Tienen que pagar los gastos con su  
prop. destar. Cada determinante de la tasa  
ad califico ad primera al cuarto y estable  
acordaron, informarlos las finanzas los  
j. corresp. Justicia y Relaciones Exteriores  
destar. apremos sea llamado a la  
embajada y declararlos  
Pronto informe Campanario Gobernador Financiero  
Moviles tales de J. Torero  
Luis M.

*D. D. Palmer*

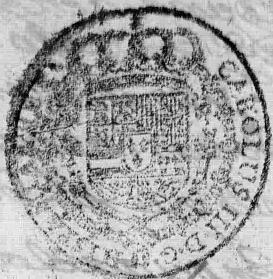
Ind. P. de la c. empêche de décliner



### *Gratia mariae* v. *si*

SELLO QVARTO, VEINI  
TE MARAVEDIS, AÑO D<sup>A</sup>  
MIL SETECIENEGOS Y SEI  
SENTA

Presentacion del Dr. Joaquín Roldán para la persona que  
confirma la voluntad de don José de Cela  
en la que declara ser leal y leales sus posesiones y  
que las transfiere al Dr. Joaquín Roldán para que  
se las devuelva a su hermano don Joaquín de Cela  
que se ha quedado sin herederos.



### *Metaphycus marginoloides*

SELLO QVARTO . VEN-  
TE MARAVEDIS . AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA .

sin conflagrante separación de su sucesión  
de los bienes patrimonio de la casa p.  
allá de que se respete lo q. el voto de non  
responde, se le queden todas las posesiones  
que miren a ver y el voto q. p. dará  
señales o fechos de haberse quedado de  
los bienes q. p. de su sucesión q. quedan de su  
mismo y a la acordazón y voluntad de  
mismo y en las apariencias q. segue doc.

~~fran~~ ~~Adalberto Luis~~  
~~D. Manuel Lino Corriente~~

~~José Joaquín Luis~~  
~~de castilla~~

~~José Joaquín Luis~~  
~~Manuel Lino~~

~~Sánchez Afonso~~  
~~campanario~~

~~José Joaquín Luis~~  
~~Sanchez Afonso~~

~~José Joaquín Luis~~  
~~campanario~~

~~José Joaquín Luis~~  
~~Manuel Lino Gómez~~

~~José Joaquín Luis~~  
~~Morales~~

~~José Joaquín Luis~~  
~~D. Clemente Poeno~~

~~José Joaquín Luis~~  
~~D. Guiraud~~

~~José Joaquín Luis~~  
~~D. Joaquín Lino~~

~~José Joaquín Luis~~  
~~el P. Tomás Linares~~

~~José Joaquín Luis~~  
~~Don Joaquín Luis~~

~~José Joaquín Luis~~  
~~Sánchez Afonso finca~~

~~José Joaquín Luis~~  
~~fran Morales~~

~~José Joaquín Luis~~  
~~Porrino~~

~~José Joaquín Luis~~  
~~Indemnidad~~

~~José Joaquín Luis~~  
~~Declaración~~

~~José Joaquín Luis~~  
~~En la v.a de Febrero en la Línea de Vizcaya~~

~~José Joaquín Luis~~  
~~veinticinco y seis en el año de mil novecientos~~

~~José Joaquín Luis~~  
~~treinta y dos años de edad celebrados p. el d.~~

~~José Joaquín Luis~~  
~~lugar de su nacimiento en la villa de San Sebastián de~~

~~José Joaquín Luis~~  
~~Guipúzcoa en la parroquia de la Virgen del Carmen~~

~~José Joaquín Luis~~  
~~en la villa de San Sebastián de~~

~~José Joaquín Luis~~  
~~Guipúzcoa en la parroquia de la Virgen del Carmen~~

~~José Joaquín Luis~~  
~~en la villa de San Sebastián de~~

~~José Joaquín Luis~~  
~~Guipúzcoa en la parroquia de la Virgen del Carmen~~

12

á beneficio, q. parte & pago de lo q. se vendeban á la Vida  
a los Remedios Pascua & cada V. d. uno en Vida, y el resto  
dias de el mes de Julio & mil, vecccientos, y cincuenta  
y seis, enq. eve cedieron; y el resto en treinta díctos del mes de  
Julio, vecccientos, cincuenta, y nueve, enq. eve ratificó el an-  
tecedente, y dando llevare debid. efecto en contenido.  
Y así mismo teniendo presente los autos, q. en su viva  
y nueve d. dho mes, y año se principiaron ante el  
Duxan Lizardo p. el excmto Carrascal Alcalde  
encarando en tho tiempo y a instancia de Don Pedro  
Garcia de la Vida sus dños señores Comun, q. en contenido  
de no redondear a suspender la labor, q. era incerto  
encontrar legal por los motivos, q. en estos autos se ex-  
plican, a q. se oponió la querida, q. en tanto q. d.  
el Dr. Jicano Ruiz Cordero Declarante el trasno-  
ciero de Obispado, p. quien se hizo despacho p. ini-  
cio del conocimiento de autos ante el Carrascal, pi-  
diendo la remisión de q. p. obrador en su Juzgado con  
plazamiento p. su tribunal, q. se le hizo saber á dho d.  
Alcalde, y Casar los procedimientos & declaracione de  
sus dños, y ocurrir p. acuerdo d. la R. Aud. & la Cud.  
De Laredo, q. se hizo, q. hizo saber, practicando dilig-  
encia continuación, como también e haver sido p.  
estados: y p. la duda, q. en los q. d. dho Declarante  
se h. fizier á e. juzgamiento, y referido Cud.  
para su beneficio p. haverse en su dícto el  
particular d. dho, ó no punto judicial, ó com-  
petencia, q. p. v. d. dho Declarante e me han emitido: soy  
deber de q. dho, y ami dictamen halle el q. en em-  
bargo de q. dho lo principal de el caso es q. en el funda-  
mento de la cesión hecha a las referidas Regas á la Vida  
a los Remedios, y q. e. cosa esto nava e ha dispuesto  
nada disputa, anteriormente, y aprueba lo hecho p. el



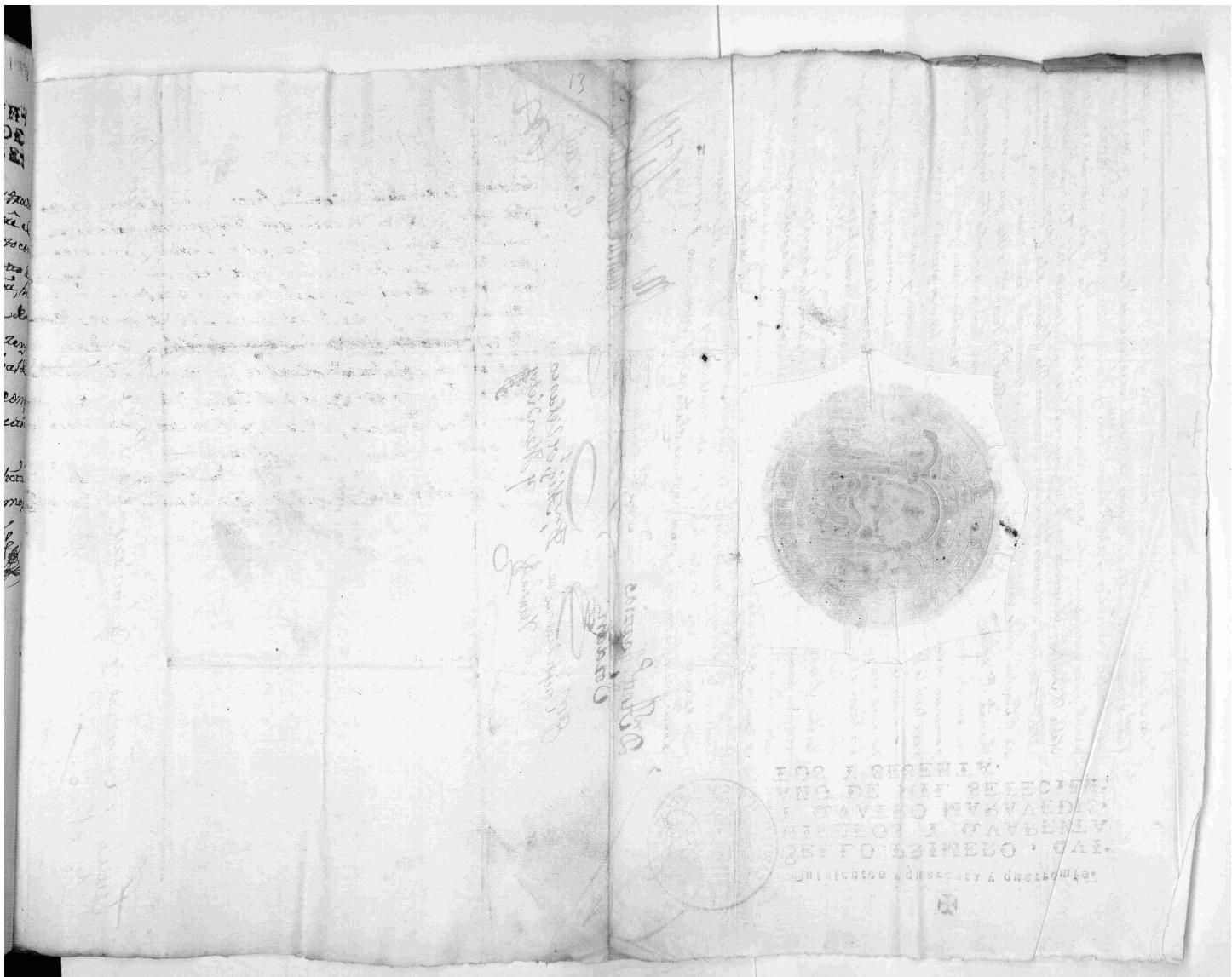
Este es un acuerdo:

SELLO QUARTO · VENI  
T EN MARAVILLAS · AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SE  
SENTA +

Carmo, Hernando a debido efecto, como pucos, y trato  
formal, y circunscrito y q. se disponio en una el  
medio de las de las Maravillas, vicerreales, o pueblos con  
expurgo, uno del Comarca, y q. es conocimiento de  
q. no era de la Jurisdicción real, o eclesiastica, ha  
yendo, como ya se ha dicho, q. q. parte de  
una, y otra Jurisdicción, con declaraz. y tercera  
ras por la aprobación de q. q. como tal oficial de  
recinto, tengo q. q. caso q. q. Jurisdicción, y compe  
tencia el recurso, q. q. pa ello intentó, y realizó  
se el Caso Poco q. q. se dispuso.

Este acuerdo  
men, valgo q. q. de mejor Condición, q. firmos

Yo Esteban Ignacio  
Gómez



Marie L. M. Mendietta

*Dipter. fayzids*



Trade & Curacies of Provincial cities. It is however, necessary to observe  
that 1760.



三

14

## Gente mangada.

SELLO QVARTO . VEIN-  
TE MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

En este Cuadillo nombraron sus Maestros p. diputados  
para la festividad del dia del Corpus Christi Dña.  
quien Santa Engracia q. villa de Medina Sidonia p. s. Dn.  
vaello. Dn. Juan Pinero de castilla R. con su pa-  
pe

Julio  
Hermosa Desechosas Mzds, que mediante Rlez  
recomendado a practicas nombrar Macondos  
p. La felicidad de la C. de los Pueblos Alto  
y protectora de esta C. desde luego se Nombran  
sus Mzds al que sobre este asunto Se acordó en  
el año pasado el Cinquenta y nueve  
en su Mzda p. se pactados

claro parado de Angulo  
Asimismo nombraron sus hijos f. Se sentados  
de propios a los s. Dr. Cuag. R. Ruiz Asfona Alc.  
ordenante y Dr. Juan Genocio el Castillo de Rdo.

perpetuo

Asimismo nombraron sus Maestras p. el gobernado de Montes R.P. questan a Francisco de Cañedo, a otro p. H. Dr. Baquiles y Antonio Alfonso Peña Corredero Rcos. perpetuos.

Asimismo nombraron sus Maestras p. el gobernado de Montes y plantios segun lo mandado en la R.R. orden d. S.M. a los S. Tomas Duran Hle. ordinarios y mas. Duran Rcos. perpetuos.

Asimismo nombraron sus Maestras p. depositario d. Montes, a Juan Dávila Decano de esta C.

Asimismo nombraron sus Maestras p. depositario d. Penas d. Camara, a D. Jeronimo de las Regiones Decano de esta C.

Asimismo nombraron sus Maestras p. Vizcaya d. la P. Bula d. la R. Cura dada a Man. Zaldo Decano de esta C. Cuonombiam. El pago que diera p. que desde luego se construyera en otras Baulas.

Asimismo nombraron sus Maestras p. Bedorres d. penas y dianos a Man. Moneno el menor y Sebastian Tabio J. de esta C.

En este Cuilco otros d. Desearon que mediante actas nombrados p. este Cuilco p. depositarios p. romar las quiebras del macondomo d. propios y de posteriores d. R. P. y pensad Camara, y demas particulares que las d. han

des Alcaudos hasta fin de Día. y el año pasado  
y Cinquenta y siete a Condado por sus Haciendas que  
se piden se procedan y se consideren de  
según las que queden las que finalizadas se han  
gan el Caudillo y se conozcan la población  
que ocupa p. el M.º de la L.º contra la  
que se dice procederá el Regimiento del Caudillo  
que se quieren dilatar en el tiempo que tiene su consta-  
mida de lo a cada Sección que en las  
lides que entran y salen sepan p. se conozcan  
las diligencias, y dedica todos los Registros  
que sobre ellas se lo fueran, sobre lo que se  
queja al Caudillo que todos los perjudicados  
quede qualche Imagen o descripción  
se opongan serán sujetos a la pena de  
en el lugar: Asimismo se queja al Co-  
audillo que al primer acuerdo se proceda  
se se traigan todas las R.º órdenes prác-  
ticas y instrucciones, y demás papeles y la  
C.º p. que se conozca p. el Caudillo y se  
se opongan en todo lo que se les  
condena y manda, y se guarden según y  
como se quejan, y quieren que se conozcan  
o a lo que ocupa p. el Caudillo a Condado  
los mados, y se saca de segun y como por  
el año anterior se quejan; y así lo acor-



Este sello maravedis

SELLO QUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTA.

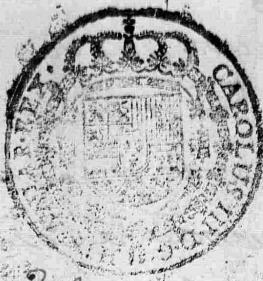
Sazon y fernanros de Madrid  
Dn Joachim L. P. mas en raya  
y Jonay Sibra

Al Joachim L. P. Marquino de Alonso  
y Jonay la villa de las Villas de Taxubu

Co. Juan. Pinera Clemente Moreno  
y farilla D. Guzman

D. Francisco de Leon  
da León a su

En la 9<sup>da</sup> exp. en ochos días del mes de Junio de  
mil setecientos y sesenta años, se cantaron en las  
casas de suyos señores y villa capital con lo  
que de uso y costumbre lo. s. <sup>22</sup> Corresponde



16

SELLO GUARDO : VEN  
TE MARAVILLOS . AKO DES  
BELL SISTEMAS DE POST Y SER  
VICIOS

No. 100. de esta C<sup>a</sup> que el Cap. fixaran p<sup>o</sup> tra-  
tar y Conseñar las Cosas tocantes al Servicio del  
D<sup>rmo</sup> S<sup>r</sup> B<sup>r</sup> en p<sup>o</sup>, y Oficina de esta C<sup>a</sup> y de  
C<sup>a</sup>mos, y as<sup>e</sup> Cantos y Consaderencia de lo q<sup>o</sup> se ha  
go para reforma P<sup>r</sup>edico procurador ten. p<sup>o</sup> de la  
p<sup>o</sup>do noble Acordaron lo siguiente —

Este Cañillo y el M<sup>ro</sup>. encargado de lo Rendido  
y el Cañillo en la vereda de Círco del Cañiente  
hacienda y la alarma una N<sup>ta</sup> ejecutoria de la  
Mag<sup>r</sup> el Hijo de S<sup>r</sup> D<sup>r</sup> leg<sup>o</sup> y c<sup>o</sup> de la R<sup>ta</sup> y la  
mo Consejo de Castilla y presidida de Fr. J. B.  
son de Lanzas 55. en la fecha en Madrid a veinte  
y cuatro de Abril d' mill Septientos Cinquenta  
y cuatro, librada en el pleito de Pequeña  
que manda a hacer el Dr. Orgánico Alvaro  
Abog<sup>o</sup> de los R<sup>os</sup> Consejos, p<sup>r</sup> la que se ordena  
el modo y forma que el Cañillo debe llevar  
en la Buena Hora: de custodia y de los propios  
hijos y nietos y otras cosas que pertenezcan  
al ejecutorio Constituir la que Vista ayer yester-

idas p. el Cud<sup>o</sup> de sucesos que en embargo  
deben ser como la lección obedecida la obediencia  
con el nuevo Cud<sup>o</sup> Respeto y Bembaraz<sup>m</sup> que  
deben, en cuya Consecuencia a consideraciones de  
mismo, seguiente cumplimiento execute. Segun y co-  
mo se confiere igualmente a estar obligado  
a los pratos asuntos que f. dha R<sup>c</sup> ejecuto  
ya se mandan, en todo lo demás se cumpla  
y aquí adelante, segun y como se ordena, con  
expedir encora alguna de ello, y f. guardando  
f. dha R<sup>c</sup> ejecutoria esta manz<sup>d</sup> se hagan  
nuevas ordenanzas p. el mejor servicio  
y gobernmo de esta Republica, las que execu-  
tradas se remitan al Consejo p. el R<sup>c</sup> Cons-  
cio y Aprueban<sup>r</sup> las que en virtud de los  
nos<sup>e</sup> mandatos se principian, y no se pidieren  
finalizar p. el motivo de tenerse el sueldo  
el dho. Cud<sup>o</sup> de la Inm<sup>r</sup> noble y muel<sup>r</sup>  
cii<sup>d</sup>. de Scilla exprestando que otras orden-  
anzas le tocaba el privado conocimiento  
p. el dho. Cud<sup>o</sup> de la Ciudadación y debiese ob-  
servarla las ordenanzas detha cii<sup>d</sup>. sobre  
cual asunto estipendiente le responde ante los  
jueces y juezas de la R<sup>c</sup>. Jud<sup>r</sup> de lo  
Cid<sup>d</sup> y piedad detho dho. Cud<sup>o</sup> Cor

que quiera esto lo que pide querer al concejo  
que el Caviles y el 15<sup>mo</sup> hizciera y lo alalteara con  
orden de cada parroquia. Asistente a la ciud. de Cuillas  
que impresa y p. Bermeo dijo este o. P. Sedacion  
dha Ciu. a los veinte d Mayo dho anno parado d.  
muy lejos de cuarenta cinquenta y nueve en la quebrada  
no yacinta dho. y instrucciones de lo que se debiera  
dar en la forma m<sup>u</sup>niquera de propios y libellos  
y particulas que se deben recular y sacar, y otras  
cosas que en dha yacinta se requieren que dita  
f. el Caviles Diccionario dho. dho. y obedecian y  
obedecieron consejeros y vecinos que debieron y acordaron  
que se cumpla grande y escrupulosamente y como  
se contiene en esa ordenanza dho.  
que f. la obesbanda y que se den por presentes  
en todos tiempos segun ay con dha orden en el  
libro d Ayuntamientos Capitalares dho. anno y que  
el p. m. dho. Caviles y los que en dho. dho. se  
reduieren tengan obligacion de sacar luego que lo  
men la portacion d sus empleos los dho. dho. dho.  
y hacerla palear f. la obesbanda; y mediante  
a mandarse f. dho. y escrupulosamente que se los  
encienda quince dho. Señales sonadas y  
que se hagan al dho. dho. dho. dho. dho. dho.

X

Declaracion

SELLO QUARTO, VER  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTA.

Larguetas de Regalos y Andenes el año An  
der y que seallan principios los del  
ano proximo mandaron las Mareas se fundi  
zen ynnmediata m<sup>o</sup> y reformar el Cuillos  
y en su vista dar la probaciona Conferen  
se a Rglada actua orden

En el Cuillo y el n<sup>o</sup> de Guzman y los demas  
Dr. Joaquín Antonio Lanz Alfonso y Peña y Ro  
mas Duran Alc<sup>o</sup> ordinarios p. v. m. en su  
constados desta C<sup>o</sup> hace Pase y Leyoladas  
In Regalos que p. dho o<sup>ro</sup> se haren a los  
Cuillos sobre quales de estos el que fec  
tos que deprez tiene la C<sup>o</sup> p. Dars p<sup>o</sup>  
Gidesca sobre quales apronten fondos p<sup>o</sup>  
saben a todos las Oficinas que el Cuil  
dose paseantes y demas que se ofrescan  
Bajo diferentes protestas y Guzman  
que p. dho se haren, y Vizc. p. el Cuillo a  
conservar las Mareas, deponga Consellos  
y Ayuntados y que mediante esta man



18  
Entre maravedis

SELLO QVARTO : VENDE  
TE MARAVEQUES . AÑO DE  
MIL CIENTOS Y SE

SERIE

Ejemplarizan las quejas de los que quieren vender  
y mandarlas a su propietario al Cade  
y el Monarca Puestado se dara y prohibido  
de sobre el contenido de esto quejarse. D  
quemadante a escasada la otra de Gredos  
sea de las personas el Monarca y las de  
mazonadas quise mandaron que las que  
se traijan el Cade y mmediato que lo con  
dieran y devueltas

Dn Joachim s 10 mas 1711 At Joachim  
As Tonay sita q d. M. Monarca  
Manuel Juan C. M. Monarca  
Compano y

Manuel Diaz Gomez  
Monarca Manuel Diaz Gomez  
Antonio S.

Don Ramon  
M. Diaz Gomez

Isla exp. en nombre del presidente don  
Luis Echeverría y Gómez, que se ha de servir a la  
República de México y su gente con lo que tiene. Los  
costos de la Isla se pagarán con rep. ecuatoriana y no se  
dejará de pagarlos y se hará y considera  
lo como necesario al servicio de D. Luis Echeverría  
y su familia hasta el 2<sup>o</sup> y los demás y documentos  
que se le necesiten de la Isla. Dadas señales procuradas  
en el Oficio de las Fuerzas y sus cartas a Costa  
y por lo siguiente.

~~Great~~ ~~and~~ ~~the~~ ~~more~~ ~~you~~ ~~can~~ ~~do~~ ~~the~~ ~~more~~ ~~you~~ ~~will~~ ~~be~~ ~~able~~ ~~to~~ ~~achieve~~

encuentro el ancho del Océano horizonte que  
yo le prometí al Dr. D. Ignacio C. D. leg. de  
la Federación ante el Dr. D. Presidente del  
C. de Cultura, en la sede de la C. de la Ciencia y  
Artes durante el mes de octubre en la ciudad de Monterrey,  
y que, como la C. de la Ciencia y Artes y el Dr. Ignacio C.  
D. Presidente de la C. de la Ciencia y Artes  
y yo, hemos establecido el Dr. Ignacio C. D. leg. de la  
Federación como miembro honorario en tanto que  
establecemos el Dr. Ignacio C. D. Presidente de la  
Ciudad de Monterrey y su Gobernación y  
compartimos como secretario con  
excellencias que algunas de ellas;

~~En este círculo y en el nro. 100 claves y 1000 letras  
y 2000 pueblos de la sección de Cuernavaca  
Tlalpan, Tlalpujahua, Tlalnepantla, Tlalnepantla  
Tlalnepantla, Tlalnepantla, Tlalnepantla, Tlalnepantla  
Tlalnepantla, Tlalnepantla, Tlalnepantla, Tlalnepantla~~

declarase el acta n.º 2 de la Comisión de Peticiones y que se le pague el sueldo de 19 pesos.

Highway 95 from Las Vegas west. I can  
see OMAHA, NEB. City 20 miles away. It has  
30% 30% 30% 30% 30%  
so far. So far you pedaled 100 miles to Las Vegas over  
the highway 95.

*Human & Chalazone p. d. C. c. t. l. s. h. c. d. a.*

also wafers & rice. The Indians return  
to the village with their catch.

esta 5<sup>ta</sup> en que declara q. la marina no  
se ha de mover q. hasta q. el d<sup>o</sup> C<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Don

Le bonnes cases i l'ordre des choses  
L'ordre des choses i l'ordre des choses

Mr. Jackson, ex Cura Correspondientia. F. 128<sup>o</sup>

22nd January 1871. Mr. Brewster's letter to me.

Spineless Cope. The Octamere Squid. Balaena. etc.

Like those of Foster & Sibley, are  
in 1878 at least 1250

~~declaro mediante las sanciones que~~  
~~de la Oficina de Servicio Postal de Canadá~~

Enclosed a check to Thomas Warren  
for Cornell bolts sold. All accounts settled.

Praga 1. T. huastecus ~~huasteca~~ Alfonso Hg. Ma.

~~1963 - 1964 Seafloor noise from ships and the sea~~

men need no account be made of those who  
have given up the audience, as it is best to

*Cleodora* della la mord.  
a pesar de que el fondo es estéril o seco.

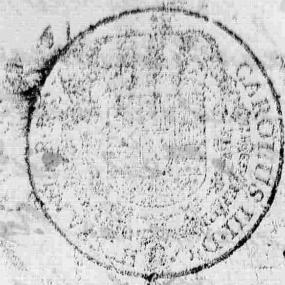
*Pandanus tectorius* Linn. var. *luteus* (Lam.) Merr.

*Recorridos con los hermanos  
y amigos de la prisión que acompañan Celip: Los*

*Lindernia rotundifolia* (L.) Benth.

~~Resguardada con capucha  
y en una bandeja de los Servicios del comedor~~

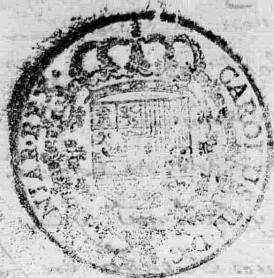
~~same~~ obliging Walter metals poned



## Wetate maracots.

SELLO QVARTO · VEINTE MARAVEDIS · AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Paseo a Rio de Janeiro con finca de castilla de  
Piso: Se confundiría con los otros.  
Dr. Juan R. de la Fuente y Dr. Mariano Gómez  
fueron a Rio en 1860. Mar. tuvo poder mostrado  
dicho: Se confundiría con los otros. Añadió  
que para el leal Dr. Mariano Gómez se apoyaría  
fueron a Rio en 1860. Dr. José María Pérez: Le com-  
puso constancia escrita que el Dr. José María Pérez  
debería tener 100 pesos. No puso a dichos funcionarios  
que pague el trámite de su viaje al Brasil.  
Yendo a Intermedio que tenía este Dr. Olla  
comunicóle a su jefe que se había quedado con el  
dinero destinado a él.  
Paseo a Rio en 1860. Dr. Juan R. de la Fuente: Se con-  
fundiría con los otros de los otros. Añadió que  
el año anterior al Paseo al Brasil se le dio  
muy poco al Dr. Pérez y que se le dieron  
muy pocas cosas. Dr. Juan R. de la Fuente  
y Dr. José María Pérez: Se confundirían con  
los otros. Lograronlo a través de el Cautivo. De con-  
fusión de sus descendientes se llamaría el Dr. Pérez  
expediente al Dr. Pérez. Dr. Mariano Gómez



三

te manucomis.

QVARTO, P. M. I.  
AVEDIS, AÑO DE  
RECIENTOS Y SE

20

se llevó de Coquimbo los documentos que p. el B. de la  
militar a la encuesta de sangre y la condición y número  
existe = 40 mas Bryan H. peachin Lucy  
en fachadas 3 y 4  
Sangre de rayas  
Manzalino  
de castilla

~~Manuel Luis Domínguez~~ ~~Dos~~ ~~América~~  
~~Hernández~~ ~~Depósito de Papel~~  
~~Alfonso~~ ~~2~~ ~~Manuel Duran~~

*Sundays*

*F. D. Jackson*

*Dear S. J. Hamer*

*de Pari*

*Leptodora No. 7*

~~Age seems~~ ~~at 4 a.m.~~

we have almost lost you.

*Ranunculus* *californicus* Donnell.

general also Cathedral as well as several other

Con la villa supregeneral alor ~~Cabildo~~ dias selme de febrero el



que componen este N.º Asunción 10 guildas son las que faltan  
y mandaron de la parte de los vecinos  
D. Joa. Chir 15<sup>o</sup> Alfonso Luis de Alvarado  
Alfonso Capitán de la villa  
de Tomayá se leva  
Manuel Fernández de la villa  
Manuel Fernández de la villa

Campanorff

Alfonso

D. Juan Rodríguez  
de Valderrama  
(Parejín de Dr. M.)

Andrés

José Ramón  
de Loretta



SELLO MARAVELLOSO.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA  
SEVILLA.



22  
Para despachos de oficio quattro mses.

SELLO QUARTO AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y NUEVE.

# D. CARLOS DE SYLVA,

ESCRIBANO MAYOR DE LA INTENDENCIA,  
y Superintendencia General de Rentas Reales de esta  
Ciudad, y su Reynado, &c.

**C**ERTIFICO, que el Señor Don Pedro Samaniego, Marqués de Montereal, del Consejo de S. Mag. en los de Castilla, y Suprema Inquisicion, Asistente, Intendente, y Superintendente General de esta Provincia, en vista de vna Orden de el Señor Conde de Valdeparaíso, Secretario de Estado, y de el Despacho de Hacienda, y Superintendente General de ella en el Reyno, fu fecha en Villaviciosa à treze de este mes, por Auto de veinte de el mismo la mandò cumplir, y comunicar à los Pueblos del Reynado, juntamente con vna Instrucion dispuesta por su Señoría, para el mejor arreglo de la Administracion de los PROPIOS, y ARBITRIOS de ellos, y Remesa à esta Intendencia de sus respectivas Quentas formadas, y justificadas, à fin de facilitar el mayor acierto en el importante manejo de vnos, y otros efectos, que el tenor de la expressada Orden, Auto, e Instrucion, es à la letra el siguiente. . . . .

**ORDEN.** *H*abia recibido la Carta de V.S. de veinte y dos de Febrero proximo, en que refiere la disposicion dada el año de mil setecientos y cincuenta y uno, sobre la forma de ordenar, y presentar en esa Intendencia las Quentas de ARBITRIOS de los Pueblos de la Provincia, para dirigirlas al Consejo; y la alteracion de parte

A

de

de esta practica por la posterior Orden de veinte y dos de Febrero de mil setecientos y cincuenta y dos: Y reflexionando, que sobre las razones, que V. S. me hace presentes, ay algunas otras, que no menos persuaden la mucha importancia, de que se restablezca la observancia, de lo que se Acordó por Real Resolucion de cinco de Junio de mil setecientos y cincuenta y uno, y declaracion del Consejo de catorze de Septiembre del proprio año: Dispondrá V. S. sus Ordenes, para que se practique sin mas retardacion, dandome aviso de su cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Villaviciosa, treze de Marzo de mil setecientos cincuenta y nueve. — El Conde de Valdeparaíso — Señor Marqués de Monterreal.

**AUTO.** EN la Ciudad de Sevilla, veinte de Marzo de mil setecientos cincuenta y nueve años, el Señor Marqués de Monterreal, Asistente, Intendente, y Superintendente General de esta Provincia, dixo: Que estando prevenido por el Real Decreto de cinco de Junio del año passado de mil setecientos cincuenta y uno, y Real Provision del Consejo de Castilla de diez y nueve del mismo mes, el que annualmente se tomen las Quentas de los PROPRIOS, y ARBITRIOS, que usan los Pueblos de estos Reynos, sin consentir, se abonen Partidas, que no se ayan convertido legitimamente en sus respectivos destinos, y que en todo el mes de Enero de cada año, se remitan originales al expressado Real Consejo las de el precedente; y declarado igualmente por las Reales Ordenes successivas de trece, y catorze de Septiembre de el citado, querer S. M. se verifiquen los Conocimientos, Jurisdicciones, y Facultades concedidas à las Intendencias en la yltima Instruccion (que es la de trece de Octubre de

(III.)

de setecientos quarenta y nueve ) y que en su consequencia, se conociesse en esta de las Quentas de Proprios , y Arbitrios de los Pueblos de su Comprehension , cessando desde luego qualquiera Comission, que estuviesse dada à Ministro particular: y aviendose informado à su Señoría, que desde el punto, en que se recibieron estas determinaciones, estuvieron las Justicias de los referidos Pueblos, embiando à esta Capital formadas, y justificadas sus Quentas, yá de Proprios, y yá de Arbitrios , con separacion, hasta que en fuerza de representacion de el Contador de ellos, en que expuso el estilo antes introducido, de que en su Oficina se ordenassen las Quentas de estos efectos: Por Orden de veinte y dos de Febrero de el siguiente año, se mandò continuar este modo de toma de Quentas; no pudiendo dexar de estimular mucho al deseo, que su Señoría tiene de consultar en todo el mayor alivio de los Pueblos, y ahorro de gastos , en quanto es compatible con el cuidado, que assimismo tiene, de que no se omita formalidad en vn assumpto tan importante como el de la Administracion de los Caudales publicos ( que como el mencionado Real Decreto advierte, no puede verificarse sin la debida cuenta, y razon ) y mirando con compassion por la inspeccion de las mismas Quentas, el excesivo gasto, que se causa por el modo , y difusion, con que en la dicha Oficina se llenan , en Derechos, Papel, Oficiales, y Tassacion; no menos , que la retardacion, que trae consigo esta misma extension, y la pereza , que tal vez ocasiona à los Pueblos la impropencion de medios para esta impensa ; y la de la Persona , que se deputa para la presentacion de Recados, assistencia à la formacion de la Quenta, y firmarla, y otros inconvenientes, tuvo por indispensable ponerlos en la justificada consideracion de el Señor Conde de Valdeparaiso, quien por el Corrèo Ordinario proximo, ha dirigido su Orden con

(IV.)

fecha en Villaviciosa à trece de este mes , à fin de que se restablezca la observancia de lo acordado por las mencionadas Reales Resoluciones de cinco de Junio , y catorce de Septiembre de setecientos cincuenta y uno , alterada por la Orden de veinte y dos de Febrero de setecientos cincuenta y dos ; la qual mandò su Señoría , se ùna al Expediente , y se guarde , y cumpla inviolablemente , comunicandose por impresso à los Pueblos de este Reynado , agregada à la primera Vereda , que salga , para no causarles costo alguno , y la acompane vna Instruccion , que tambien ha dispuesto su Señoría , à propósito , de que se arregle la administracion de vnos , y otros efectos , y se ordenen mejor las respectivas Quentas de ellos , que han de remitir , formadas , y justificadas , en derchura , à esta Intendencia , por la presente Escribanìa Mayor de ella ; cuya Orden , y esta Providencia , se haga saber al Contador Don Geronymo Miguèl de Auñon , para que la cumpla en la parte que le tocá , absteniendose de disponer , llenar , ó extender por si Quenta alguna desde el dia de la notificacion en adelante , y contenieridose en hacer solo los informes sobre las Quentas , que se le passaren formadas , Certificaciones , que se le pidan , Liquidaciones , que se le ordenen , y la Toma de Razon de las nuevas Dotaciones de Proprios , y facultades de Arbitrios , que por el Real Consejo se concedan , y se presenten en esta Intendencia ; igualmente , que dé las ultimas Providencias , en cuya virtud quedare aprobada cada Quenta , para que en todo tiempo conste de las que tiene dadas cada Pueblo , y de el ultimo estado de sus Cargos , Datas , y Alcances liquidos , para los efectos , que aya lugar . Y así lo proveyò , y firmò = El Marquès de Monterreal = Don Carlos de Sylva , . . . . .  
A  
INS:

(V.)

# INSTRUCCION,

QUE DEBEN OBSERVAR LAS JUSTICIAS  
de los Pueblos de este Reynado de Sevilla en la Admi-  
nistracion, y en la formacion, y arreglo de las  
Quentas annuales de sus  
PROPRIOS, Y ARBITRIOS.

**A**VIENDO observado practicamente, por las Quen-  
tas, que en esta Intendencia presentan cada año  
los Pueblos de este Reynado, del producto, y distribucion  
de los efectos de los Proprios, y Arbitrios, de que usan,  
para su examen, aprobacion, y remesa al Real Consejo  
de Castilla, la irregular conducta, con que en la mayor  
parte de ellos se manejan sus Justicias, tanto en los Arren-  
damientos, que hacen de dichos efectos, quanto en el  
modo, y fines, en que los distribuyen; de manera, que  
en lugar de servir estos Caudales à sus precisos destinos,  
alivio del Comun, y Cargas de Justicia, se invierten en  
otros assumptos; y siendo este yn punto, que muy par-  
ticularmente llama mi atencion à zelar su cumplimiento,  
como que de él depende la importante felicidad de los  
Pueblos, y su mejor subsistencia, à que tanto conspiran  
las Leyes de estos Reynos, he tenido por conveniente, que  
en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de esta Compre-  
hension, se administren los Caudales publicos, y se den las  
quentas de ellos con arreglo à los Capitulos de la Instruc-  
cion siguiente.

I. Que los efectos de Proprios, y Arbitrios, annual-  
mente, y à su debido tiempo, se subhasten, y rematen  
publicamente en yn dia señalado por voz de Pregonero,  
donde lo huviere, y en su defecto por fixacion de Edictos,  
remitiendose Requisitorias à este proposito à los Lugares

(VI.)

II. Que executados los Remates de vnos, ù otros efectos, ayan los Arrendatarios de afianzar su contingente, sobre que serán responsables las Justicias, haciendolo solo por el tiempo de vn año, sino es en aquellas tierras, que fructifican alternativamente, y llaman de año, y vez, en cuyo caso podrán arrendarlas las Justicias por solos

## (VII.)

25

solos dos, ò quatro años, y no más; pero sin poder percebir de los Arrendadores mas cantidades, que las que vnicamente pertenezcan à su año, aunque para ello se valgan del pretexto de urgencias de Villa, ù otros, sino es que preceda especial Providencia del Real Consejo, ò de su Señoría, en los casos, que las circunstancias pidan la alteracion de este Orden. ....

III. Que las cantidades, en que se rematassen dichos efectos, ayan de entrar precisa, e indispensablemente en poder de la Persona, que para Depositario, ò Mayordomo nombraren los Cabildos; y de ningun modo en el de las Justicias, y Capitulares, teniendo presente, en quanto à la distribucion de estos Caudales, lo prevenido por Leyes de estos Reynos, para no consumir el producto de los efectos de Proprios en los destinos de los Arbitrios, ni los de estos en los de aquellos, sino es, que à cada Bolsa se le dé su respectiva aplicacion....

IV. Que para la mejor comprehension del antecedente Capítulo, se tenga consideracion, à que los Arbitrios concedidos para ciertos, y determinados fines, deben convertirse necessariamente en ellos, y no en otros, aunque aya sobrantes (sino es, que preceda licencia expresa para hacerlo, interviniendo justo motivo) y los consignados genericamente, para cargas Concegiles, deben tratarse como los Proprios, por distinguirse solo en ser estos perpetuos, y aquellos temporales; y los destinos, à que está dedicado su provento, son para la construcción, ò reparacion de las Obras publicas, como Muros, Fortalezas, Fuentes, Pozos, Puentes, Calzadas, Empedrados de Calles, Casas de Ayuntamiento, Posito, Carneceria, Alhondiga, Pescadería, Carcel, Matadero, Corral de Concejo, Apertura de Veredas, Caminos, y Cartiles, Vados, y Alcantarillas, Aqueductos comunes, Visita del Termino, y su mojonera (annual, ò trienalmente, segun la costumbre, ù Ordenanza del Lugar) Caza de Lobos,

(VIII.)

bos, y extincion de la Langosta, Libros de Ordenanzas; Privilegios, y Nueva Recopilacion, compra, y substencion de Cavallo padre, Fiestas Votivas del Corpus, Desagravios, y Santos Patronos, Regocijos por Coronaciones de los Reyes nuestros Señores, Nacimientos de Principes, ó Infantes, Exequias de Personas Reales, Pleytos en defensa de la Jurisdiccion, y Causas de hidalguia, Predicador Quaresmal, Verederos de Papel Sellado, Bulas, y Ordenes, que se comunican de las Capitales, Intendencias, Chancillerias, y Audiencias, Cera de Candelaria, Palmas de Domingo de Ramos, Papel Sellado, y comun para las dependencias gubernativas, y de buena Administracion de Justicia, conducciones de Reos, no teniendo bienes los delinquentes, paga de Censos, Diputaciones precisas para negocios del Bien comun, Servicio Ordinario, y Extraordinario, su quince al millar, y otras Contribuciones, donde por costumbre, u otro inconveniente, no se reparten al Vecindario, costo de Elecciones de Justicias, Salarios de Corregidor, Regidores, Escribano, y Oficiales de Cabildo (donde ay este estilo, y fondo para mantenerlo) Avogado Asessor, Procuradores, Portero, Alcayde de la Carcel, Pregonero, Matrona, Medico, Cirujano, Reloxero, Maestro de primeras Letras, y otros semejantes gastos fixos, ó casuales . . . . .

V. Que para el entrega de qualesquier cantidad, se aya de despachar Libranza por el Cabildo en Papel Sellado, firmada de la mayor parte de los Capitulares, y del Escribano de Ayuntamiento, y que à su reverso, ó continuacion, se aya de poner el Recibo de su importo por las Personas, à cuyo favor se hiciere: y no sabiendo firmar, lo aya de executar por ellas vn Testigo conocido, y fidedigno, que no sea Dependiente del Cabildo, ni Oficial de su Escribanía, precediendo averse Acordado, sin cuya expression no harà el pago el Depositario . . . .

VI. Que en aquellos gastos, que ocurrán, en los  
quas

(IX.)

quales sea forzoso dàr prompta satisfaccion, como suelen ser los de Veredas, y otros, se despache Papeleta firmada del Alcalde, y à su vuelta se ponga el Recibo, y de ella dè cuenta en el primer Cabildo, para que no ofreciendose reparo, se despache incontinenti el correspondiente abono.

VII. Que en las assignaciones annuales, que se acostumbran señalar à los Dependientes de Cabildo, se guarde, y observe la debida equidad, y proporcion, atendiendo al trabajo de cada uno; y que al passo, que procure, el que aquellos puedan sostenerse en sus manejos, sean moderadas las tales assignaciones, porque quanto mas se consuma en esto, tanto menos avrà, con que acudir à las demás Cargas Concegiles; omitiendo en todo acontecimiento el aplicarse las Justicias, y Capitulales añales, cantidades algunas por razon del trabajo de sus empleos, en los casos, y cosas, que se ofrezcan dentro del Pueblo, y su Termino, pues estos se tienen por Carga Vecinal, que debe circular entre todas las personas capaces de ella . . . . .

VIII. Que assimismo excusen el seguimiento de los Pleytos, en que no se interessá el benefico comun , utilidad publica, ó defensa de la Jurisdiccion; y aun en esto, antes de principiarlos, tomen dictamen de Letrado de ciencia , y conciencia , que les assegure de su justicia , el que hagan poner en los Libros de Cabildo. . . . .

IX. Que en los Pleytos de esta calidad, que siguiere-  
ren en otra distinta Jurisdiccion, y Pueblo, y para los  
negocios, que se les ofrezcan en esta Intendencia, y Su-  
perintendencia, Chancillerias, y Audiencias, ù otros  
Tribunales, eviten tambien el nombramiento de Dipu-  
tados, que se hallen, y entiendan en la solicitud de su  
despacho, sino el que esta la practiquen por medio de  
vn Vecino de el tal Lugar, que sea de toda satisfaccion,  
y confianza, à cuyo cuidado pongan esta diligencia, as-  
signandole vn moderado estipendio annual, à quien sub-  
minis-

(X.)

mínistren las cantidades, que sean precisas, recogiendo de ellas, no solo Recibo, que justifique el entrega, sino tambien Memoria jurada, y justificada, que contenga la distribucion por menor de estas cantidades, sin la qual no se le abonará en quentas este gasto. . . . .

X. Que en los demás casos, en que fuere indispensable el nombramiento de Diputados, lo practiquen con la asignacion de vna moderada Dieta, de la que deberán costearse: Previendo, que en el proprio Cabildo, en que los nombren, les assignen el termino, que juzguen preciso para ello: y si el encargo, que se les cometiere à estos, fuere de tal classe, que sea preciso distribuir por su mano algunas cantidades, cuydarán el recoger de ellos igual Memoria, que la prevenida en el antecedente Capítulo. . . . .

XI. Que las Obras publicas, que se huvieren de hacer, cuyo precio se juzgue, puede subir de cien reales, se saquen al pregón por el termino, que sea bastante, admitiendo las posturas, y mejoras, que se executaren, despachando para ello Requisitoria à los Lugares inmediatos, y rematandolas en las personas, que mas beneficio hicieren; con la prevencion, de que ayan de afianzar antes hasta en la cantidad de su importo, para que de este modo se assegure la que entrasse en su poder, y que no se proceda à la subasta sin la previa calculacion del valor de la Obra, para poder determinar sobre la admision de las correspondientes posturas. . . . .

XII. Que en las ocasiones, en que, ò por faltar Postores, ò por no llegar la Obra à la cantidad referida, fuere necesario practicarla por Administracion, ayan de recoger relacion jurada del Diputado, Maestros, que corrieren con ella, justificada con los Recibos de los Vendedores de los materiales, y de las demás partidas, de que puebla, y deba darse. . . . .

XIII. Que assimismo se abstengan de costear de los efectos

## (XI.)

27

efectos de Proprios las Diligencias, cuya satisfaccion sea de quenta de los Particulares, como son los gastos de Executores, Derechos de Mesta, ù otros de esta classe. Y lo mismo quando su importancia debe sacarse de otros fondos, à que peculiarmente toque su satisfaccion, como son los de Penas de Camara, gastos de Justicia, Causas de Reos, que tengan bienes embargados, Arbitrios, ù otros de esta naturaleza, sino es en el caso, que de estos efectos no aya Caudales algunos, que entonces, siendo prompta, y precisa la impensa, podrán costearla del Caudal de Proprios, con la calidad de reintegro. . . . .

XIV. Que dentro de los quince primeros dias de el mes de Enero de cada año, remitan à esta dicha Intendencia formadas las Quentas de vnos, y otros efectos, bastante justificadas, en Cargos, y en Datas, de manera, que se evite el tener que repetir Providencias à este proposito, y procurando, que las acompañe siempre un Testimonio sucinto, que acredice la naturaleza de los tales efectos, assi Proprios, como Arbitrios, sin facultad, ò con ella, expressandose en los de esta classe, quales son los fines para que están concedidos, para ver, si se ha aplicado bien, ò mal su producto, y el tiempo de la concession.

XV. Que igualmente se Certifique por el Escribano de Cabildo, ser los Valores, de que se formare Cargo, los vnicos, que han tenido los dichos efectos, segun sus asfimientos, y remates, remitiendose à ellos, ò expressando, no averlos avido, para que se tome la providencia, que corresponda. . . . .

XVI. Que las Datas vengan claras, y distinguidas, y con la justificacion respectiva à cada Partida, sin omitir la commemoration del Alcanze de las del año precedente, si fué en favor de los efectos, para ponerlo por mas cargo, ò si fué en el de los Mayordomos, para adatarlo, por convenir todo lo contenido en esta Instruccion à la mejor administracion de los Caudales pùblicos, y de Justicia,



para despachos de oficio quattro mts.

SELLO QV A R T O . AÑO DE  
MIL SE IEGI SETOS XCI:

QVENTA Y VI V E :

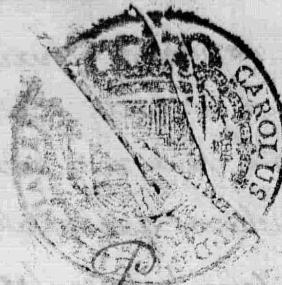
cia, para lo qual se comunique à todos los Pueblos, cui  
yos Juezes la hagan poner en el Libro Capitular corrien-  
te para su puntual cumplimiento, siendo de cargo del  
Escríbano de Cabildo hacerlo presente annualmente à las  
nuevas Justicias, Corregidores, ó Alcalde Mayor, luego  
que tomen possession de sus Emplèos, para su observan-  
cia, y remitir Testimonio à la Escribanía Mayor de esta  
Intendencia, en el termino de ocho dias, con apercibi-  
miento, para que por este medio no se alegue ignora-  
cia por dichas Justicias. Sevilla, veinte de Marzo de mil  
setecientos cincuenta y nueve = El Marqués de Mont-  
terreal.

Concuerda esta Copia con la Orden, Auto, è Instrucción originales,  
que quedan en esta Escribanía Mayor, à que me refiero. Y para  
que conste, se imprima, y comunique à los Pueblos de el Reynado,  
como se manda, doy la presente, en Sevilla, à treinta de Marzo  
de mil setecientos cincuenta y nueve.

J. A. L. S. R. V.

Dos tercios R. V.

XVI. Que las autoridades de cada Pueblo, y de cada Comun  
idad, se encarguen de que se publicite en su Pueblo la  
instrucción que se les ha de dar, y que se cumpla lo  
que en ella se establece, y que se responda al efecto  
a su Jefe en el menor plazo posible, y que se informe  
al Jefe de la Intendencia de la cumplimentación de  
la instrucción, y que se le informe de la cumplimentación  
de la instrucción que se le ha de dar, y que se responda  
al Jefe en el menor plazo posible, y que se informe  
al Jefe de la Intendencia de la cumplimentación de  
la instrucción.



28  
SELLO QUARTO, VEIN-

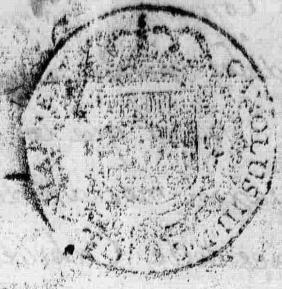
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SEI-  
SENTA.

Presente S.S.<sup>ro</sup> damos por testimonio a los señores Dr Joachim Anto-  
nio Sanz Alfonso y Thomas Duran Alc. Ordinarios por am-  
bos Estados de la Villa y que Comitales nos hallamos en la presiden-  
cia del presente acto y Cabildo que se está celebrando por su  
ayuntamiento en este dia que se cuentan ocho del mes de fe-  
brero de como requirimos una dos y tres veces y las de-  
mas por díos necesarias y esta por todas al presente Cabil-  
do y a sus Capitalares y Regidores que lo Componen de pre-  
sente y a los demás que en este dia no en Convenido pa-  
ra el tiempo q. por vez del otro S.S.<sup>ro</sup> se les haga presente  
y que mandamos lo efectúe siempre que podáis de como  
bien saben todos y les consta a cada uno por razón de  
su Oficio y el manejo y administración de los propios que  
están practicando en razón de tales Capitulaciones que quando  
entramos a servir lo díos nuestros empleos y fuimos nom-  
brados para ellos por este Cabildo noticia como contiene  
caudal alguno existente de los otros sus propios ni espe-  
ranza detenerse en el valor de sus frutos del año que  
va corriendo ni de los inmediatos que le sucedan para za-  
gar de los embargos hechos de los caudales que tuvo esiste-  
tes en fin del proximo pasado que continúan en el presen-  
te detalle manejada que aunque produzcan en los  
otros propios muchos más valores y efectos que lo que

suelen producirse en cada un año no puede currir y  
satisfacer las deudas y empeños que andado motivo  
para los otros Embargos así de parte de la real hazienda  
como de otros acreedores particularmente que se hallan  
asistidos en diferentes despachos de los tribunales su  
penas para el Cobro de sus Créditos y por cuya razón  
se hace imposible arrostrar los otros Alc. y las de  
los aquienes por nuestra ausencia pertenece la admi  
nistración de Justicia y dar las providencias necesaria  
as para los gastos diaxios que se Ofrecen a esta villa  
y que deve Continuarse el Cabildo y Concejo de ella  
el poder suverano y satisfacerlos lo uno por ser mu  
chos y diaxios y lo otro por no tener de parte nuestra  
Caudales y facultades propias para hacer de suplir  
los y de que pidiendo y necesitando en infeliz estado  
en que se halla este Cabildo en orden a lo que dejamos  
supuesto se deve providenciar pronta y efectiva men  
te y sin Concluix el presente Cabildo porque tenga  
por conveniente sobre este asunto arbitrando modo  
medios y Caudales desde estedia para lo que se Ofrezca  
sin mezcla nubecación de las rentas reales Cuyo desti  
nino sin dabo nuestro no puede invertirse para todo  
lo qual y que todos los atrasos danos y perjuicios que pue  
dan seguirse en la detención de órdenes que se Comuni  
can venidas que se Ofrezcan Obras pp.º que no sexen  
paxen ruinas en ellas que amenazan seguirse Pleitos  
de Jurisdiccion que no pueden continuarse y otras di

posiciones que respectan ala utilidad Comun y no pueden  
 por falta de muchos medios y Caudales mandarse ala C.  
 E. Q. U. I. lo arremos presente deste modo para que los otros co-  
~~los~~ <sup>nos</sup> damos y perjuicios que se arrecien noscan denues  
 tro Cargu y sidelos otros Capitulares deste Cabildo que  
 no dieren efectiva providencia a este nuestro requerimien-  
 to por volver a repetir Comon repetimos y protestamos  
 no poder sustituir Caudales algunos por nosotros mismos  
 ni en poca rien mucha Cantidad por todo lo qual y para  
 nuestra defensa y proteccion en qual quiera tiempo asi  
 lo requerimos y se nos de por testimonio Con el acuerdo y  
 respuesta asu Continuacion deste Cabildo en cuya presen-  
 cia lo entregamos firmado denuestros nombres al Oficio el  
 dho dñ. no suyo =

Dr. Joachín S<sup>ez</sup>  
 Adona y Silva Toma Álvarez



Y que me ha hecho.

SELLITO VARTO, VEINTI  
TEMAS AVEDIS, AMO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SE  
SENTA.

30

Luenta de lo que he gastado en este año por la villa en diferentes  
desembolsos que se le han hecho, que ha costado la villa espec-  
tros premios para pagartos, y no dimitir de mera las pagas  
de dichas cantidades.

Primero y veintey cinco reales que me que-  
daron devuelto el importe de mis salarios  
cuando fui soldado a Toledo, pues  
siendo lo que temen monto un libra veinte  
pesos solo llevé veinte y siete y cinco reales. 9175

marquaré en que di en esta ocasión para comprender  
los pagos de mi desembolso que fui a la villa. 8004  
Mas dice en que di a que adquirí mis aros  
para el Dugadero de la villa. 8000  
Tercero dice en que di a D. Francisco de la  
Asunción 8000 pesos

Yen ochos reales que dio Juan Vicente quando se puso  
de propio a Sevilla para clausurar el Pedrero  
de Hierro para los Bucos de la villa. 8008

Yen doce reales que dio Manuel Cardoso por el  
Dipropio alcance del correo; allanar 3 mos. pape-

les para el consejo en la diligencia sobre la posesión  
de la villa de D. Antonio Argüelles. 8042

Yen otros doce reales que dio al Alejandro de  
Morales p. oro alcance del correo sobre el  
mismo asunto. 8042

Yen otros doce reales del mismo p. el mismo  
mismo y sucesivamente. 8042

• Yen ochenta quedó alian manuel que iba a Sevilla para que llevase unos papeles al Fr. Ballesteros jacobina de la Banda de la Lanzas —	do 8
Yen treinta y ocho doña Rodríguez que fui de Propio a Sevilla con la consulta sobre la pose- sión de la casa del Dr. Antonio Díaz Jiménez —	do 30
Mariánes y en este 28 quedó a Alfonso Saavedra esa de hecha p' dos meses que son de su enra de la villa Segura —	81
Yen dos 28 que hizó a Durante el Regreso p' que no se salario —	do 02
Yen setenta y ocho quedó a Bartolomé Salanón dijo el humo para la ditta de acarreo de la tierra para los Bajos de la Lanzas —	do 70
Yen ochenta 28 del mismo para el propio que fue a Sevilla —	do 08
Yen setenta y ocho que he dado a Fr. Ballesteros Jue de la villa aquella sus salarios —	do 70
Yen a fin. Setenta y uno quedado el Fr. Ballesteros a sueldo p' de sus servicios Monta y heredel do 67	
Yen treinta y ocho 28 que pagué a Manuel Cárdenas que diría y sucedió que vino a que guardar la Banda de la cosa villa ante que se nombrase el Común —	do 38
Yen noventa y seis 28 y medio que se pagaron en la ciudad de Badajoz en la compensación	do 53

- que se sigue ancello Domicio sobre el pleito  
que se pende sobre entre los regas de Mopos 31  
y en Nauvayasca y que pague a Juan 8653  
Domingo propio que fuese rey aduan  
dad sobre el pleito y compensaria lo que se  
detenido alla muchos dias para traer al  
generalidad Do 36
- Y en treintasuenta y dos el que pague  
a Hernan Argote villa per Dorres  
el salario q' vino a poner en Direccion adu.
- Hernan Argote 8362
- Quincientos mil duros 8208 (17)  
ocho d y diez y siete mas q' y q' reciendos tienen  
en fecha Hener 23 de 1760.
- francotancia
- Do 70
- Do 67
- Do 38
- 1653.

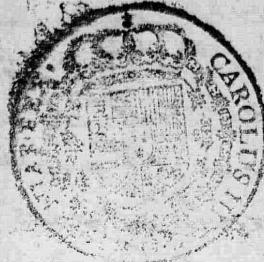
228  
and when there were indications  
of large numbers, and many  
people required transportation, the  
army was very anxious and  
there was much difficulty in  
getting men to do what they  
had been ordered.

229  
In the afternoon  
we had a hard rain and  
wind which delayed our  
travel so greatly that we did not  
arrive at our destination until

230  
231  
232  
233  
234

235  
236

237



۱۷

32

## Geintemaraueolos

SELLO QVARTO : VEINTE MARAVEDIS : AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

En la C<sup>o</sup> se puso en el orden de dias el martes 2 de febrero  
en el Capitulio y presentaron los concejales  
en las casas de la Ciudad y en el Capitulio como  
también de Méjico y Colonia de los C<sup>o</sup> concejales  
y Regidores de esta C<sup>o</sup> que iban firmarán p. notar  
y confechar las correspondientes al servicio de D<sup>r</sup> nro C<sup>o</sup>

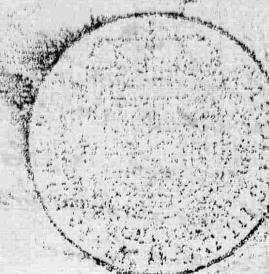
Bien por la Ciudad de Cis Ycano, y establecer en  
fidelidad de los condicione procuradores de la F. Am  
Gobernado de este P. a Cada uno lo siguiente

Ernesto Caamaño f. 22 de Agosto de 1882. En la ciudad de Santiago  
Argentina y. Paseo Chacabuco 100. Conservadora de Aguas  
que se contiene en el contenido de la carta que se ha de  
notificar con la debida pachada de la f. 22 de Agosto  
de la Ciudad de Catamarca, comunicado a D. M. Domínguez  
Jefe de la Ciudad acompañado de su personal  
y los testigos dadas f. 22 de Octubre de 1882  
Cui. f. 22 de Agosto consta estarse debiendo f. 22 de  
Agosto de 1882. Cincuenta mil pesos hasta fin de  
Diciembre del año próximo pasado y cincuenta mil  
pesos a que se le deba no se dirige a las personas  
que deban o estan debiendo la cantidad que se  
deberá de devolver con incremento de 2%.  
Enviada por D. Ernesto Caamaño f. 22 de Agosto

*Ex De Ramos  
Licencia no.  
M. de Mayo*

Los latas de fierro? en donde tienen llaves





### Finite membranes

SELLO QVARTO, VEINI  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.



34  
Trinitate Panedis.

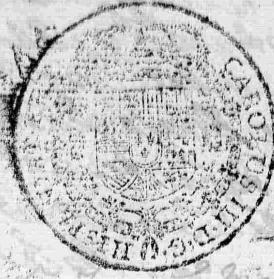
SELLO OVARTO. VENI-  
TE MARAVEDI. S. AÑO DE  
SETECIENTOS Y SEI

Dieron las Maestras que mandaron ver preciso  
que la diligencia pronto f. la Plazuela de los  
tres hombrizos ala Ciu. de Sevilla y notifico el  
caso a los ejecutores Alcaldes f. el Ayuntamiento de  
los tres hombrizos de las tierras que del Río  
Sevilla sembradas en la desbaga de las Palmas  
alcazaron las Maestras. Se clausuraron las presas desde  
que dho Río tuvo dho hombrizo f. el Río. & se le dio  
que permaneciera en el mismo pionero con la  
formalidad de que a diario pionero y de su  
producto se la fijaran los costos de la obra  
con dho hombrizo.

En este Caso f. dho Río con D. Mariano de Astilla  
Sobrino pres. como en la querella que presento en  
Hacienda de Belén se oyo a Censo proximo pionero  
de todos los costos que como dho. ordenan que fue  
destatado a Venezuela dho querellante y sus her-  
manos que fueron aprobadas f. el Cañillo Capadicio la  
equitacion de dho. en la cantidad de los can-  
tos que se dieron la mañana de Pasqua de  
Resurrecion pues solo se presentaron en ella Ds  
cuentos y cesantia dho. Alcaldes importando los  
costos diecisiete y cesantia dho. y el mismo que son  
se dho. se dieron a dho. al mío chancillerato







### *Tetraecia marauensis*

SELLO QVARFO, VEIN  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SEI  
SENTAS.

al nacio Merdery y Juan ~~Tabo~~  
de quienes este ha sucedido  
y sucesores. Este sucede a la ejecución  
de las Capitanías, Comandancias, Jefazos,  
Capitanías y Jefazos, y demás autoridades  
que les ha sido dada el Comendador. Quien  
quieros haga en esta su sucesión  
siguiente a los tratos traidos, se le responde  
que la causa que se le da es la de la  
rest del Capo de p. d. Francisco de Antequera el Cid  
proceder con certeza que se le  
anotica que las dichas autoridades  
y la villa y casería que pertenece al Capo  
están ejecutando notables daños y con  
se, y forma que nos nos se dedican a su  
someter que el Capo de Antequera el Cid  
y su sucesor esteran de que el Capo de  
el Capo de Antequera y su sucesor  
algui pase a Monasterio de San Juan por  
personas y tales y de quedar a la orden  
de confesión fallecida de la persona que  
pedir que le confesione y oficio de la misa  
eclesiástica. Dijo el Capo de Antequera que  
los sacerdotes de San Juan de la Orden  
que se pase a la orden de la misa.



de la maravedis.

SELLO QUARTO . VEN  
DE MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTA.

el puestador de que no constituyendo los hec  
chos de dano de esta cosa pasen y no tengan  
que a otros deudas y econoceran los dandos q  
en ellas obiese y desquenta de ellos a el  
que lo pague nota recordar lo Comprado  
que pague nota recordar lo comprado  
que a consuas y personas sea mazza

Dr Joachim Luis  
Antony Silvay 10 M 18 D N 1809 Moachim Luis  
y Anton Silvay

Manuel Alonso Manuel fantz Ju. Alonso  
de castilla Campano

D. Antonio Carrasco  
Silvay Manuel



para pagar los trabajos labrados en la  
obra de la ciudad de Huipán constituyendo  
esta una de las más grandes construcciones  
que se han hecho en el país.  
En el año de 1881 se inició la construcción  
y se terminó en 1883.  
A X de Diciembre de 1883.  
En su nombre y en el de sus hijos.  
D. Tomás Orízor Alzachain Luis, Manuel  
Pimentel, D. Tomás Alfonso y Esteban  
Campanario, Sr. Alonso G. D. Agustín  
Carrasco, D. Joaquín Plaza,  
Anselmo

Isla O. depon. en este caso el mes de Mayo de  
mil seiscientos y sesenta años se dieron en las  
casas de Chayuntam y Calzopetula como lo han  
y como se cumple con la justicia y de lo  
dejar O. que se le pague indemnidad y facturas y confe-  
rir las cosas deantes al servicio de D. Medina o  
Bueno por Oficio de esta O. y los demás que  
daron y confirmada de los términos procurados  
generales de esta O. Alcaldes de Laredo sus Jueces  
y fiscales ante la O. dieron lo siguiente

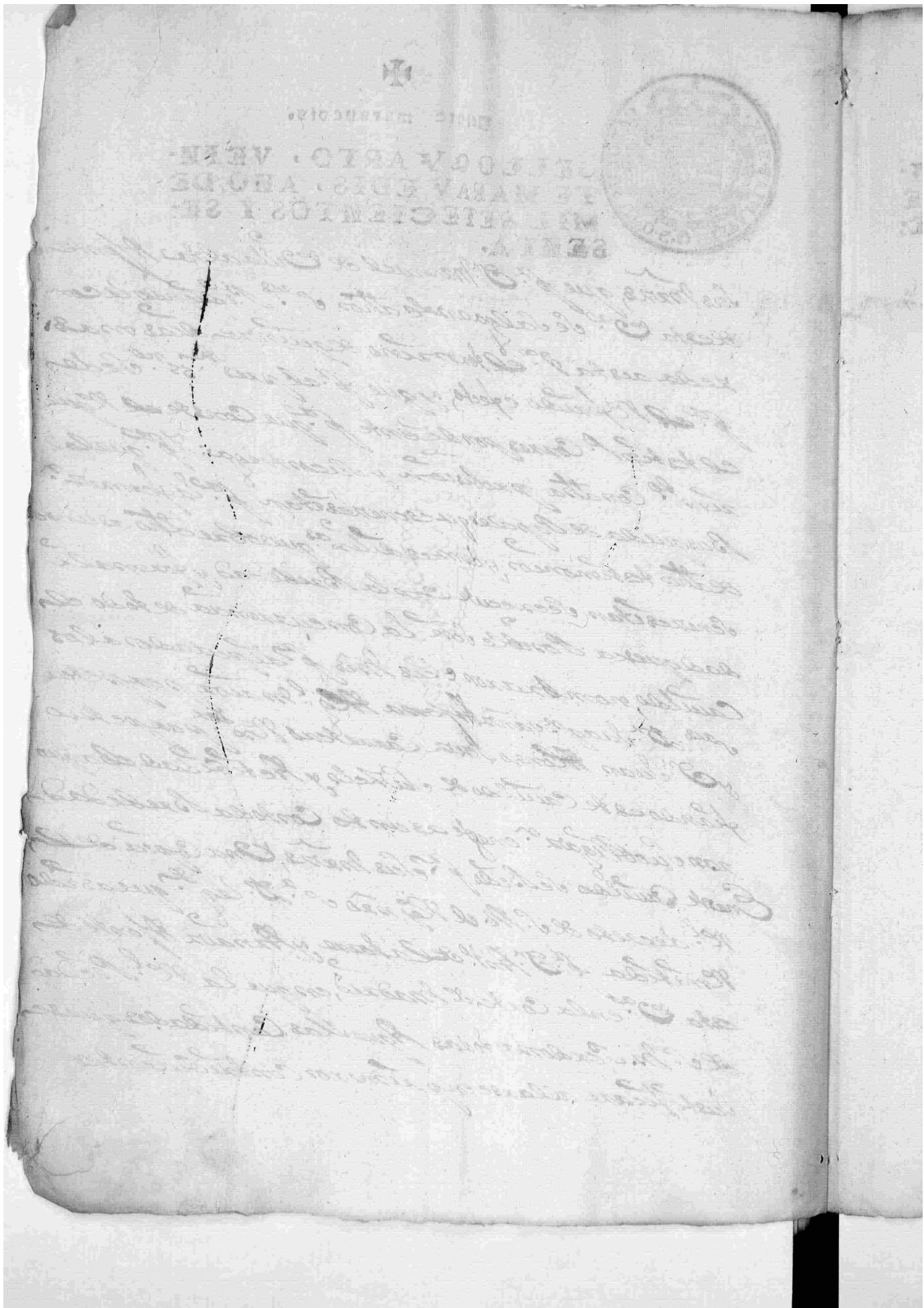


SELLO QVARTO · VEIN-  
TE MIL SESENTOS Y SIE-  
MIL SESENTOS Y SE-  
SENTOS



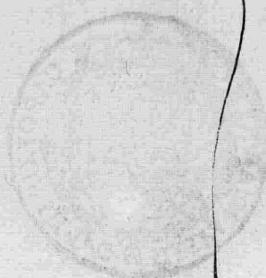
## Geinitz maraucepis.

SELLO QVARTO, VER-  
TE MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS X SE-  
SENTA.



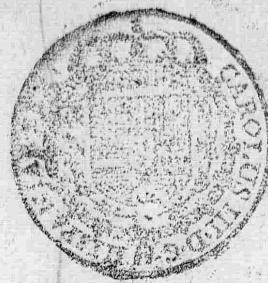
38

7 7  
1870. OCTOBER 20.  
RECEIVED FROM THE  
LIBRARY OF THE  
UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARIES.

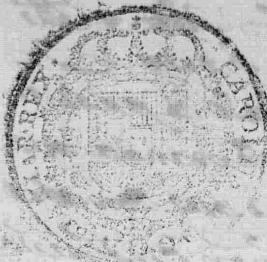




Diez maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA.



四百三十二年正月廿二日

SELLO QUARTO. VEN-  
TE MARAVEDIS, ANO DE  
P. SETECIENOS Y SE-  
TECIENOS Y SE-  
TECIENOS Y SE-

En la C. 2 se fundaron los primeros y más  
importantes centros de desarrollo cultural en  
el continente, p. ej. Teotihuacán, Tenochtitlán, Cholula,  
Tula, Monte Albán, Teotihuacán, Tlatelolco, Xochimilco,  
que hoy forman parte de la cultura mexicana. Poco  
después se fundó el Imperio Azteca. Algunos  
siglos más tarde se fundó el Imperio Inca. Poco  
después se fundó el Imperio Mapuche. Los indígenas  
que vivían en las tierras altas y cordilleras pre-  
pararon la base para la fundación de los países

Gradually the <sup>old</sup> trees made the place more  
deserted as they grew older & better &  
smaller trees were planted. At first the  
planting was done in small plots & as  
the old trees became larger & more  
intense, more & more of the old  
trees were cut down & new ones  
planted. This process continued  
until the whole forest had been  
transformed into a dense  
growth of young trees. The  
older trees were cut down  
and the younger ones were  
left standing.

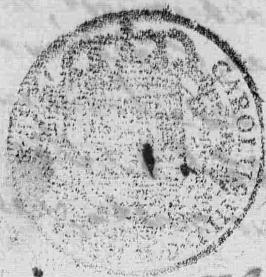


yo lo he hecho lo que pude de mi cuaderno  
santo que fui llamado sacerdote, y de  
lo que se me ha quedado de memoria, el que no sea  
en el libro del Requiem P.M. es de memoria  
que en este mundo el Señor ha hecho al  
que ha de venir a la eternidad que creas que es

Fr. Joa Chén S<sup>er</sup> Joa Chén S<sup>er</sup> Manuel Tinoco  
Antonay S<sup>er</sup> D<sup>r</sup> S<sup>r</sup> Francisco Cap<sup>r</sup> de la villa  
D. Alonso José Manuel S<sup>r</sup> Gómez Manuel Fern<sup>do</sup>  
~~hermano~~ Monroy ~~hermano~~ Compano

Luis Ramo  
de León

Inic<sup>do</sup> exp<sup>r</sup>. en don juan de la villa  
mismo señal P. procedido elegante L. Juan  
Fernández de la villa y villa Cap<sup>r</sup>  
y como la honra de la Virgen de la villa  
y su pueblo, P.M. sean en el que se celebre



## Velvete marcasifio

SELLO: QVARTO : VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
GUNTO.

**SEXT** *and* **SEPT** *are* **now** *open*

S E C U

un p. 23. Hasta dentro se ha de sacar el  
vino y el vino f. Poco mas y el vino sera de  
vino blanco, ya es caro y con mucha dificultad  
se devendrá poco vino. En 2000 un  
litro c. 20. Si vendemos lo que no  
crece en la tierra el vino de vino se vende  
de 2000 a 2500 pesos por litro, bien vale la pena  
el gasto, en que hicieron falta en el barrio  
y tienen que vender la gente que se  
va. La mucha gente que viene de milicianos  
y otros en 59. Febrero con los desplazados  
que estan en el barrio Corregimiento, y en el  
pueblo alto con los demás barrios, son  
muy pobres y las personas que viven  
en el barrio se quejan de que no tienen  
en donde vivir y que no tienen donde  
pasar invierno y que no tienen donde  
lamar a la otra noche, y que no tiene donde  
el tiempo que las ordenes están de seguir  
haciendo y haciendo que vayan a vivir hacia  
el barrio de que viven. Viven a 2000  
pesos por litro de vino f. Poco mas  
y el vino sera de vino blanco, ya es caro y con mucha  
dificultad se devendrá poco vino. La  
tierra esta muy seca y con mucha



*before construction.*

SELLO QVARTO , VEIN  
TE MARAVEDIS , AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SE-  
SENTA.

respondiente  
Gral. Cnel. Benito José Flavio Díaz  
esta es la continuación de aquella que fue nom-  
brado el año pasado para el cargo de secretario  
de Estado de Hacienda y que en su calidad de  
secretario de Hacienda ha cumplido con su deber  
en todo lo que respecta a la administración de  
los fondos del Estado y ha hecho lo que se  
puede esperar de un funcionario de su categoría.  
En su informe de 1888 dice: "El año pasado  
se han ejecutado los gastos de la administración  
con el menor gasto posible y sin perjudicar  
la satisfacción de las necesidades del Estado".

✓ *Pterosaccus*, *spinosus* Lac 17.252 ✓  
the Savile Horns  
in the

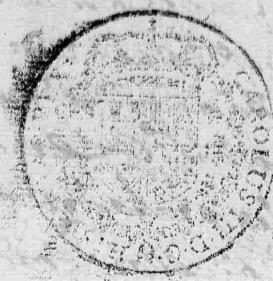
1133 V. n. Joachim's 01152  
CC 214 1914 227 2000 01151 Joachim Lenz  
CC 214 1914 227 2000 01151 Joachim Lenz  
Beg. Afonayevskikh

*Georgianum  
de Lelant*

En la otra E<sup>a</sup> se establecio su estando en el Pueblo de  
San Juan del Río y de allí entró en la villa de Guanajuato  
y allí convivió con sus padres y sus hermanas que  
nacieron en el Pueblo de San Juan de la C<sup>a</sup> y que  
se quedaron allí. En su infancia se le  
enseñó a leer y a escribir y a leer  
el libro profético de Moisés. Aquejado de  
la enfermedad de la peste que era  
en la villa de Guanajuato y el pueblito de San Juan de Alvarado  
en la E<sup>a</sup> se quedaron todos los soldados de la  
sociedad secreta y efecto a la villa de Guanajuato con  
que se quedó él solo no quedó en Guanajuato y al

43

muchas. Algunas que faltaron, y otras como se vio  
que faltaron de las firmas y los papeles cada soldado  
que faltó firmó su nombre y apellido, y quedó la orden f. el Cap<sup>o</sup>.  
Dijo el Cap<sup>o</sup> que quería cumplir lo que el General  
ordenó en su carta m. de no permitirle prohibirle su vida  
cumplir y ejecutar, segun y como f. el General ordena, y  
que era una consecuencia clara en todos los soldados  
de que faltaran. Dijo el Cap<sup>o</sup> que querían probarlos para saber  
que eran sus soldados y uno del que f. mes fui  
que faltó en las firmas, y que el pase el Presidente, y  
que mediante aquellos 5 pases se sacaran comisiones  
ocurridos en la guerra r. de Cartagena. Y entre otros  
que faltaron, respondió f. el presidente, que no quería  
que faltara ni más mucha diferencia que faltara perdida  
que el Presidente d. M. f. Villa dieron no le es  
posible mandar Comisiones soldados, f. la presencia  
y responsabilidad de delincuente o combulante y  
nombrares los mandos f. el jefe f. el Presidente  
efecto a D. Pedro Barrios Decimocuarto d. quien  
conservan y con fiducia todo el poder y facultad  
nombrares mandos R. 30, y lo nombra f. que en modo  
este cau<sup>lo</sup> marche con otros soldados, los presentes  
en la rebeldía, y respondan a los cargos que se les hagan  
aeran, y que se hagan en proporción los más necesarios  
f. el Presidente a los heridos en su marcha y el tanto  
que como tal se paguen a los que el presidente  
f. el Presidente a que copia de este acuerdo y tiene fecho el  
dicho juramento f. que la presente se encierre sellada  
y se lo fundación y sellarán en la brevedad



Señales marquesadas.

SELLO QVARTO, VEIN  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS E SED  
SENTA.



77

D. Joachim de  
Astorga y Lerma. Tomo D. Juan Joachim Lerma.  
Manuel Fernández. Lgo. Monroy capellán  
Campanario. Manuel Luis Gómez D. Antonio  
Moreno. Solazos  
D. Clemente Flores. Manuel Duran  
L. Guzman. Indemnidad.

Franco  
F. de Paatora



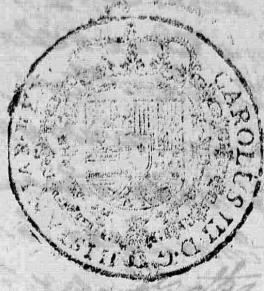
47

Señor marqués

SELLO QUARTO · VEINTI  
TE MARAVELIS · AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTA ·

En la C. de J. en Tandil, y sus barrios y pueblos  
se realizó el presidente de la República, que el Dr. Dr. Juan  
D. Dr. Juan Morellos Rios C. de Tandil C. de Tandil.  
patronato que encabezó el Dr. Flores y García  
Ricardo Colaparés con Rivas y Flores y los pueblos  
y barrios de la C. de Tandil, sede del Dr. Dr. García  
José. Comisión científica, Misiones, destinada que iban  
desarrollar estando juntos en las casas de la Alcaldía  
Dr. Comisión científica, Dr. y Costambe; y asimismo la  
realista y Mariano de la Plata, sede del Dr. Dr. García  
Juan Morellos Rios f. la Plata y el Poder Ejecutivo  
Con Dr. Pérez, sede f. Dr. Dr. Dr. Dr. Dr. Dr. Dr. Dr. Dr.

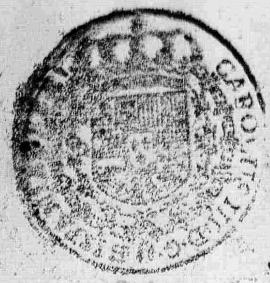




三

## *Geiatr. marauensis*

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENOS Y S.  
SEINTA.



45  
e marancos:

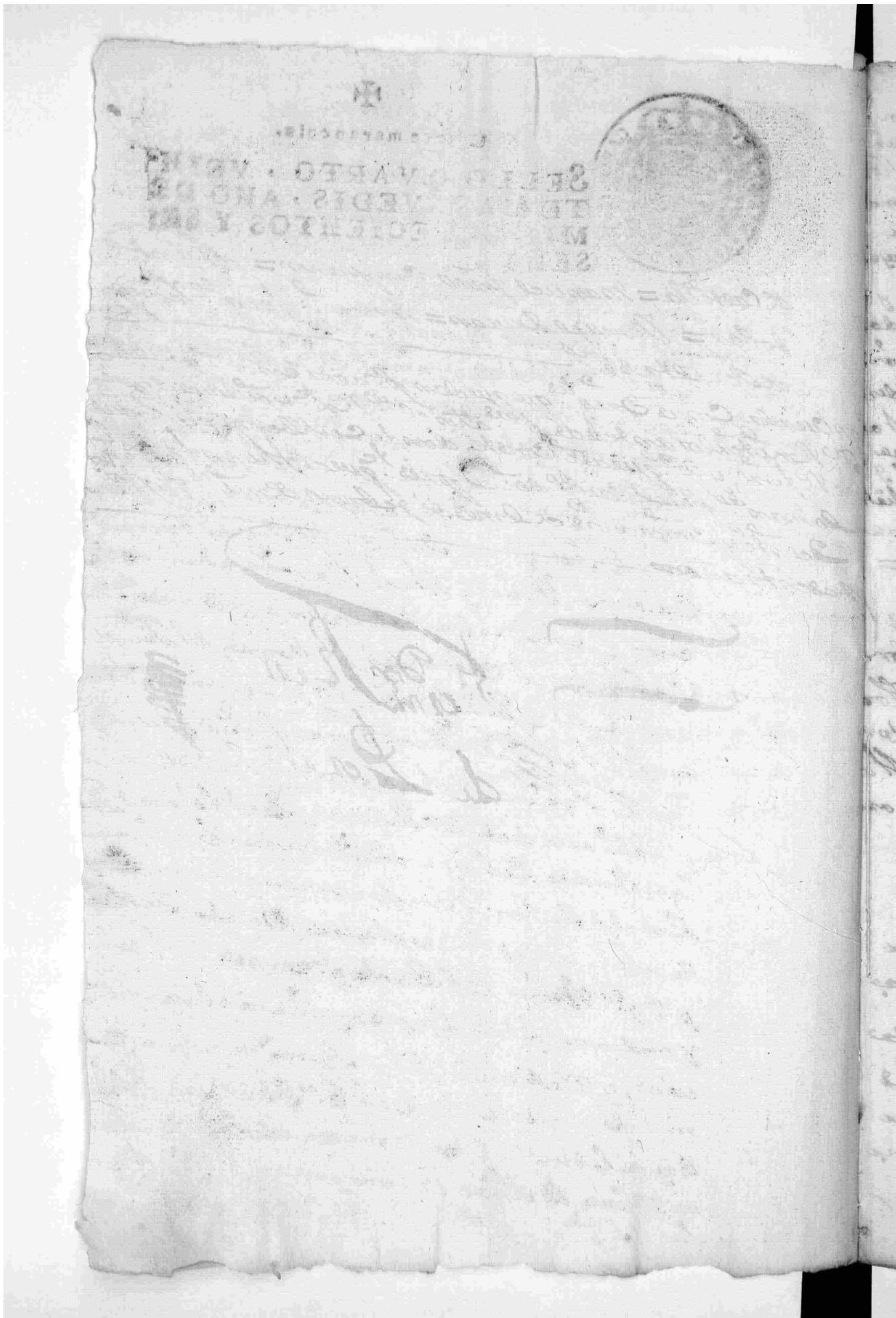
SELLO QUARTO · VENIDA  
TEMA · VEDIS · AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SAI  
SEMI

& Castilla = Manuel Juan Campanor = D. José  
Jofan = Manuel Duran = Antón: Jua: Ramo  
de Beraltta 25<sup>00</sup>

Concuerda con su Trig. que quedan fijada en mi la  
que tiene ante de los años 1809 de Valencia  
me pido y pague el Conde donde convenga en el dia  
de los 20 del Cen. de 1810 que se pague fijo en la  
Casa y cinco dias de Enero de febrero en el Caja  
y dentro de 30 dias

—  
a Don Ramo

—  
y de Per al 4<sup>00</sup>





46

## Review of literature

SELLO QUARTO, VEN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

D<sup>r</sup>. Rodrigo Sánchez Tax, y Juan Díaz  
Tecún, y Síndicos en ambo Pueblos de este y al  
como más haces lugar parecen: ante mí y leímos  
hoy escrito hecho Pueblo, por el pres<sup>te</sup> Cónsul de  
que ganado, D<sup>rmismo Dijo, en q<sup>e</sup> Sociedad examen, y ratificación  
de Testigo, en Author, q<sup>e</sup> sigue, consta  
Cristiano Pablo, y Juan Chamorro, al mismo ve  
cino de ella; y otros haces escritos puestos made.  
Cabeza en el Chaparral, q<sup>e</sup> llaman El Trío, pro  
prio del dicho D<sup>re</sup> Separación  
aunq<sup>e</sup> el Sr. D<sup>re</sup> fue en que  
de q<sup>e</sup> Fecero de Año proximo pasado; y a los  
q<sup>e</sup> salió ante dicho Dr. Alcalde, Bartolome Gal  
tan, Síndico del mismo año, Pretendiendo, nulidad  
del dicho Author; Y siendo nosotros en lugar de  
los haces tales, el caso del dicho Author,  
q<sup>e</sup> hemos de tratar, q<sup>e</sup> competencia el comis  
y mediante q<sup>e</sup> nos q<sup>e</sup> convenga a el mesor 3  
cierto, y credencia q<sup>e</sup> los supone mandatos, te  
niendo presente uno del S<sup>r</sup> Alcalde, q<sup>e</sup> es el  
Capítulo octavo, q<sup>e</sup> orden expedida p<sup>r</sup> decho 12<sup>o</sup>  
en Veinte y Tres de Año proximo, enq<sup>e</sup> q<sup>e</sup> se  
la Socia q<sup>e</sup> los Pueblos, q<sup>e</sup> hayan de ceñirse</sup>

Supl. arc. 1.º g. C. Teniendo p. r. e. d. dich. Documentos; y  
g. informe el presente Escritor, Lg. Clase por  
los P. F. S. d. T. Aut. p. r. e. d. T. en parte P. H.  
en su orden, Se dirá a condon lo q. correspon-  
de remitir y mandar, Sinos del la Fumario de M.  
Pedrini. Justicia procura amar. Tonel y arrio, y por  
ello. & T. JUAN DURAN

~~que el doctor en la persona de su presidente por  
ellos propuestos presentó a la C. de esta C.  
y que el presidente lo recibió y le respondió  
que el doctor presidente estando en la  
casa del representante y de la Capitulación  
decreto sus frases que el presidente  
continuará dentro de su cargo~~

47

los Capitulos de la R<sup>c</sup>. ordenanza de Plan  
so que se establece el d<sup>r</sup> de Mayo y asimis-  
me factos l<sup>e</sup> de igual sucederse q<sup>e</sup> se ha  
ordenanza puesta p<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Agustín Velasco q<sup>e</sup>  
expresa q<sup>e</sup> se pague a los pueblos de Montecristo  
Junto con el d<sup>r</sup> de Mayo mismo de lo que consta  
q<sup>e</sup> el Capitulo Octavo de la ordenanza d<sup>r</sup> de Mayo  
el d<sup>r</sup> de Agosto de la Ciu<sup>d</sup> de Quito q<sup>e</sup> se  
puso en el Pueblo q<sup>e</sup> ad fin d<sup>r</sup> Agosto de  
cada año q<sup>e</sup> se pague a los pueblos q<sup>e</sup> se  
muyan en el d<sup>r</sup> de Mayo q<sup>e</sup> se haga en la R<sup>c</sup>. q<sup>e</sup> se  
en Dista del paseo q<sup>e</sup> otros servicios q<sup>e</sup>  
de lo que de los d<sup>r</sup> de Mayo q<sup>e</sup> constare; pongala  
probada q<sup>e</sup> quemas Comendencia de Justicia q<sup>e</sup>  
lo consideren y firmaren sus firmas en falso.

Concordance à la gamme des notes chœurs  
d'après l'ordre de mes Cœurs y descendus  
en machine

In Sachsen war ein Hochzeit

*Schistonyx capilla*

D. Monet Génoc 1900

*Sciarellaz* *Camporum* S.W. Woods 13  
*Sciarellaz* *Camporum* *Gambier*

*Hannell Lund Gomby* — *Cambria*

Monongahela River

*James H. Duran* & *J. Duran*

*DISTANT*

Dec 11 am 1910

*Dr. Con. S. P. Peale*

In einem kleinen Rahmen ist ein kleiner Schuh

Digitized by srujanika@gmail.com



“MELITAE MARAVEDIES.

SELLO QVARTO, VEN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

ANEXO. Yo don de Jamos de Bustos no el  
dijo año 1577. yo del Pueblo nro de  
Sofres. Yo que en estos Capítulos que con  
fue la Relación de los Monjes y Plan-  
tos que que dieron para este p.º el Benio  
presente de la C.º de Sevilla p.º se observan  
que esta Cmo Cuidad no ha la ledra el  
siguiente

Cap. lo. Respeto a que el Señor  
Cabezo tiene grandeza a los Ser-  
vidores y plantas nubos, las  
piedras han de quedar asir. Dicen  
que personas que no lo permitan  
estranjeros o conyugios.  
que p.º Capitana Cangrejo  
los enquistes, y demas lugares  
que dan a la tierra. Tales  
decimas, y sombra de Cada  
sien Nro Cmo, Cmo precio  
de Aplicana con el Cap.



48

Ucinte matruncos.

ELLO QVARTO. VEINTI  
MARAVEDIS. AÑO DE  
SETECIENTOS Y SEI  
TA.

orden, y se obligare a Nostros, ademas  
de la rebida pena, tales prohibiciones, y dejen  
sera f. Siempre tener tales penas de car-

Con acuerdo Con tho Capitulo que quedo constado  
y ordenanza que queda en mi poder darme refiero  
Dijo el Oficio que f. Mandos & das. es d'obligante  
de la Ciu. de Sevilla que que Comunicara a la Villa  
f. Benissa que cada Colocadas en el libro de Acuerdos  
Capitulares del psc. año en que esté y remita una  
instrucción sobre el modo y forma que debe observar  
en larguetas de propios y partidos que en ellas  
se salgan Alfonso y entre los Capitulos que se com-  
pone esta uno de Alfonso e igualmente.

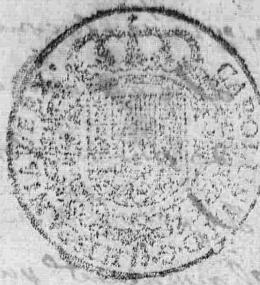
Cap. Diversamente causen el seguimiento de los  
pleitos en que se interesa el Beneficio de  
mismo. Oficio de f. Oficina de los Cofradías  
sicas, y un escrito ante el Párroco  
dor en dictámenes de leyes de la ciencia y  
ciencia que se alegue de la justicia, eligir  
hagan presentes los libros de Causas.

Con acuerdo Con tho Oficio que queda en la Rebibida qnta  
que se haga en mi Oficio a que me llegue.

Dijo el Oficio que f. Oficio de f. Oficina de f. Oficio

de Recinos Capitulares celebrados p. el Cauza  
en el año pasado de mil ciento cincuenta  
y nueve no consta en el Libro de Actas celebradas  
sobre los asuntos que se presentaron p. los dños  
doctores que estaban p. el Cauza; y p. que se conste social  
que el que estuvo en sus la sede sus dños do-  
ctores demill ciento cincuenta y seis años.

2000ft. October 19  
Guadalupe



*white marquess.*

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SERIA:

Sob  
sien  
Libr  
yun  
de lo  
las l  
dula  
pach  
mira  
com



Para despachos de oficio quattro mses.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y NVEVE.

Sobre que se  
sienten en los  
Libros de Ayun-  
tamiento  
de los Pueblos,  
las Reales Ce-  
dulas, y Des-  
pachos, que  
miran al bien  
comun.

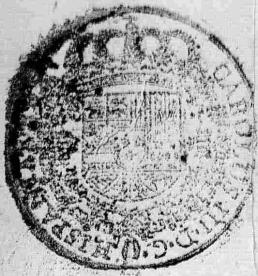
**E**STANDO mandado por punto general, en con-  
formidad de lo resuelto por los Señores Reyes Catho-  
licos el año de mil quinientos y uno, que las Ciuda-  
des, Villas, y Lugares de el Reyno cuydassen, de que  
todas las Reales Cedula, Executorias, y qualesquiera  
Resoluciones, que mitassen al bien comun, se sentas-  
sen en sus Libros de Ayuntamiento por la vtilidad, que  
en lo venidero pudiera resultarles; sin embargo por  
muchos Pueblos, aunque dieron principio à su cum-  
plimiento, han cessado en la continuacion, sin aten-  
der al beneficio que se les seguia, y tal vez mucho me-  
nos dispendio en sus litigios, que huvieran escusado à  
hallarse con las noticias que necessitaban: Y conside-  
rando assi la Ciudad de Sevilla, à su representacion de  
doce de Octubre de setecientos cincuenta y ocho, y  
en vista de lo informado por la Audiencia de Grados  
de ella, y expuesto por el Señor Fiscal, se manda aora,  
en Provision de veinte y ocho de Mayo proximo pas-  
ado, se cumpla en todo la que à su favor se librò en  
el mismo dia, y mes del año de mil quattrocientos no-  
venta y dos, que fuè dirigida al proprio fin. Y desejan-  
do el Consejo, que la citada Providencia tenga su de-  
bido cumplimiento, ha Acordado: Que los Ayunta-  
mientos de los Pueblos del Reyno lleven especial cuy-  
dado, se sienten en los Libros de ellos todas las Reales  
Cedula, Executorias, y qualesquiera Resoluciones, no  
solo las que tengan necesidad de hacerse presente en  
los Cabildos, sino tambien los Despachos, y otros  
Documentos, que se expidan por los Tribunales Supe-  
rios.

riores, è inferiores; que miren, y se consideren noticiosos à la posteridad.

Participolo à V. S. de orden del Consejo, à fin  
de que, por lo que mira à essa Ciudad, y Lugares de  
su Jurisdiccion, disponga se execute assi; y del reci-  
bo me darà aviso para ponerlo en su noticia. Dios  
guarde à V. S. muchos años, como deseo. Madrid,  
y Junio diez y nueve de mil setecientos cincuenta y  
nueve — Don Joseph Antonio de Yarza — Señor  
Marqués de Monterreal.

Es Copia de la Carta-Orden original, à que me refiero, que queda entre los Papeles de esta Escribanía mayor de Gobierno de mi cargo: Y para que conste, en virtud de Decreto del Señor Marqués de Monterreal, Asistente de esta Ciudad, à efecto de comunicarlo à los Pueblos de esta Jurisdicción, hice sacar la presente en Sevilla, à siete de Agosto de mil setecientos cincuenta y nueve años.

In la C. a. y grecos. a. V. Ante said de Iones.



51

Para despachos de oficio que se remiten  
SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SEI  
SEPT A.

Mucho & en el Oficio presento lo s<sup>r</sup> d<sup>r</sup> Dr.  
Joaquín Fr. Benito Ayala y Estay y Tomás Díaz  
de la C. d<sup>r</sup> d<sup>r</sup> p<sup>r</sup> S. M. en Ambos Estados de la  
Nación & a los la orden anden. Declaran que las  
obedecían y obedecieron Consejo de Pecado que debían  
y mandaron se hiziere cumplimiento a la Segunda  
y como es costumbre y que en su cumplimiento el pase  
1<sup>ro</sup> que lo oye del camello destra & y todos los de  
margen le obediéieren; pongan y puenten en los  
libros Capitulares todos los R. d. de despachos de la  
Mag. y g. d. d. sus R. d. Consejos, Chancillerías, R. d.  
y demás P. d. d. Curias Superiores, que se hallaren y  
pertenezcan al P. d. d. con su nombre, en consonidad de  
lo que p. d. d. a la orden de piedad; y asilgan noble  
yeron y firmaron =

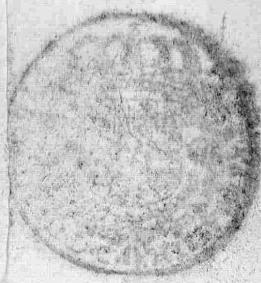
D. Joaquín Ayala  
A. Tomás Díaz

Antem.

L. D. Joaquín Ayala  
A. Tomás Díaz

67. 1993-08-11 10:29:00 1993-08-11 10:29:00

OKLAHOMA CITY  
228 X 100



Mátedd

A. T. 1852

On the 2d day of October I went  
out with the young men and a  
team of horses to get some  
timber. We advanced over a rocky  
and broken ground and  
after a long hard march we came  
to a small stream which we crossed  
and continued our way through  
the woods and over rocky ground  
and at last reached a flat  
bottom where we found a  
large number of trees  
of different kinds and sizes.  
I took a few specimens and  
then went back to the horses  
and started for home. The  
trees were very tall and  
the timber was good.

52

Barcas de oficio quattro mts.  
**SELLO QUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CI  
QUARENTA Y NUEVE.**

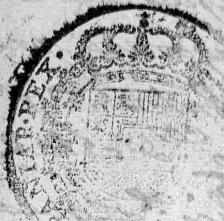
Para que  
corran las  
Monedas de  
à dos quartos,  
aunque  
estén quebra-  
das, ò borra-  
das, y negras.

**C**ON Carta de siete de Noviembre del año passado, remitió V. S. à la Real Junta General de Comercio, y Moneda, la Representacion, que le hizo Juan Antonio de la Vega, Vecino de Sevilla, sobre los graves perjuicios, que se experimentaban con la Moneda de Calderilla, ò Vellón, especialmente con las Piezas de à dos quartos, pues estando vnas quebradas, otras negras, y otras tan borrados los Sellos, que no podian percibirse, no quería nadie recibirlas por su valor extrinseco, ò precio de dos quartos; y los que las tomaban era por uno, y despues las esportillaban, ò entalegaban, passandolas por los dos quartos, de que resultaba Negociación en las Personas ricas, perdida en las Pobres, y continuadas quexas, y quimeras en todos, dignas de remedio, el que parece, se avia tomado en Ezija, Morón, Cartagena, y otras partes, publicandose Vandos, para que teniendo el Sello de à dos quartos las citadas Monedas quebradas, ò borradas, y negras, passassen, y se admitiesen por los dos quartos, sin que nadie se resistisse à recibirlas, ni las desecharasse: Sobre cuyo asunto pidió V.S. Informe (que tambien incluia) al Contador de esa Real Casa de Moneda, el qual contextando en el daño publico, que se padecia, y los motivos, que le ocasionaban, propuso varios medios, para repararle. Y aviendose visto todo en la Real Junta con la seriedad, que merece; teniendo presente lo providenciado sobre iguales casos en Velez, Mårtos, y los Pedroches de Cordoba, en los años de mil setecientos quarenta y ocho, mil setecientos quarenta y nueve, y mil setecientos cincuenta y uno, hâ Acordado, que V.S. disponga, se admita la referida Moneda de Piezas de à dos quartos en todas las Caxas Reales, Estancos, Administraciones, Puestos publicos, y por toda classe de Sujetos, por el valor de los dos quartos, segun se practica en todo el Reyno, sin que nadie pueda resistirse à recibirlas, baxo la pena de cincuenta ducados de vellón; y que si se hallare alguna Perso-

Personas, que cercenasse la citada Moneda, ó hiciesse Comercio con ella, tomando las Piezas de à dos quartos por vno, entalegandolas, ó esportillandolas, para expenderlas por dos quartos, ó mezclando en las Talegas, y Esportillas, callos de Herraduras, ù otras cosas semejantes, para igualar el Peso, ó llevando intereses indebidos, con pretexto de reduccion à Oro, ù Plata, proceda V. S. contra el que esto hiciere, conforme à Derecho. Lo que participo à V. S. de orden de la Junta, para que dé las providencias correspondientes à su puntual cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Madrid, veinte de Marzo de mil setecientos cincuenta y nueve — Don Francisco Fernandez de Samieles — Señor Marqués de Monterreal . . . . .

Concuerda con su Original, que queda en la Escribanía Mayor de Gobierno de mi cargo, à que me remito. Y para que conste, y que fué publicada en esta Ciudad de Sevilla, oy dia de la fecha, en las Ciudades, y Pueblos de su Reynado, doy el presente en nueve de Mayo de mil setecientos cincuenta y nueve años.

Yo lo refiero en Cuatro dias de Mayo



18 de Diciembre de 1780

CUARTO, AÑO DE  
PROTESTOS Y SE:

Muerto el mill ciento setenta y seis años los P<sup>r</sup>res  
D<sup>r</sup> Fr. Joaquín Antonio Santa Afonzo y clérigo Thomás  
Díaz en el dí<sup>o</sup> f. 17 en ambos estados de  
esta C<sup>d</sup> Alcaldía Mayor la M<sup>r</sup> orden considerando  
que ympresa y f<sup>r</sup> Benida fu<sup>e</sup> comunicada hasta d<sup>o</sup>  
f<sup>r</sup> f<sup>r</sup> f<sup>r</sup> el Señor Presidente de la Ciu<sup>d</sup> de Cuéllar  
Descripción: diez obediencias y obediencias con el re  
yecto quedaron, y mandaron que f<sup>r</sup> se substra  
ganza, y que ninguna persona deje de recurrir  
las monedas de los quinientos aunque esté de fe  
juosas, que bradas, Bonadas, y negras, Bap<sup>r</sup>adas  
penas establecidas p<sup>r</sup> el dí<sup>o</sup> orden, Republicadas  
en esta C<sup>d</sup> p<sup>r</sup> don de Regalado f<sup>r</sup> que a los dos  
constos y ninguna Alquien ignorancia y p<sup>r</sup> que  
lo futuro conste. Segundo encabezado de la cuen  
ta Capitalaria del año, y que se probó en  
el dí<sup>o</sup> d<sup>r</sup> de diciembre

Yo declaro  
F. Bonchino  
F. Alonso y S. V.

Ante m<sup>r</sup>.

F. D<sup>r</sup> F. Rm<sup>r</sup> no.  
F. de Ladrón

En la C<sup>d</sup> de Segovia a veinte y tres días de Diciembre

Mario Amell Capitán de los y Comendador  
casado en la Plaza pp. & las Capitanías de sus  
países, y José Juan Romero pionero, nació  
muchas personas la Nación Ender. En el año  
conservó pp. los demás solos pp. de esta C.  
y que conste, logró pp. felicis & de que se

Re  
prohi  
Pesca  
desde  
de Ma  
fin de  
cada  
arregl  
pedida  
te y  
Febrero  
setecie  
uenta  
lo.

*Stanord*

Mr. George C. Dyer  
100 West 23rd Street

Para despachos de oficio q[ue]s.

S E C R E T O Q U A R T O , A M B I

S E C R E T O S Y S E C R E T O S

S E C R E T O S .

**R**eal Orden, prohibiendo la Pesca, y Caza desde primero de Marzo hasta fin de Junio de cada año, con arreglo à la expedida en veinte y ocho de Febrero de mil setecientos cincuenta y quatro.

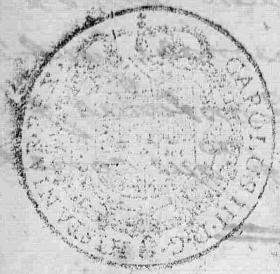
**E**L REY ha resuelto, por su Real Orden de quattro del corriente mes, comunicada à la Junta de Obras, y Bosques por el Señor D. Ricardo VVal, primer Secretario de Estado, y del Despacho de la misma Negociacion, que en la observancia de la proxima Veda general de Caza, y Pesca, se esté à la Real determinacion de veinte y ocho de Febrero de mil setecientos cincuenta y quattro, contenida en la Provision expedida en su virtud, y dirigida à V. S. con fecha de siete de Marzo del mismo año, como à todos los Intendentes del Reyno, y à las Ordenes declaratorias, que se han participado hasta el proximo passado de mil setecientos cincuenta y nueve, con arreglo à Leyes Reales, y Pragmaticas antiguas, y modernas, que prescriben la citada Veda de ambas especies, Instrumentos, Redes, y Perros prohibidos, y los que se permiten para Cazar, y Pescar fuera de ella, y dias de Fortuna, y Nieves, à los Aficionados, que puedan tener esta honesta Diversion, con penas à los Contraventores, de lo que à este fin se halla establecido por dichas Leyes Reales, Pragmaticas, y ultimas Resoluciones; y en su consequencia, y porque aun no se halla formada la Ordenanza, que haya de servir en lo futuro de Regla fixa, con Aprobacion de su Magestad: Ha Acordado la Junta, disponga V. S. la Publicacion de la citada Veda de Caza, y Pesca de el presente año en essa Capital, y Pueblos de la Intendencia de su Comprehension, incluyendo V.S. las Veredas, que para ello sean precisas, quando por otros motivos del Servicio de su Magestad, ó Cobranza de sus Reales Contribuciones tenga V. S. oportunidad de hacerlo para excusar gastos à los Pueblos conforme

al

al Articulo quarenta y cuatro de la Instrucción de Intendentes de trece de Octubre de mil setecientos quarenta y nueve, previniendo V.S. à las Justicias de ellos, que lo hagan igualmente de la remisión de los Testimonios de la enunciada Publicación, y observancia de la Veda, y demás disposiciones para fuera de ella, según se menciona en la nominada Provision de siete de Marzo de mil setecientos cincuenta y cuatro: Participo à V.S. de orden de la Junta para su inteligencia, y cumplimiento, y que del recibo de esta me dé V.S. el correspondiente aviso. Dios guarde à V.S. muchos años como deseo. Madrid, seis de Febrero, de mil setecientos y sesenta — Pedro Manuel de Vera — Señor Marqués de Monterreal.

Es Copia de la Real Orden Original, con que concuerda, à que me remito, que queda entre los demás Papeles de esta Escrivania mayor de Gobierno de mi cargo: Y à efecto de comunicarla à los Pueblos de esta Intendencia, como se manda, hice sacar la presente, en Sevilla, en veinte y ocho de Febrero de mil setecientos y sesenta años.

En la C. de expreso. En la parte de arriba



55

para despachos de oficio quattro mil<sup>os</sup>

SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SEI  
SEMITA.

SEXTA.

2 Mayo d' mill Septuaginta y siete, los o  
maquies Ant. Sanz Ayora y Llera, Hnos. Baran  
y Cia. en nombre de los Estados de esta C. Alcaldes Parte  
Boidenantes que仰presta y p. Boceta que se  
municada asesta C. p. el d<sup>o</sup> 205 i<sup>o</sup> d<sup>o</sup> de la  
Ciu<sup>d</sup> de Buita p. aque se prohibe la caza y pesca  
p. los quatro meses de la Boda, que son Marzo, Abril  
Mayo y Junio decada d' anno. Deseazon. Dicen d<sup>o</sup> obis  
declaran y p. Bocetacion Consell de Aspects quedaber, y que  
en su Cumplim<sup>r</sup> lo p. membranza d' Alcalde y o<sup>r</sup> P.  
Alcada enesta C. en fuerza d' Anderson Ju  
den Se Buella q. publicara p. q. se os d<sup>o</sup> la orden  
Cumplan, Bas<sup>r</sup> q. las Penas establecidas en la  
orden y p. q. que siempre conste se ponga y cosa  
encerrado d' bocados. Capitulo d<sup>o</sup> el presente  
d' anno y q. se comandaron y firmaron —

Dr. Peacock's  
Adenay Silvay

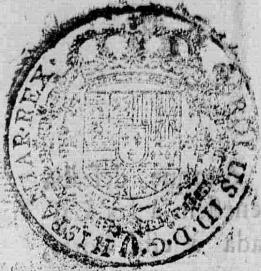
John M

2 Jano vaso comandaron y permanecieron  
Dr. Peacheys<sup>as</sup>  
At Sonay street  
London

Miño don ill de pedro y cantañor estando  
en la plaza ~~de~~<sup>de</sup> villa p. C. O. y han <sup>co</sup> domes  
preparado, presentado mucha personas y publico  
choro paver la orden ante el y le constanlos p. los  
demas p. ~~los~~<sup>los</sup> ~~que~~<sup>que</sup> se vela ~~que~~<sup>que</sup> que conste  
lo ponen p. ~~que~~<sup>que</sup> sigue sol yee —

Plano

MS SAC de y la S C d y P



1717  
SELLO QVARTO, AÑO D.  
MIL SETECIENTOS Y SEY  
SEXTA.

**D**ON PEDRO SAMANIEGO,  
Monte-mayor, y Córdoba, Marqués de Monterreal,  
Señor de Robledino, de Santo Domingo, Macada, y  
Sanchos Pedros, del Consejo de S. M. en el Real de  
Castilla, y Suprema General Inquisicion, Ministro  
de la Junta, General de Comercio, Moneda, Minas,  
y Negocios Extrangeros, Assessor de la Real Casa de  
la Reyna nuestra Señora, y por especial Comision de  
S. M. Asistente de esta Ciudad de Sevilla, Maestre de  
Campo General de las Milicias, Intendente General  
de el Exercito de los quatro Reynos de Andalucia,  
y Superintendente General de Rentas Reales de esta  
Provincia, &c.

**H**AZO saber à las Justicias de *Carrilla de Segonal*,  
que por el Excelentissimo Señor Marqués de Squilace, Se-  
cretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda, Go-  
bernador del Consejo de ella, y Superintendente General de  
su Còbro, y Distribucion, se me ha dirigido de Orden de  
su Magestad, el Real Decreto, que sigue.

*Real  
Decreto.* **D**ESDE luego, que por disposiciones Divinas, recayó en  
mi esta Corona, quise dár generalmente à mis Fieles Vassallos,  
vna prueba del amor, que les tengo, dispensandoles los ali-  
viós possibles, y me dilató esta satisfaccion la falta de co-  
nocimiento del Estado de mis Provincias; pero inmediata-  
mente, que llegué à Barcelona, y entendí el Estado de Ca-  
thaluña, concedí à los Pueblos de aquel Principado la  
Remission de todo, lo que por la Contribucion de Cata-  
stro debían à mi Real Hacienda hasta fin de mil setecientos  
cinquenta y ocho: y durante mi mansión en Zaragoza,

*hice*

hice igual Gracia al Reyno de Aragón. Aunque deseaba con impaciencia , comunicar semejante beneficio à las Castillas, y à los demás Reynos, à mi llegada à esta Corte, me fué inexcusable tomar antes la Instrucción correspondiente. Y aviendo reconocido el grave atrasso , que padecen las veinte y una Provincias en sus Contribuciones: He venido en perdonar las Considerables Sumas , de lo que por razòn de Alcavalas , Cientos , Millones , Servicio Ordinario , y Extraordinario , y Derecho de Fiel Medidor , están debiendo à mi Real Hacienda , desde que estas Rentas están en Administración de cuenta de ella , hasta fin de Diciembre de mil setecientos cincuenta y ocho , y que todo quanto ayan pagado en el de mil setecientos cincuenta y nueve , y el presente , aunque sea por cuenta de los atrassos de hasta fin de mil setecientos cincuenta y ocho , se les reciba , y haga bueno en parte de pago , de lo que han debido satisfacer por lo correspondiente à las Contribuciones de el referido año de mil setecientos cincuenta y nueve . Bien entendido , que si lo pagado en el mismo año , por atrassos , y por lo corriente , no alcanzasse à cubrir la Contribución de él , la han de completar las Ciudades , Villas , y Lugares , de manera , que en fin de Diciembre próximo passado , han de quedar solbentes todos , y en primero de Enero de este año , se ha de comenzar con cuenta nueva , sin respecto à lo passado ; y por lo mismo , si se verificare , que alguna Ciudad , Villa , ó Lugar , ha satisfecho en el año de mil setecientos cincuenta y nueve , y el presente , por atrassos , y Contribución corriente , mas de lo que al mismo correspondía por su Encabezamiento , se ha de entender , que el exceso es por cuenta de atrassos , y que en tanto menos recae la remission ; porque desde primero de este año han de pagár todos las Rentas Provinciales sin alteración , con la puntualidad , y à los plazos , à que están obligados . Declaro , que esta Remisión , Perdón , ó Gracia , comprehende vnicamente , lo que pàre en primeros Contribuyentes , y de ningún modo , lo que exista en segundos , à quienes se les ha de obligar à la prompta satisfacción de quanto huvieren cobrado , y retenido indebidamente

te en su poder ; porque de lo contrario, vendría á ser para ellos la Contribucion del Vassallo , que solo debe sufrirla para mantener la Causa publica. Con el fin, de que por ningun caso retengan estos segundos Contribuyentes Cantidad alguna de las cobradas, es mi Real voluntad, que Vos el Marqués de Squilace , en calidad de Superintendente General de mi Real Hacienda, deis las Ordenes mas eficaces á los Intendentes, y Corregidores de estos mis Reynos , para que hagan tomar los Libros Cobratorios , y reconozcan con la mayor prolixidad , y exactitud todos los Pagos , que constan hechos por los primeros Contribuyentes á las Justicias de los Pueblos , y demás Personas , á cuyo cargo aya estado su Cobranza , para venir en conocimiento , de lo que ha entrado en su poder , lo que se ha puesto en Arcas , y lo que debe existir ; y pudiendo no ser suficiente comprobacion esta para verificar los legítimos Pagos , porque puede aveñirse omitido el asiento de algunas partidas , les advertireis , que para asegurarse mas, tomen noticias de los Administradores generales , y particulares , y demás Personas , que tengan por conveniente para apurar los Caudales , que han quedado en los segundos Contribuyentes , debiendose hacer estas Diligencias sin causar gasto alguno á los Pueblos : Con prevencion , de que son primeros Contribuyentes , todos los que no han satisfecho las Contribuciones de Rentas Provinciales , que les han correspondido por Repartimientos , Ajustes , ó Encabezamientos , y segundos , las Justicias , Cobradores , ó Depositarios del importe de ellas , y de los Puestos publicos , y Ramos Arrendables , en que se incluyen los mismos Arrendadores . Tendráse entendido en el Consejo de Hacienda , y Vos el Gobernador de él comunicareis las Ordenes , y Providencias convenientes , á los Directores Generales de Rentas , Intendentes , Corregidores , Administradores , y qualesquier otras Personas á quienes toque , de modo , que tenga todo su debido efecto esta mi Real Deliberacion . Señalado de la Real mano de su Magestad , en Buen-Retiro , á trece de Febrero , de mil setecientos , y sesenta . Al Gobernador del Consejo de Hacienda . . . . .



Para el pacto que se hizo en la villa de

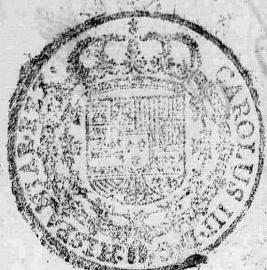
SEVILLA, el dia de SANTO DOMINGO DE SEPTIEMBRE,

Y à consecuencia de lo prevenido en la Real Orden, libro  
el presente: Por el qual les mando, hagan se publique en  
la forma acostumbrada, dicho Real Decreto, para que los  
Deudores, que comprende, tengan noticia individual de  
la Gracia, que merecen à la Real Piedad. Dado en Sevilla,  
à tres de Marzo, de mil setecientos y sesenta.

Monterreal.

Para publicar la Remisión de  
Debitos de Rentas Provinciales.

En la C.º exp. en el año de



**Para despachos o oficio quattro mese**

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

de Mayo d'os d' 1780. y presentó a los señores  
D. Juan Bautista Santa Justa y Pella y el Honorable dñar  
Alcaldes de la Ciudad de P. S. M. en ambos estados de ella, el  
Voto el 9º decreto anterior de D. M. el Vizcaya C. D. Ley  
que fue comunicado hasta D. P. S. M. el 10º Asamblea  
de la Ciudad de San Sebastián que la obediencia y obediencia  
son consejo de Precio y Beneficio que deben y mandan  
que en el primer acuerdo se haga la causa del Camello  
y que los consejos y reparticiones de D. M. y pregones  
y que estos consejos y reparticiones de D. M. y pregones  
en los acuerdos capitulares y en la protestación y

~~germanorum~~  
Dr Joachim S ex  
Antony Silva

*J. B. L.*

~~Ernst Rossmann  
Nale Packwagen~~

Sra. de la C. expresa en Diente y tres dias del  
mes de Mayo de mil ochenta y seis y setenta  
años, estando en la Plana <sup>ca</sup> de esta villa  
presentes muchas personas se publico -

Siven el R.º decreto de S. M. el Rey nro.º 23 de  
2 de los dos dias antepasados y que conste lo que oponga  
ellos a que los juzgues.

INDONESIA - OPERAVO O-198  
202 X.20 TELIGI BESAR, SUMATRA



Delectus et amans. Quis  
ad meum cor venit non trahit eum  
in Cœlum: sed ut illo obstat ut  
eius gressus in aliis secesset.

\*

**REAL DECRETO**  
**DEL REY NUESTRO SEÑOR,**  
**DON CARLOS TERCERO,**  
**(QUE DIOS GUARDE)**  
**EN QUE CON SU REAL MAGNANIMIDAD,**  
**Y JUSTIFICADA CLEMENCIA,**  
**SE HA SERVIDO CONSIGNAR**  
***DIEZ MILLONES DE REALES AL AÑO,***  
**COMENZANDO DESDE EL PRESENTE,**  
***PARA IR PAGANDO LOS CREDITOS,***  
**CONTRAIDOS POR LA CORONA,**  
**EN EL REYNADO DE SU AUGUSTISSIMO PADRE**  
**EL S.<sup>R</sup> DON PHELIPE QUINTO,**  
**(QUE DE DIOS GOZE)**  
**HASTA SU TOTAL EXTINCION,**  
**DESTINANDO AORA, ADEMÁS DE ESTA CONSIGNACION,**  
***CINQUENTA MILLONES DE REALES***  
**PARA REPARTIR PROMPTAMENTE ENTRE TODOS**  
**LOS INTERESSADOS,**  
**Y INSTRUCCION, QUE EN SU CONSECUENCIA**  
**HA FORMADO, DE ORDEN DE S. M.**  
**EL EXC.<sup>mo</sup> SEÑOR MARQUÉS DE SQUILACE,**  
Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda,  
para la ejecucion de las referidas providencias.

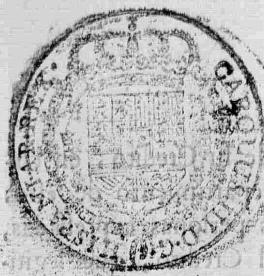
■

**REAL DECRETO**  
DEL REY NUESTRO SEÑOR  
DON CARLOS TERCERO.  
(GLOE DIOS GUARDE)

EN QUE CON SU REAL MAGNIFICIDAD  
Y JUSTICIA CLEMENCIA  
SE HA SERVIDO CONSIGUIR  
DIES MILTONES DE REALES AL AÑO  
COMENZANDO DESDE EL PRESENTE  
PARA IR PAGANDO LOS CREDITOS  
CONTRARIADOS POR LA CORONA  
EN EL REINADO DE SU AUGUSTISIMO PADRE  
EL S<sup>r</sup>. DON FELIPE QUINTO.

(GLOE DIOS GUARDE)

HASTA SU TOTAL EXTINGUCION  
DESTINANDO AÑO A DEMAS DE ESTA CONSIGNACION  
CINQUENTA MILTONES DE REALES  
PARA REPARAR PROMPTAMENTE ENTRE TODOS  
LOS INTERESES  
Y INSTRUCCION, QUE EN SU CONSEGUENCIA  
HA FORMADO, DE ORDEN DE S.M.  
EL EXC<sup>m</sup> SEÑOR MARQUES DE SOUTOVALE  
Sectario de Hacienda, a M.D.LXXXII de Mayo de Hacienda,  
para la ejecucion de las leyes que provigencian.



Para beuachos de oficio quarto.

SELLO QUARTO. ANO DE  
MIL SETE CIEMPOS Y 85.  
SENIX.

## REAL DECRETO.

**I**OS principios naturales de mi justicia, y  
de mi honor, me inclinan à facilitar por  
todos medios à mis amados Vassallos los  
alivios, que puedan contribuir à sus ma-  
yores felicidades; y aviendo hallado en  
los primeros cuidados del Gobierno de  
esta Monarchia, que las deudas, que es-  
tán por satisfacer de las causadas por la Corona en el  
Reynado de mi Augustissimo Padre, importan sumas tan  
considerables, que no es posible pagarlas con la prompti-  
tud, que me inspira mi voluntad, por la indispensable  
precision de assistir con puntualidad à las demás obliga-  
ciones corrientes de la Corona, deseando no obstante  
manifestar à mis Vassallos la buena fe, con que quiero  
atender à sus derechos en la actual constitucion de el  
Erario, y de sus cargas. He resuelto destinar cada año,  
comenzando desde el presente, diez millones de reales de  
vellón, para pagar estas deudas, hasta su total extincion;  
pero para dárles agora una mayor prueba de mi amor,  
quiero, que además de esta consignacion, se distribuyan  
luego cincuenta millones de reales entre los Acreedores  
de el referido Reynado de mi Augustissimo Padre, estan-  
tes, y habitantes en mis Dominios; y para evitar la dilaci-  
on, y dificultades, que podrían ocasionar la graduacion,  
y preferencia de estos Creditos, en perjuicio de la utili-  
dad, y socorro, que quiero experimenten los Interessados  
promptamente, se ha hecho, de mi orden, un calculo  
prudencial de lo que pueden importar las referidas deu-  
das, y he venido en conocimiento de que corresponderá

271

A

à

à cada Acreedor vna decimá parte de su Credito; en cuya consecuencia mando, que el repartimiento de estos cincuenta millones se haga entre las personas expressadas, à el respecto de diez por ciento del Credito, que legítimare cada uno, pagandose por la Thesoreria Mayor à los que se hallen en la Corte, y por las Thesorerias de Exercito, y Marina, à los que estén en las Provincias, con arreglo à la Instrucción, y Ordenes, que aveis de expedir vos el Marqués de Squilace, mi Secretario de Estado, y de el Despacho de Hacienda, para evitar confusiones, y perjuicios de mi Real Hacienda, y de los Interessados, sin permitir, que le les lleven derechos algunos por la formalizacion, y satisfaccion de estos socorros: Y en quanto à la asignacion annual de los diez millones de reales, de los quales en todo el presente año se debe hacer el primer pagamento, ordéno, que vos el Marqués de Squilace, en vista de la distribucion, que se hiciere aora de los cincuenta millones, forméis, despues de apurados los verdaderos Creditos, el càculo de la prorrata, que se debe repartir à cada Acreedor, segun el importe de su haber; y que lo mismo se execute cada año, debaxo de las reglas explicadas. Os concedo las facultades, que se requieren, para nombrar los Ministros, y Oficiales, que tuviereis por convenientes à el desempeño de este encargo, y señalarles las gratificaciones, que considereis proporcionadas à su trabajo. Y mando, que sin dilacion hagais notoria esta Resolucion en la Corte, y en las Provincias, para que los Interessados acudan à la percepcion de estos socorros, embiendo, con Copia de este Decreto, las Instrucciones, que formareis, à los Tribunales, Oficios de Quenta, y Razon, Thesorerias, y Ministros à quienes toque, para que procedan à su ejecucion con la pureza, zelo, y aplicacion, que conviene. — Señalado de la Real mano de S. M. en Buen Retiro, à veinte y dos de Febrero de mil setecientos y sesenta. — Al Marqués de Squilace.

INS-

# 3 INSTRUCCION

**DEL METHODO, Y REGLAS,**  
 con que deben ejecutarse los Pagamentos,  
 mandados hacer por S. M. en su Real De-  
 creto, con fecha de este dia, de todos los  
 Creditos causados por los Naturales de sus  
 Dominios, y demás Acreedores, que exis-  
 tieren en ellos en el Reynado de su glorioso  
 Padre el Señor Don Phelipe Quinto,  
 que estè en el Cielo, hasta nueve  
 de Julio de mil setecientos  
 quarenta y seis.

**L**OS Interessados, que se hallaren en esta Corte, y  
 tuviessen justificados sus Creditos, deberán preten-  
 tarlos en la Contaduría General de Valores, por  
 cuyo Contador se examinará, si están con la formalidad,  
 y requisitos necesarios; entendiendose, que solo han de  
 justificarse con Certificaciones formales de las Contadurías  
 Principales, y Oficios de Quenta, y Razon de la Real  
 Hacienda, y no se ha de estimar otra calidad alguna de  
 Instrumento.

## II.

En la expressada Contaduría General de Valores se  
 formarán Libros, con distincion de classes, en que se  
 sienten todos los Creditos, y su liquido efectivo importe,  
 y en cada Afiliado, y partida notará las que se vayan sa-  
 tisfaciendo, hasta su extincion.

## III.

En los mismos Libros se notará tambien en igual  
 forma, y modo los Creditos, y Pagamentos, que se exe-  
 cutaren por las Thesorerias de Exercito, Plazas, y De-

partamentos de Marina; de que mensualmente remitirán los Contadores principales, que los intervinieron, à la Contaduría General de Valores, Relacion individual de los pagos, que se hicieren por ellas; de forma, que universalmente conste en los citados Libros los Creditos de cada clase del Reynado del Señor Don Phelipe Quinto, su total importe, y lo que se fuese satisfaciendo, hasta su extincion.

## IV.

Por el Contador General de Valores se passarán los avisos à las Contadurías Principales, y Oficinas de donde dimanan los Creditos, previniendo el pago, que S. M. manda hacer, à fin de que practicandose las correspondientes baxas, respondan averlas ejecutado, y hecho las demás prevenciones respectivas à el mayor resguardo, y cautela de los Reales Interesses.

## V.

Verificada la baxa por el Pliego respondido, se hará por el mismo Contador General la equivalente en la Certificación original de Credito, y con la misma fecha dará su Certificación particular, en que resumiendo la calidad, y cantidad del Credito, persona à quien corresponde, y lo que en virtud de ella debe percibir, se le satisfaga al Interestado por la Thesoreria General, en consecuencia solo de este Instrumento, y Recibo puesto à su continuacion por la parte à quien pertenezca, ó deba percibarlo, intervenido por el Contador de Data, abonandosele su importe al Thesorero General en su cuenta, sin otro requisito.

## VI.

Además de la formal justificacion, que deben tener los Creditos, siempre que no exista, ó aya de firmar el Pago la misma Persona à quien corresponde, deberán presentarse en la citada Contaduría General los Poderes, Cessiones, ó legitimos Instrumentos, que califiquen à los que deban percibir su importe, à satisfaccion del Contador General; esto es, quando no constasse de las mismas Certificaciones de Credito averlo justificado en

las

las Oficinas donde se dieron; cuydando muy particularmente el Contador General, de que esto se examine con la mayor integridad, zelo, y honor; sin que por ningun caso pueda satisfacerse (como está mandado) Credito alguno despachado por el haber venido en comun por los Regimientos, y Cuerpos de la Tropa de Mar, y Tierra, Consejos, Audiencias, y Tribunales, por deberse observar las reglas, que están prevenidas, para verificar lo que justa, y debidamente corresponde à cada uno de los Individuos, que deben solo percibir el importe de sus respectivos Creditos.

**VII.** Siendo el principal objeto del piadoso animo de S. M. el universal equitativo alivio de los Acreedores, y que sin el menor dispendio perciban la parte, que le corresponda de sus Creditos; manda S. M. no se les lleve derechos algunos en la formalizacion, y satisfaccion de sus pagamentos.

**VIII.** Para que con mayor comodidad, y promptitud se ejecuten, quiere S. M. que por las Contadurias Principales de Exercito de Cathaluña, Aragón, Valencia, Mallorca, Andalucía, Galicia, Extremadura, y Castilla, y las de las Plazas de Orán, y Ceuta, y Presidios menores de Africa, como por las de los tres Departamentos de Marina de Cadiz, el Ferròl, y Cartagena, donde existieren los Acreedores, que tengan Creditos pertenecientes al Reynado del Señor Don Phelipe Quinto, y se hallen con la justificacion, formalidad, y requisitos, que quedan prevenidos en esta Instruccion, se passen respectivamente los avisos à las Contadurias, y Oficinas, donde se huiessen dado las Certificaciones de Credito: hagan las debidas baxas, en las que dimanen de sus proprias Contadurias, y en las particulares, que tienen los Interessados, y cautelada la Real Hacienda en debida forma, les dén, las que correspondan al Pagamento, que deba hacerse à cada uno, de los que precisamente existan en sus respectivas Provincias, y Departamentos (porque los demás

demás deberán acudir, como queda prevenido, à la Contaduría General de Valores) para que en su virtud perciba su importe de la Thesorería de Exercito, Plaza, o Departamento donde se formalizare, dando Recibo à su continuacion en la misma forma, modo, y circunstancias, que se declaran en los Capitulos IV, V, y VI. de esta Instrucción, sobre el methodo, que ha de seguir el Contador General de Valores, por lo respectivo à los que se formalizén, y executen en la Corte, y Thesorería General.

## IX.

Los Pagamentos, que se hicieren por los Thesoreros de Marina, han de ser de solo los respectivos à Creditos de su clase, que procedan de Certificaciones dadas por las tres Contadurías Principales de esta Negociacion, y no en otra forma, ni en virtud de otro Instrumento, formalizandolos à nombre del Thesorero General, à quien de esta parte le han de dár cuenta particular en fin de cada año, haciendo cargo del Caudal, que con esta aplicación se les entregare (con separacion de los de Marina) y datandose de los pagamentos, que por esta razon hicieren en la misma forma, y bajo las reglas, que lo ejecutan los Thesoreros de Exercito, cuyas Quentas se comprenden en la del Thesorero General; y manda S. M. que por lo respectivo à estos Pagamentos, y qualquiera de sus incidencias, procedan los Contadores principales, y Thesoreros de Marina, bajo las Ordenes, que se les comunicare por el Ministro de Hacienda, sin participacion de otro Ministro.

## X.

En consecuencia de lo que se manda en el Capítulo III. de esta Instrucción, deberán todos los Contadores principales remitir mensualmente al Contador General de Valores, Relaciones individuales, que con distincion de classes, declaren los pagos, que con su intervencion se hubieren hecho por aquellas Thesorerías, con expresion del liquido efectivo Credito de cada uno, el motivo, y persona à quien corresponde, y el importe del pago, que se le hizo, para que en su virtud se hagan en la expressada

Conj

Contaduría General de Valores los correspondientes Af-  
fíos, segun se previene en el citado Capítulo III. <sup>7</sup>

#### XI.

Si con motivo de estos pagamentos ocurriere qualquiera duda , dificultad, ó embarazo , por defecto de justificación del Credito , ù de la legitimidad de persona à quien corresponda , ó deba percibirlo , ù en otra forma: quiere S. M. se propongan por medio del Contador General de Valores, para que passandolas à mis manos, con su dictamen , dé cuenta à S. M. à fin de que resuelva, lo que sea mas conforme à su Real intencion.

#### XII.

Y para que tenga el debido cumplimiento quanto se previene en esta Instrucción, manda S. M. se comunique al Consejo de Hacienda , y Contaduría Mayor de Quen- tas , la General de Valores , y Thesorería General , y à los Intendentes de Exercito , y demás Ministros , y Ofici- nas , à quien toque su observancia. Buen-Retiro , veinte y dos de Febrero de mil setecientos y sesenta. El Marqués de Squila ce . . . . .

*Es Copia del Real Decreto, è Instrucción, que ha dirigido el Excelentísimo Señor Marqués de Squilace al Señor Marqués de Monterreal, Asistente de esta Ciudad, para que sea notorio à todos la Real Piedad de S. M. y llegue à noticia de los Interessados, las reglas que deben observarse en los Pagamentos mandados hacer por Real Orden de S. M. Sevilla, y Marzo, seis de mil setecientos y sesenta.*

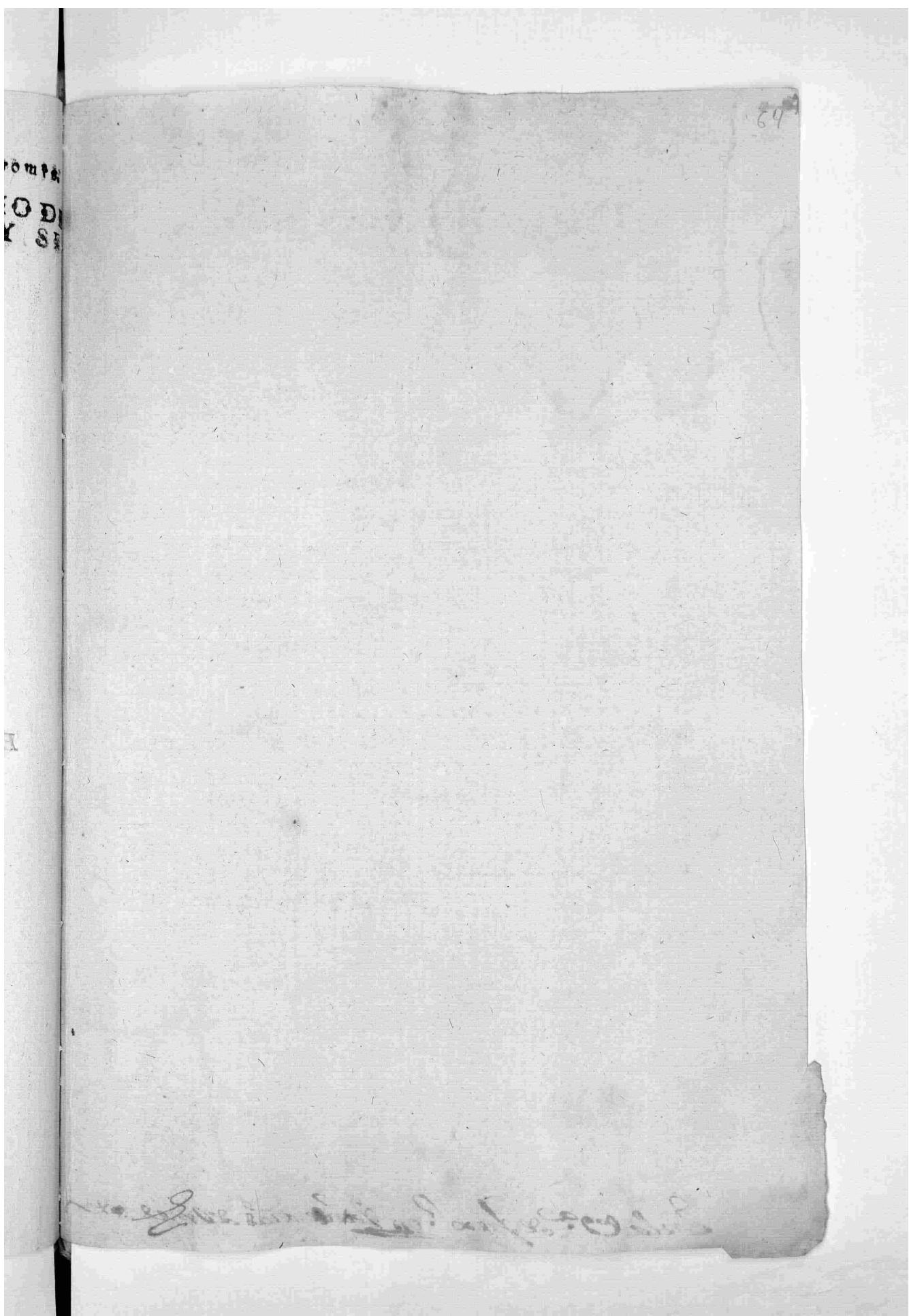


Para despachos de oficio en trámite  
EL EQUVARTO, AÑO D  
EL DE DECIMOS Y S  
EZA.

100

doe for this coniunction & the Regal inuencion.  
In distinction, as concernes a S. W. & so doe the temporall, to  
herselfe Ayltere parts das blythelegoys y wise wyrtes, con-  
duces S. W. to proportionall her meidoys of Conuerter Ge-  
nesis certeignoys, o certeignoys, & ou othe fowys:  
Personon of Christo, & o empresse, or emperour, or legiunary de  
dunes syng, difficultie, o empresse, bor defegys de hys  
Si con motiva de offre plesasmentes occurreret dñe.

11X



Isla C<sup>a</sup> de Jno P.<sup>o</sup> en Vante días de mes d



65

para el pago de oficio que trae mis  
SELLO Q VANTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

manos de mi representante y presentarlos ante el Sr. D.  
Jacques Bally para que las yubas y tribuna de Thomas denie  
el R. Ord. f. 4. 2. M. de Ambos estados de las Am. en  
el año de 1802 N<sup>o</sup> 1 decretos de C. M. el 1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup> de Dic.  
que contiene las cinco fases de Alexander que  
fue comunicado a esta C. M. el 1<sup>o</sup> de Dic. de 1802  
de la Ciu. de Guatla, f. el presidente cuando se halló  
piedad de concesionar su amnistia del año co-  
mienzo desde el año de 1802 y pagando los creditos  
contratos f. la corona en el año de 1802 el dia que  
fallece su padre el d<sup>r</sup> D. Felipe Quinto que dejo el d<sup>r</sup>  
que hasta la total extencion, Destinando otra  
ademas de esta concesion, Cincuenta Millones  
el d<sup>r</sup> f. Barten prometió m<sup>r</sup> entregarlos los  
yubas; Desconocen que lo obedecian y obede-  
cieron como sus pedidos y beneficios m<sup>r</sup> sus de-  
pendencias segun que f. que ponga anterior de  
todo, y f. que estando tiempo conste per-  
cosay ponga original en el libro de lau-  
dos capitulares del presente año, a que  
deben todos los yubeados parrocar, o  
deducir sus creditos en el libro de donde

correspondencia y los documentos y gloriosos

~~Amphiboles~~  
Dr Joachins ch  
Axonarysthaeum

*Adams*

~~Dorflinos  
and  
Dr. Derrida~~

o la otra. se puso violento y sus dardos de lino se man  
tuieron en el suelo y presentaron estando en la  
plataff. de los pescados muchas personas mu  
ertas y Juan se fomo preparar el queso chum  
puer el sacro antelop que con este  
poner a otros segundos que tenian

*Ramor*



# **REAL CEDULA**

## **DE INDULTO GENERAL DE PRESOS.**

# EL REY.

**M**I Assistente de la Ciudad de Sevilla: Sabed, que deseando, con motivo de mi Exaltacion al Throno, conceder Indulto General à los Pressos, que se hallassen en las Carceles de mi Corte, Villa, y demás Ciudades de el Reyno, sin que de esta Gracia resulte perjuicio à Tercero, ni à la Vindicta publica; enterado, de lo que de mi Real Orden me hizo presente mi Consejo de la Camara: Por Resolucion mia, à Consulta suya de veinte y dos de Diciembre del año proximo passado, he venido en concederle, con la circunstancia, de que no ayan de ser comprendidos en él, los Reos, à quienes la gravedad de sus delitos haga indignos de esta Gracia, ó aquellos, que pueda resultar, de que la disfruten, perjuicio de Tercero; y en su conformidad, vsando de mi Real clemencia, y piedad, sean sueltos libremente todos los Pressos en general, que se hallaren en la Careel de essa Ciudad, por razon de cualesquier delitos, exceptuando el Crimen de Lessa Magestad Divina, ó humana: la Alevosia: el Omicidio de Sacerdotes: el delito de fabricar Moneda falsa: el de Incendiarios: la Extraccion

ción de cosas prohibidas del Reyno: el de Blasfemia: el de Sodomia : el Hurto: el de Cohecho, y Baratería: el de Falsedad: el de Resistencia à la Justicia: el de Desafio, y el de mala Versacion en mi Real Hacienda: Declarando, como declaro, que en este Indulto se han de comprehendеть los Indultos cometidos antes de su publicacion en mi Corte, y nò los posteriores, y que deben gozar de él, los que están pressos en las Carceles, y tambien, que pueda entenderse à los Rematados à Presidio, ò Arsenales, que no estuvieren remitidos, ò en camino para sus destinos, con tal, que no ayan sido condenados, por los delitos, que van exceptuados: Y assimismo , le amplio , no solo à los que están fugitivos , ausentes , y rebeldes , señalandoles , como les señalo , el termino de un año , contado , desde que se publique , para que se presente en las Carceles , sino tambien , à los que sean pressos casualmente dentro del expressado termino , pero con tal , que dicha presentacion aya de ser en las Carceles de las Chancillerias , ò Audiencias del Territorio , ò en las de las Justicias Ordinarias , ante quienes penden las Causas : en cuyo caso , Mando , que las expressadas Justicias consulten con las Salas del Crimen del Territorio los Autos , y las Declaraciones , que se hicieren de deber gozar el Indulto : y ultimamente declaro , que en los delitos , en que aya Parte agraviada , aunque se aya procedido de Oficio , no se conceda el Indulto , sin que preceda perdón suyo , y que , en los que aya interés , ò pena pecuniaria , tampoco se conceda , sin que preceda la satisfaccion , ò el perdón de la Parte ; pero que valga el Indulto para el interés , ò pena correspondiente al Fisco , y aun al denunc

denunciador. Y en su consecuencia , por la Presen-  
te, remito , y perdono à todos los Pressos en gene-  
ral, que se hallaren en essa Ciudad hasta el dia de  
la fecha de esta mi Cedula, pressos, ò dados en Fianza,  
Villa, ò Casas por Carcel, todas, y qualesquier penas,  
assi Civiles, como Criminales, en que por razon de los  
Crimenes, ò delitos ayan incurrido, por lo que à  
mi pertenece; y en qualquier manera pueda tocar, y  
pertener, los hago gracia, y merced, y quiero, y es  
mi voluntad, que por razon de los tales Crimenes, ò  
delitos, que se hubieren cometido, excepto los referi-  
dos, por cuya Causa estuvieren pressos, ò se procedie-  
re contra ellos de Oficio, no aviendo Parte crellosa,  
no se proceda mas contra los referidos: y en quanto  
toca, à los que estuvieren pressos, y se procediere por  
acusacion, a pedimento de Parte, ò apartandose de la  
Crella, los remito assimismo, y perdono todas las di-  
chas penas Civiles, y Criminales: Y Mando , que de  
Oficio no se pueda proceder contra ellos, aora, ni en  
ningun tiempo por las dichas Causas, sin que por esto,  
ni por ocasion de que se trata de dicho Perdon, ò apar-  
tamiento, se dexa de hacer Justicia à las Partes: Y en su  
conformidad, Mando, que, para que conste de quales  
son los dichos Pressos, y delinquentes, à quien hago di-  
cha Gracia, y remision, y que son de los comprehendi-  
dos en esta mi Cedula, y hasta su fecha, se dè à cada vno  
de los referidos, Traslado de ella, signado de vno de los  
Escribanos de Numero de essa Ciudad, y con fee, y Tes-  
timonio al pié de ella del expressado Escribano, de que  
el tal Caso, y Delinquente, es de los comprehendidos en  
la nominada Cedula, el qual assimismo, vaya firmado  
de Vos, sin que por ello se lleven Derechos, ni otra  
cosa alguna, con lo qual sean sueltos libremente. Y  
assi lo guardareis, y cumplireis, y hareis guardar, y  
cum;

Para despachos en oficio quattro mts.

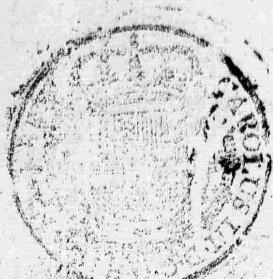
SELLO Q. VARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE

NTA  
cumplir, que assi es mi voluntad. Fecha el Bueno  
Retiro à veinte y ocho de Enero de mil setecientos  
y sesenta. YO EL REY. Por mandado del Rey  
nuestro Señor, D. Agustín de Montiano, y Luyando..

Concuerda con la Real Cedula, original de Indulto; que para  
la observancia de su contenido, y que conste en las Oficinas,  
donde corresponde, de esta Ciudad, como en las demás, y  
Villas, y Lugares de este Reynado, se mandó imprimir por  
el Señor Marqués de Monterreal, del Consejo de S. M. en  
los de Castilla, y Suprema General Inquisicion; y por espe-  
cial Comision de S. M. Assistente de esta dicha Ciudad,  
Maestre de Campo General de las Milicias, Intendente Ge-  
neral de los quatro Reynos de Andalucía, y Superintendente  
General de Rentas Reales en esta Provincia, y que se sa-  
casse esta Copia en Sevilla, en veinte de Febrero de mil se-  
tecientos y sesenta años.

*Yo Agustín de Montiano*

*En la Oficina de la Ciudad de Madrid*



Mara despachos be officio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

D<sup>r</sup> Joachim 4  
A. Tonay Sita

John

Puget Sound Clams  
Fendered No.  
the

Ramo

89

17

STAMPA DI LIBRI E ALTRI OGGETTI

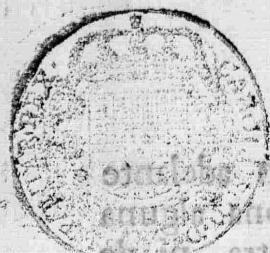
BRONIA - OTTAVIO CIPOLLINA

18.1.60 IN BRESCIANESE

18.1.60 IN BRESCIANESE



LIBRERIA  
P. G. BRONIA



Mara despachos de oficio quattro mila

ELLO AVARO AÑO

SEPTIEMBRE

SEXTA.

**P**OR el Señor Don Ricardo Wal se me ha comunicado la Resolucion de S. M. del tenor siguiente.

Ilustrissimo Señor. Como es dificil, que nada se escape, à la vigilante atencion con que está el Rey, para descubrir, si entre las muchas Reglas generales de Gobierno, que se siguen por estilo, ó costumbre, ay algunas, en que padezca la justicia, que sin preferencia à ningun estado, ó classe, quiere distribuir à sus Vassallos, para que cada uno goce tranquilamente, lo que fuere suyo, y ningun otro se lo arrebate, deslumbrandole con apariencias de poder, privilegio, ó autoridad superior: así ha llegado S. M. à comprender las sinrazones, y abusos, que cometan muchas Personas, y muchos Oficiales de sus Tropas, y Marina, que viajando con Passaporte de los Ministros de S. M. de los Capitanes Generales de las Provincias, y de otros Gofes, à la sombra de ellos, obligan à los Lugares, à que les subministren Alojamiento, Bagage, Viveres, y otros agregados, sin pagarles el contingente, y con otras notables extorsiones: Llevado, pues, S. M. de su ardiente deseo del alivio de sus Pueblos,

ha

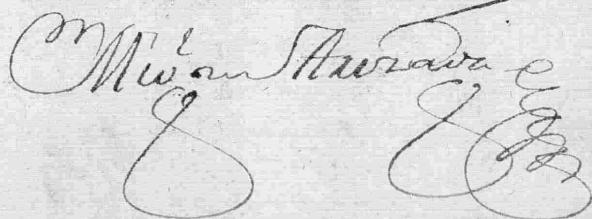
X

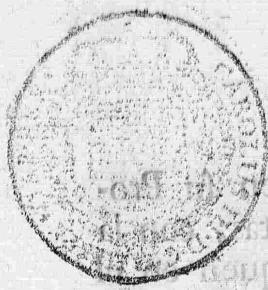
ha resuelto , que de ahora en adelante no se dé Paslaporte à Persona alguna para ir de vna Provincia à otra , ni de vn Lugar à otro , aunque sea Cabo , ò Oficial del Exercito , ò de la Marina , de mayor , ò menor graduacion , sin mas excepcion , que la de que vaya con Cuerpo , ò Partida en Comission , ò Diligencia del Real Servicio : He comunicado los avisos , que resultan de esta Resolucion , à las Secretarías de Estado , y de el Despacho , quedando en cumplirla por mi parte , y la comuníco tambien à V. I. de Orden de S. M. para que por medio de Edictos impresos , o como creyere mas conveniente , la haga pública , y notoria à todos los Pueblos del Reyno ; de forma , que ninguno pueda en adelante ser sorprehendido , ò engañado , y que todos sepan no estar obligados à dàr mas auxilios à vnos viajantes , que à otros . Dios guarde à V. S. I. muchos años . Buen-Retiro 22 de Diciembre de 1759 . Don Ricardo Wal. Señor Obispo Gobernador del Consejo . Lo que prevengo à V. S. de Orden de S. M. para su inteligencia , y puntual cumplimiento ; y que al mismo efecto , y haciéndola reimprimir en essa Capital , la comuníque , en las primeras Veredas que falgan , à los Corregidores , y Justicias de todas las Ciudades , Villas ,

y

y Lugares comprendidos en su Provincia, y Thesoreria de Rentas; con la prevencion, de que la coloquen en el Archivo de sus Ayuntamientos, para que siempre conste en ellos, y teniendola presente, sepan lo que deben ejecutar, con arreglo á lo que S. M. manda, y desea su alivio, dandome V. S. cuenta de averlo así executado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, veinte y cinco de Diciembre de mil setecientos cincuenta y nueve. Diego Obispo de Cartagena. Sr. Marqués de Monterreal. . . . .

*Corresponde con la Resolucion de S. M. q original queda entre los Papeles de la Secretaría Escribanía de Guerra desta Capitanía General de Sevilla, y su Reyno, de mi cargo, de q Certifico: Y para efecto de comunicarse á las Ciudades, Villas, y Lugares de la comprension de esta Provincia, y Thesoreria de Rentas, y que colocada en el Archivo de sus Ayuntamientos, siempre conste en ellos para su puntual cumplimiento, y observancia, de mandado del Sr. Marqués de Monterreal, del Consejo de S. M. en los Supremos de Castilla, y General Inquisicion, Asistente, y Maestre de Campo General, Intendente, del Exercito de los quatro Reynos de Andalucia, y Superintendente de Rentas Reales de esta Provincia, doy la presente en Sevilla, á quatro de Febrero de mil setecientos y sesenta.*





10

Dura del Pachos se officio quattro mts.

SELLO QVARTO, ANO DR  
MDCCLXIV, CORRIENTES.

St. J. 22 Nov. 1918, Panzer und Kommand



71

tra del pachos de oficio quattro mil.

EL OCTAVO, AÑO DE  
SUS ESCRITOS Y SER:

Y.A.

manzo d' mill cypriano y gonzález loce <sup>no 2</sup>  
Juzgios And. Santa Agnus y villa, y homen Díazan <sup>no 2</sup>  
ord. p. v. M. en Pindos estados de este co. Alcalde Pato  
la Superior orden, <sup>no 2</sup> que fue comunicada a su her  
rero p. Díaz de p. 28. <sup>no 2</sup> a Pindos de la villa de Edella  
sobre el modo que se dio observar en los Alpin. <sup>no 2</sup> de los soldados  
que p. este <sup>no 2</sup> Francisco Díaz de Marín: que la obedi  
cian y obedecieron como respecto quedaron que p. los  
descubrida se pongan con el libro de Alcalde o Capitán  
que sea juez, uno p. que siempre conste, que el problema  
y en su memoria

D. Tomás de  
A. Tonaysta <sup>no 2</sup>

Indem

F. Díaz Ramo  
Leyen <sup>no 2</sup>  
W. de Lealtad <sup>no 2</sup>

130A. GTRIVOL  
1873

130A. GTRIVOL  
1873



72

Señor de misericordia.

SELLO QVARTO, VEINTI  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SEXTA.

En el año de Seysento en diez y ocho dias del mes de Abril  
y mil Venerdì y Venerdì a ottando en las Casas de la  
alcuñada y la Exequencia como lo han de ser y contum  
bre los V. Concilio Venerdì y 17 de Mayo dextos que  
anualmente se han de celebrar y Conferencias Casas de  
cañadas Venerdì y Domingo de Mayo y bien pro y uicidad  
esta villa y la Comun y así Junta y Concilio  
tenia de los Venerdìs Recaudacion Oficinas del Comun  
desta villa por ambos estados acordaron lo que  
en este año por los Venerdìs la que se ha de tener  
Ayora y Venerdì y Domingo Junta etc. de ambos  
estados desta villa se hino praeceste como bien con  
tava al Cau los grandes oficios en que allí se celebra  
título así portas Ciudad Recaudacion y era en de  
uer ala Rel hauienda por loq esperanza liquido que  
mio como a diferentes dependencias y micos de esta villa  
y loq vi esta teniendo la formacion de un concilio  
embargo de los Oficios propios que al Cau anquedan  
y prendos Oficios que de ello previamente se hauieren  
a q se llegan los Entretan grandes que al etan en  
vando en los pueblos Pueblos q etan liquiendo  
que el Cau encienda de su Jurisdicción concilio  
Cau de la Ciudad de Sevilla y Villa de Ronda  
y Venerdì q diariam al Cau Velestan oficio  
uendo con tener el menor fono para Gobernacion



los grandes alcobas en que se halla constituido ante  
la Religión. Como Círculos militares y demás dependencias  
de mano a los Pueblos Sevan de los Reinos. Como  
abreviatio de que se tienen estos estados en esta villa el dia  
D. Juan Alvaro Con Aplicacion Comision de Bell. p. 100  
& Bell. y el Ejercito. Como a Corveta de M. 100  
mayor y menor Aquellos para formar quinientos  
al Cau del tiempo de la d. de Cuya formacion quedan  
Quinientos Cargos Comandos M. 100. Quesos  
en el Período tiempo y Recomendar en suertos  
por el Cau y dentro de ellos a los que se  
elegirán por el Cau. largos por suerte de  
finisca de Subjetos pronunciado por el dho Régio  
Juzgadal. Vedación por las d. de los 100  
quevos Cargos Como Corveta de M. el ejercito  
y para este Cau. En Cuya entramos fuere  
Vino Quedas Ciudad Comandado y no tiene de la  
el Cau. d. Calvo poseva apresamiento de algunos  
Cau de Montaña dlog. Ceguia Ongreue etrano  
Comandado en el reino q. dio Encorio a q. pertenece  
a dho Ciudad Indiano & Cinquenta y quatre  
Despachos que Comandava Con Pueblos  
etranos por la Cobana & Ciudad Comandada  
q. por los Pueblos q. se han de q. q. q.  
a d. M. y a sueldo q. se ha de q. q. q.  
a d. Comandor M. y C. q. d. lo q. q. q.  
nunca q. d. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
dho d. M. q. d. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. d. q.  
q. d. q. q.

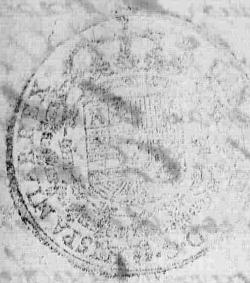


三

### *Deluze muraceus.*

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

Consejador proprio de las Caudas de la Mision  
y Comandador en Ciudad Canadá de qde  
pueden en arca, de falso arte Con una tan  
Corta <sup>distancia</sup> q uno alcangar paralos pxe  
un Gran Caliz, y un sencillo Caudal de qde  
dijo q en el Calado lo atraron tan Considerables  
Congostos q en villa, ademas de los Picos de su  
jurisdiccion q han遭受ido y actualmente existen i  
quierdo, y quibios q segun peden estan  
En la villa Jurisdiccion de mares q pertenezcan  
a los q se Segura en grava persiana arbol  
y en comun, En cada Congregacion q despie  
uso laboren En Caudales Bastantes q  
leguen por reflexion. Señor, q atajar q qome  
q pexpusio Diego Aguirre q articulo q amara y q  
ello fueran medios y adictos para dhar enfor  
cas, y no acuerdos cosa q qomeno q dieran  
al Comun q se a Nordan Convencionaron el  
fino de Ultima y yesca de la Dehesa de la  
Casa propria arte Con q de tiempo q dan años  
q la qual tiene cerrada q los someros de  
octubre, q diciembre, q enero, q febrero, q de  
cuya mas el mes de Diciembre quedando q



74

## Actinic marathons.

LLOQUARTO, VEN  
EMARAVEDIS, AÑO DE  
1616 SEPTIACIENTOS Y SE

verdad por donde tuviese que, en Cuya informacion  
escasos haragancie a Nossa en Diciembre de 1700  
se el H. Soc. del Convento para Otros Tudem  
Vallan y a Diccionario - Y como se Comun  
aprovacion en la Comision de este mero  
le dan, toda la tierra Alma de la villa  
que esta Comision las dospares deeda con lo  
qual no tan levan. Y confidua del Comun  
Vino de que quedan mas beneficiada que otra  
de su beneficio Entos dos primeros mires, delq  
anos Cuatro y para el tercero fuesen a votar.  
Un mero que posea hora res pase de el lugar  
Vaque al poniente en la Comision de la Poblacion  
Cura y Oficio de la Iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria  
y termino a nubecillas Entos quales adm  
las otras y mas o menos que enellas Vincieron  
Siendo ademas personas y parrochos de termino  
en quanto Un mero del Cau pase en el ista  
vialas y vialeras y fueron necesarias formando  
para el sucesion de acuerdo y acuerdo y  
la otra U pongo Copia autentica de la que  
se dio que cada uno de los tres  
de donde lo aconsejó el Cau Diccionario q  
se

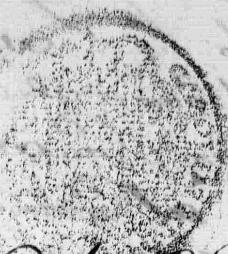
a Corriente como lo Relacionado Corriente acuerdo y el  
nunquam Confusio que ad Comun de panza  
Vc Dijo que en el a Nro dñm dñstado de Tlax  
dijo falso no Vllo q se haga Indicacion  
y q no pertece q dñe lugz q Confusio  
vam pertece q dñe lugz q Confusio  
vam Confusio q vam dñs q dñe lugz q  
Confusio q Circunstancia q qspas o Exificacion  
q todo lo q pertece en dño acuerdo Vc Diaz q  
Conferencia todo lo q en el Vllo dñs q  
oldo por el Rdo q acord q dñe est acord  
q q Copia q vla deponer en los acuerdos ponga  
los testimonios q de qquieran para la q  
Exificacion y q dñlo acordaron y firmaron q

*H. B.  
Kemmer*

*Fr. S. S. de L. 1888*

En tal d<sup>a</sup> Febrero en el año de diez y seis del mil se  
Noel en el Lugar de Cuenca de la provincia de

la Carta debi ayuntamiento y Catedral Capitular como  
lo an aciso y estumbre los V. Conuso Curiosa  
y Hijo de este de la Causa firm aspecto de la  
libraz Cau Extraordinario Vobis el abusivo de que  
para menor para unos y concurso de  
los Vindios provvid. Qyalle al Conuso decto  
por ambos estudos auctoracion lo diegiente  
En este Cau. Dho. V. Dijeron el fundo tan noto  
ria la escase de Agua q el Pista se pierde  
el verme q lestan la Econuina las Verrugas  
que llevan perdiendo y lo Campos arrian y Cigarras  
en pano alguno para la manutencion de los anima  
dos por faltaz de el agua que neveran y no  
llevando guerras tiendinas para atender a las  
vistas. Lanzo q ha pvera ocurrir alar de la  
implorando el Diuino auxilio para quie de la mie  
sagraria Imagen de nra. Señora q el Patrona de  
sección y Abogada decto. q sin de que Maestro  
el Diuino Señor respondio q apoye el Carrizo  
conquemos armada por sueltas Edipas y  
para conquiusto q de ellos brenara como en  
otras ocasiones. (acayum qnd se Diuina  
tecion. Acosta en Vermudez qnd a hallarre  
varia Imagen esculpida en la roquia Varao  
de qdalta Maria de la flora della V. Baga rogativa  
qnd portezimo de mudecas endro de qdciatim  
plorando el Diuino auxilio qde drafur con qd  
haga Catedral Colegiata Devotion q el Requerido  
nombraron los maestros por Dip. de ella a los V.  
Doctorin Barrio qdo. qdo. y Vida M. d. M.  
Festado noble Dr. Manuel Senor q Correto  
Vdo. peregrino della qdciad q dispongan trasferi



### White mounds.

SELLO QVARTO, VEIN-  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

Cion Comendan d'ayudo para ello Comis  
ario Vizcaíno <sup>co</sup> el del Combate Corrientes a los Pa-  
lados de los Combates d'Asia porque arriban de la Guer-  
ra de Chile. <sup>ray</sup> Pueden de los Combates de Chile  
las para que arrimimo Coquimbo Condorico  
cione para a plena fuerza indumentos  
y tiendas para la Comida dho n. Mexico Con  
ellos Comida para el Trabajo. Se liberen  
por Combate y otra que de pais no lleva el que  
con Bucal para sus gastos. Cada d'entre  
que son de Puebla. De Remington de la que  
quiere Ladrón de Bellota d'algodón o algodón  
Popo d'otro. Cada Pueblo tiene que tener  
agua y fuentes que abastecen el importante de  
los pueblos de que se libera los gastos que se  
pueden y se lo aviso y sean —

Dr. Tarchini's  
A. Tomasi's  
A. Tonansita's  
A. Soaktion Lui.  
Dr. P. Ponarygina

James Duran

*Amsterdam*

~~Fr. do Janeiro  
Lançamento~~



77 76

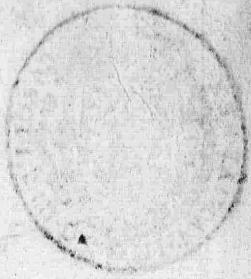
SELLO QVARTO, VEINTI  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SEI  
SENTA.

Senor

D<sup>r</sup> Manuel Sanchez Gómez Señor de su  
alta ñas òrdenes de R.S. Con lo Mayor Reu  
encia Dñe-

Que atendiendo nombrado para servir  
el oficio de Aguazil Mayor como the por el  
señor D<sup>r</sup> Tuquim de la Posa supuestamente  
yaviendo Revisid ala Real Camara de Cas  
tilla para sacar el Correspondiente Pau de  
Su Magestad. Se me ha pedido diferencia de sum  
onios para poderlos arreglar como Corra a algunos  
de los Caballeros Capitulares yaunque en este  
proximo Correo los creminos lo preciso se cu  
dra de alguna demora por lo que atendiendo a  
la falta de este oficio así para las diligencias  
de justicia como todas las demás de que han  
Cargo, se ade servir R.S. avilivarme para  
que exerza el M<sup>is</sup> ñis oficio de Jefe de Aguazil  
Mayor sin perjuicio de los otros del Real go  
biernio de quenova y Virgo del Expusado  
nombramiento faboz q<sup>s</sup> el g<sup>r</sup> de R.S. q<sup>s</sup> q<sup>s</sup>  
Dios nustros. Por de m<sup>r</sup> a. 1778

12  
ESTE DIA 10 DE MARZO DE 1812  
EN LA CIUDAD DE MEXICO  
SE PUBLICA EL DECRETO  
CON EL CUAL SE  
APRUEBA EL PROYECTO  
DE ESTADACIONES



SD  
o, 88  
D

anexo Voto el mem. anexado por los C. Cores  
Carrasco y R. S. de este la que se firmo  
Mandaron el de traidos a su alcurnia  
V. Her Alfonso M. mayor Capitano de este  
y aviso procezon y firmo ~~en su nombre~~  
Alf. de G. de mil Carrasco y Serrada

Alfonso S. Carrasco Capitan de  
Carreteros M. M.

Domingo Venero Marmos  
de Peralta

Diego Bonacifio a d<sup>r</sup> Vaca Villanueva  
M. Mayor perpetuo en su Poderoy fe

Ramón



SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS.  
SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTA Y TRES.

Tuvo por fin mas los V<sup>er</sup> Excepc<sup>ion</sup> de la  
sem. dicta villa que cuantos fuen estando en  
casas & en ayuntamiento la C<sup>on</sup>cejal<sup>a</sup>  
tan d<sup>e</sup>uro y contumaz de re<sup>c</sup>ion que para  
proceder Convocados en la Junta  
ta este expon del Dr. D<sup>r</sup> Esteban  
ro p<sup>ro</sup>p<sup>ri</sup>o Abogado de los V<sup>er</sup> Excepc<sup>ion</sup> para  
enducirlos de la l<sup>o</sup>videncia q<sup>ue</sup> mar-  
bena y asilo promovieron y formaron  
federal y liberal d<sup>e</sup> 25 y 26 de mil  
V<sup>er</sup> de Marzo y Junta d<sup>e</sup> = fincas  
M<sup>ar</sup> & Carrera d<sup>e</sup> fincas  
H<sup>ab</sup>l<sup>o</sup> J<sup>u</sup>l<sup>o</sup> A<sup>g</sup>o<sup>st</sup> N<sup>o</sup> d<sup>e</sup> 1<sup>o</sup> Campañas  
A<sup>g</sup>o<sup>st</sup> N<sup>o</sup> d<sup>e</sup> 2<sup>o</sup> Campañas  
D<sup>ic</sup>embr<sup>o</sup> N<sup>o</sup> d<sup>e</sup> 3<sup>o</sup> Campañas

O<sup>ct</sup>ubre d<sup>e</sup> fincas

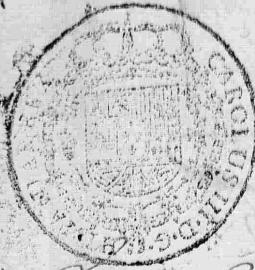
Viente P<sup>or</sup>to  
a Peñalba

Efficiendo de Contra el nombramiento, q<sup>ue</sup> facelado y  
se pretender<sup>on</sup> Excmo. d<sup>r</sup> Manuel G<sup>arc</sup>ia, presidente del ayuntamiento  
q<sup>ue</sup> ha q<sup>ue</sup>do acordado entregar Casas q<sup>ue</sup> f<sup>u</sup>la D<sup>ra</sup> la bastida  
q<sup>ue</sup> b<sup>u</sup>ndase, y formaron una m<sup>u</sup>ltitud q<sup>ue</sup> se pone a  
en Marzo, y q<sup>ue</sup> d<sup>e</sup> 25 y 26 de mil, excedieron y q<sup>ue</sup> se  
Abrieron fincas

N<sup>o</sup> d<sup>e</sup> 1<sup>o</sup> Campañas  
F<sup>eb</sup>ru<sup>ar</sup>io d<sup>e</sup> fincas

Vinte P<sup>or</sup>to  
a Peñalba

S<sup>d</sup>r. Esteban G<sup>arc</sup>ia  
G<sup>ranero</sup>



## lecture manquée

78

SELLO QUARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

Deyenne Conference, White River, etc.  
April 1<sup>st</sup> 1881  
S. C. L. - S. C. L.

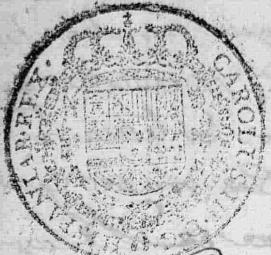
P. D. B. & Co.  
Dear Sirs  
We enclose you a copy of our  
Circular Letter.

D. Marcellino  
de Castro

Manuel Fernández Thomas @nran

Company No. 1

*Maraschino*



79

ESTADO QUARTO, UNI-  
TO MARANEDIS, ANO DE  
MDS. SECRECIOS Y SET

Lal<sup>a</sup> de Vier, en 6<sup>o</sup> y Cincos dias del mes de Abril en el  
Vlto y Anno de Nuestro Señor en las Casas de Sev-  
illa y sus alrededores y en la Ciudad de Cadiz  
aproximadamente y sus Capitanías Comunales de  
y Cartuja de la Condesa de Alvaria y Reino de  
Alv. que ayer fomr para tratar y confirmar  
las Casas tocantes al Precio de D. Pedro.  
bien piso y calidad de la villa y de su territorio Con-  
stitucion de D. Pedro Viceroy de Indias  
por el qual del comun acuerdo podue ser noble  
acordaron lo siguiente

En este Caso por el Vlto D. Pedro Viceroy de Indias.  
Alfonso Viceroy pre<sup>te</sup> y Calizan D. Pedro para  
mitir a casas de la Ciudad el Precio o merito de  
nuevos Trabajos ocho Reales para en Leantos  
de los Desechos de la villa pagado a mil  
pesos Cinquenta y nueve y diez reales pagados  
Kmicos Contados de Corrupcio. lo que se pague  
al Caso p<sup>re</sup> el Trabajo de la villa se pague  
en Corrupcio. do q<sup>ue</sup> oido por Caso de Confian-  
ciado que mide y mulada de mañana el  
mismo dho Caso y q<sup>ue</sup> q<sup>ue</sup> la Condicion nom-  
braron sus meritos a D. Pedro Viceroy de Indias  
q<sup>ue</sup> por vez primera de la mayor Vigilancia q<sup>ue</sup>

Venación en Cuauhtémoc Vundo <sup>de</sup> ya  
mismo buntado para que pague un hom  
maz de leva para la Nación y para la C  
iudad que vi Vundo e mande los libram  
tos correspondientes y arí mismo aviso las metas que  
en atención a hallarse con Cuauhtémoc

Gobernador de la Nación don <sup>el</sup> general de Nación  
Gobernador de la Ciudad de México  
que presentarán a Señor Dávila a sus milita  
res y Vino de querer a sueldo esta  
presentación de la Xangó; med lo que se  
ponga por este Cuadro de armas Coro  
tina o de Cuadros en pago de pagos  
Importante de los ticos de fondo de Xangó  
ciembre de diciembre yari lo aviso y siam =

Jr. Joachín <sup>de</sup> S. M. Don Joachín Luis  
Afonso Alvaro formo el 11 de Agosto de 1810

Manuel Lino <sup>de</sup> Manuel Lino  
de Castilla Campanón 30 de Agosto

Man. Lino D. Antonia <sup>de</sup> Antonia  
de Castilla Hobay <sup>de</sup> Hobay  
Anacón <sup>de</sup> Anacón

V. 2  
Vendue Ramo  
de Penalosa

Carta de personal en el Ayuntamiento de la villa



Metate maravedis.

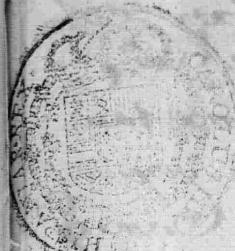
SELLO Q VARTO : VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Al Precio de veinte y ocho reales de Punte  
a la villa y de acuerdo firmado —  
En la villa de Madrid el dia veintiuno de Agosto de mil setecientos y sesenta y  
seis años por el sacerdote Francisco  
de Manuel Linares Aranjo sacerdote  
de la villa de Castilla de Manuel Linares  
y Manuel Duran —

Francisco Ríos

de la villa de

En el año de mil setecientos y seis años de  
mil setecientos y seis años de  
en la villa de Madrid el dia veintiuno de Agosto de mil setecientos y seis años  
por el sacerdote Francisco de Manuel Linares  
y Manuel Duran —



1710 MAYO 15

PROSEJO QUARTO,  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SEIS.

estado acordado lo siguiente

En este Cau. por su Exmo. & Rmto. de la Plata  
no dio dicho Cau. el visto para como  
bien convenga al Cau. que en su parte  
dijo llega a su mta. a. como pondra alegre  
y convenga a su mta. que de poco tiempo adelante  
le asocie en su cargo la imparcialidad de su cargo  
excluyendo otros oficios con la prontitud q. se requieren  
que dependa q. el Cau. de Velez que por lo q. q.  
teniendo un hijo q. es el prncipal q. de los de su  
vivos y pp. de otra, por nombre q. de su  
magistrado q. de su mta. q. el dho. Cau.  
de la Ciudad de Guadix por su mta.  
explicara al Cau. q. su acuerdo al allegado  
dado y hecho con q. de su mta. mta.  
verdad q. se q. de su mta. q.  
Caridad q. acuerda tener q. su mta.  
verdadero q. de su mta. q. Cau. q.  
verdad q. nombrar en esta escribania del  
Rficio de Hijo q. su mta. Confianza q.  
q. de su mta. para la manutencion de su mta.

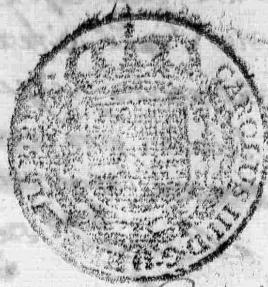


87

Enchocada muy yano estando la murci enojada  
Vida Capitular diendo. q no se acuerde de su oficio  
Lamos de Veracruz q no profeso de este Cau. dieron  
los Cabildos de Mda. & Bus. Valaxios y que  
se calla en reciudad estima. Vida libra pm acia  
en Provin. Comun del paxo lo qual  
el Dyoache libramto Contra el may de  
Copios q sin q el de Encuentro elor prim  
fueron y arri locando y fiaman

A sonaz el vay  
Ovran Afona lino  
Campanoy  
Fresco  
Tincoy Monroy  
Fobay  
Antonio  
Dumay  
Vicente Lamos  
el Veracruz  
Protecc

En tal q se presento en Cirio dia de Mayo de mil  
Veinti Corregio. Vinaica. Se convocaron Con  
tar Cau. q qdian ayuntamiento. q qdian Ayuntamiento  
lomas y Comun. los q qdian Cau. y  
Npm. seca q qdian fiamaran para q  
sea q Conferir las Causas vocadas al lexico  
q Dios nacio. q bien piso y qdian qdian qdian  
q la Comun y qdian Causas y Conciencia de los  
Vindicos procurado qdian del Comun seca por  
ambos estados asuadonlo qdian  
En este Cau por qdian Vindicos qdian qdian



SELLO QUARTO, VEIN-

TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

Como nos a la Ciudad de la Plata de Tránsito  
el experimento en el año pasado para  
establecer le allan los derruidos, Pertenien-  
tes a esta Ciudad algunos para poder Compre-  
nar a Segundo Rodriguez Monteros, nulo  
porque ha en Vino Vino Vino Vino Vino  
alguna exención en el Precio, y para poder  
hacer Confidencialidad suya Pedimos  
que el Gobernador de la Ciudad  
Villa de Valparaíso el Sr. de la Ciudad de Tránsito  
Como que Pertenecen a los rios de su Reyno  
de para ello lo que oportuno que el Gobernador  
por Corre a Representación del Indio de  
Confidencial acuerdo que Confidencial  
descubiertos Varios antedictos dho  
Ano aquien nos dieron Capitan Vizcaíno  
y Concedida licencia para que se traje-  
que se viera en el Precio Vino Vino Vino Vino Vino  
Vino Vino y Pertenecen a lo que necesitan  
que para tener a su servicio de sus Vientes  
que como lo expresa el dho. dho. dho. dho.  
cauon de Diciembre

Asimismo acordaron que medida que mediante



~~Sciureus~~ Mart. 1822.

DELL QVARTO , VEIR-  
TE MARAVEDIS . ANO DE  
MIL SETTECENTOS Y SE-  
SENTA .

avtar ya en tiempo oportuno para que el dho  
y Custodio de la Ciudad manzana Concejal del dho  
distrito por lo que el dho gobernador le dará el dho  
dixio al sargento para que si alguna persona  
quieriere hacer noticia lo ejecute mediante lo q.  
acordó el dho mando que desde luego el dho que alegase  
que dho sujeto pone termino a sus enemigos  
que el admite las intenciones y metas que en  
ella se hiciesen y cumpl. dho trámico procederá  
a la persona para lo que la persona le dará confe-  
cción del dho gobernador para que proceda  
reformar los dchos dho. Correspondiente  
Asimismo acordó el dho mando q. mid. aclararse q.  
se ejecutare los dho repartimientos de Papay venidos y q.  
por ellos se detallen aq. no q. carezca de dho  
por su extensión; lo que se repartieren aq.  
cuidario, para el pago; y mid. q. q. se haga  
se note no quede formandos repartimientos q. q. se hagan  
ubran dho Párcellos q. mid. lo qual dixeran  
el dho mando q. q. libren dho dho  
Corona el dho q. se extienda; midiendo q. q. entre  
Poder ante enasas luego q. se ejecuten y se  
tengan dho repartimientos, para q. q.

mera variaciones y sucesos en el año  
dicho y demás  
Dr. Coacheles y Mrs. O'LEARY Alvarado L.  
Dr. Torrey y Dr. E. G. Morley capilla  
Dr. Manuelino de Manuel fan? J. P. Alonso  
de decastellay Campanario Casas  
Dr. Histórico de ~~Manuel~~ ~~Guzan~~  
Dr. ~~Barro~~ Manuel Guzman

*Concord*

10

me fanno  
de Veracruz

Ex. l. d. d. federal En Vizcaya dia 2 del mes de Mayo  
de mil Venerable y Eterna Victoria Junta con las Catedrales  
de Vizcaya y la Capitular Comolosan de  
Bilbao y Convento los Capuchinos Vizcaínas y Refor-  
matas en la que acuerdos formaron para tratar  
y confirmar los Concordatos del Vaticano de 1851

Y Conferencias tales tocantes al desarrollo del  
narrar bien pro y utilidad y si el autor don  
el que  
En este cau por el M<sup>r</sup> de Thomas Duran Se  
hizo parecer como havia sido parado en el dia  
ayer el Dr. Antonio Desouary Brigadier  
Alzado de los Reales y el mayor de la  
abatijera como valeremos cercano, tenia  
tenia despues de ayer cuando de lo acordado  
poner cau en el dia Venerdì y noche del mes proximo  
parado; a la villa del Rosario se hace exequias

de la Consideración que por Provisión de la Reina y el  
de la Real y Supremo Consejo & Cedula del Señor  
de Vizcarra dota villa por suerte D. Juan  
Corrado presidente que por el mayor de la  
villa del Poderoso Evangelio el Cumplir  
de su cargo & dar el servicio presentado  
por dicha villa al Consejo; lo que ha de pagar  
alcaudete para que entre dentro de diez días  
villanuas & bretengas por combate, lo quedado  
por sus medias & conformes acuerdos q' tuvieron  
en la villa de la Real Provincia Contraria  
dicho año continuación presentados; a nombre  
de la Reina y el Supremo Consejo Cor  
respondencia q' se exienda pague el M. a dicha villa  
dicha villa en medida para que se pida otra  
cuenta para que esta villa compare el pago de  
la consideración q' se estan deviendo más  
algunas faltas q' hacen y arrojan  
y firmaron sus medias —

q' mas q' mas se oiga q' q' q' q' q'  
Manuel Jiménez q' q' q' q' q'  
Manuel Jiménez q' q' q' q' q'  
campino q' q' q' q' q'  
q' q' q' q' q'

q' q' q' q' q'  
q' q' q' q' q'  
q' q' q' q' q'  
q' q' q' q' q'  
q' q' q' q' q'

q' q' q' q' q'  
q' q' q' q' q'  
q' q' q' q' q'  
q' q' q' q' q'  
q' q' q' q' q'

Entendido q' q' q' q' q'  
q' q' q' q' q'



### Clute Marquetry

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

SELEO-GVARES, M.  
G. MARAVEDIS, ALICANTE  
ESTACIONES Y ETC.

La otra suerte de Depaché en la misma forma  
formó el Diccionario Correspondiente para que de los más  
mejores efectos quiten a cada villa Cobro de la  
Comida, y que medie aquella Dinerito que se ganan  
en el taller de Buzado apodado <sup>2º</sup> de la montaña  
y que se reparte entre los que sirven  
el taller de la embarque, para lo que se hace  
vía el taller Provisional de las Vías con el Pueblo  
y se pone a la Maldad, endonde se pone  
el testimonio del Diccionario. Y bien hecho  
para que se lo lleve ante el jefe y pida la calle  
el Pueblo embarque; cuando el Beneficio de  
esta calle toca los Corazones que en el tiempo acuer-  
dado por la vía Consistorial de la Junta se  
entregará la Provision. En que cada villa se  
cubo de Materia y el Diccionario de dichos Diccionarios  
se le Dejó en el taller de la villa. Y quedaron  
varios y fuimos

D. Joachim's & D. Monocer  
H. Tonay Silva & Cappi  
D. Joachim Luis Manuel Fernández  
Serg. Alonso Villalba Campañón de Chamor  
Z. de Prado



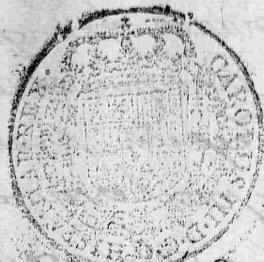


SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SE

SENTA.

Firmaron los señores  
D. Joachim <sup>de</sup> Marañon <sup>Barón de</sup> la Corte  
y su hijo D. Francisco <sup>de</sup> Marañon <sup>Barón de</sup> la Corte  
D. Antonia <sup>de</sup> Marañon <sup>Barón de</sup> la Corte  
y su hija D. Antonia <sup>de</sup> Marañon <sup>Barón de</sup> la Corte  
D. Antonia <sup>de</sup> Marañon <sup>Barón de</sup> la Corte  
D. Antonia <sup>de</sup> Marañon <sup>Barón de</sup> la Corte

Entallado en el año de 1760 en veinte días del mes de Junio  
en la villa de Cuenca a veinte y seis años. Con  
espaldar de la villa y nombre de esta villa que aviso  
firmaron la tenencia en la Casa del Señor  
ayuntamiento. Vale Capitular. Bono lo acordó en  
el Consistorio para trazar y confirmar la orden  
tocante al servicio de la villa. En cumplimiento  
y utilidad de esta villa y sus vecinos y conciudadanos  
de la villa de Cuenca. Hasta finales de julio  
del año de 1760. Por acuerdo de la villa  
de Cuenca de la villa de Cuenca. No  
más tarde del veinticinco de junio de 1760. Del  
rey nacio el <sup>2</sup> de junio de 1760. Por la villa y sus  
vecinos en su nombre despatchado a la favor



87  
Sociedad Maranaguana

SEILLO QVARTO. VEIN.  
DE MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SEPTCENTOS Y SEI.

por el Pymo Cau. de la famili noble y monadal  
Ciudad de Lima firmado de olo Cau. Vizq.  
y quicoror Representado a D. Fr. Pedro C.  
Moncayo Q.M. de Cau. Viz. Devalencia Cie  
dad abr. E y tres dias del mes de Mayo proximo pasado  
por el qual se han hecho y nombran de  
los oficios Cau. pp. y Oficio de esta villa que  
ofrecia yo el piso de Cau. y en la villa de Madrid  
tambien mandando Selegmitas y portugales  
Porcion de los oficios precediendo el Oficio  
de solemnidad acostumbrado, guardando  
todas las otras mesas y branqueras que  
por razon de otros oficios quedan desguardadas  
dais y acuerdos de Ciudad los Caballeros y Cava  
lum. y elepcacion y Dijo el Pymo  
titulo por sus medos dieron Regal Cumplida  
y suave Vigeny como para el Oficio de  
Cicio Cumplido fue llamado al Cau.  
el dho Oficio Ramon de Peralta de  
quién se murió Nació en persona el  
Juram. de solemnidad acostumbrado  
y cuando lo hecho Vledio la Porcion de los  
representados qm. de Cau. y d. Fr. Pedro  
esta villa que y parificiam sin con  
tradicion de persona alguna y mandó.

Viguaran todas las Órdenes, fauquieras  
y privilegios que deuen ser guardadas,  
y el mantenimiento de los Pueblos pertenecientes  
a los Venerados Oficios y portocerianos  
para quedar en suerte, y de lo acordado  
afirmaron Varmenes, Conel dho Vi-  
cendae Ramo - de Peralta de Godoy.

J. S. Roachin en fomis d'Urbina  
y Tonay s'adiff. J. G. M. Mone  
D. Manueles L. de la Villa  
de la villa D. Agustina  
Peralta C. M. Mone  
C. M. Mone

D. Vicente Ramo  
de Peralta

En la villa de Peralta en diez dias d'el mes  
de Junio de mil Vicer y Compania firmada  
Por el Capo de la villa D. Juan de la Villa  
que a cargo permanecen las personas en las  
cajas de la armeria y de la Capitanía  
Caso lo an deca y portugues para tratar  
y confirmar la Coras foranias del Comun  
y D. Juan C. G. de la villa de Peralta  
y sus lugartenientes  
y ademas con el consentimiento de los  
Procuradores generales del Comun de Peralta  
que ambos estados acuerden lo siguiente  
En este caso dho C. G. difieren y medianas  
a suerte se considera la que Peralta eng. a  
la villa constituido el comisionado de

2. Causa de haver quedado en la Comisión  
Terra y Construcción Rioz en el año pasado  
pardo de Cinquenta y nueve por la que  
hizo Imponible pagar la Cobranza del  
Prestamo <sup>to</sup> a las Provincias del Tex-  
cio a fin de Abril del presente año (1859)  
Vendiendo allos Pobres labradores los  
Bosques vienes El Río cuan quedado lo que  
le importó militaria el Poder beneficiar y No  
que fui Veneracion q tenian Lemba  
la por Causas razonables Detubo q  
paseo ante ora q Recuerdo das q  
Veneracion pude dar para la Canti-  
dad q deseaba q diera para q  
Cuidara el tiempo oportuno para  
hacer q los Pobres q el Expediente  
iz q Noli Cumiam Construcción q se  
Cumpliera fin de año, q Cogamida  
dijo Summida V efectuar luego  
una Larga Diccion por la Población de  
shorterior para dar lugar a q se pudiera  
y lograra la Aplicación dedicha el B.  
S. de la Ciudad de Quilla y se pudiera  
obra y cada pago a S. M. lo que le  
exigiese de lo que la Causa Prestamo  
se pague por los Pobres q  
Cuidado q se acuerde y firmen

*J. Joachín Gómez Domínguez, J. Joaquín T. y  
J. Toribio Silveira, J. Sánchez Afonso  
y J. Martínez Gómez, J. Manuel Luis Lomés, J. L. de  
la Cuesta, J. M. Díaz, J. Pérez, J. Henriquez,  
J. B. Pérez, J. Pérez, J. Pérez, J. Pérez*



## Meinte man auch so?

SELLO QVARTO, VEN  
TE MARAVEDÍS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SEVILLA.

En la villa en el dia stando las medias  
en la Capitular y haciendo constar en  
ella el Vlro D<sup>r</sup> Manuel con Campanor  
dijeron que me dijeron en el ultimo dia del  
mes de Marzo cumplen en sus oficios el  
Dip<sup>to</sup> y Def<sup>to</sup> del Pueblo de Calatayud por cuya  
razon se ha propuesto nombrar da de luego un  
novo Dip<sup>to</sup> y Def<sup>to</sup> q se traigan entre tanto  
de dicha villa hijos que estan q quieran  
que formen hermanos q le den la  
cor para emitir la carta q da el Vlro.  
la Ciudad rara q pague en los terrenos  
que les pide q pague la situacion nombraron  
en la villa por tal D<sup>r</sup> en el Estado noble q  
fue atraido a q d<sup>r</sup> ph<sup>o</sup> El Bolanor y q  
D<sup>r</sup> a Juan q Aragon q se qd<sup>o</sup> en  
dicho villa q haga valer para q lo  
arren Campanor con las obligaciones q  
dijo q qd<sup>o</sup> q se qd<sup>o</sup>

17) Dr. Archibald F. Morris @ Wm. Alcock's Luej  
H. Jones & Son  
D'Amelio & Co. Manuel fanz. & Mendez Gomez  
de la Villa Campanario Monroy  
Dn' Antonie J. S. Hancock & Son  
Fobas & Chancal Duran

*Girault Parrot*

*de Probato  
et alij*

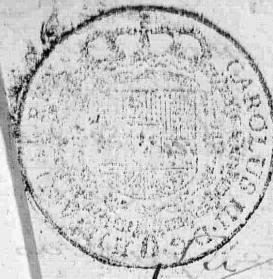


## *Glechoma hederacea*

SELLO QVARTO, VENDE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SEVENTA.

Venase previso nombrar persona secreta  
de toda autoridad e Intendencia q'pare des  
Cuidad y liga proxima y cercana para dar  
señal a los señores e Oficiales Conel mayor de  
y oficiar q' el Almudano Reguere y Co  
cueriendo todo en el V. D. Antonio de Souza  
V. D. Pedroso desta villa, desde luego le nombran  
yan y nombraron las mesas para juzgar  
para quel sin dilacion q' tiempos haga via  
dho Ciudad para los oficios. Señores, Con  
xando Conoy se Confiece ampliamente para  
que las facultades q' emite dho R. V. I. D.  
Veracruz, Veracruz dho V. para el R. V.  
q' la persona finca V. En cada uno de  
los que en ello se ocupare; Mediante  
ahallarse este Cau. V. en medio de personas  
para servir a los señores Oficiales q' tan  
disponablem. V. deuen hacer por Ver tan del  
vicio el Vigia y finalizar dho Oficio pue  
alo contrario V. oponer esta villa quedando  
claro la Jurisdiccion, q' ini legos se  
quieran apresida y captura, entaryxare des  
yo y lassonadas q' de la Ciudad, y no tenien  
do dho medio para facilitar dho Oficio q' el  
Almudano nubear los Pares y juntas de los  
cos q' llaman de la Corriella q' se pone desde la  
llegada Contrario Conde Juan de Heros Ayala  
S. della d' darle en a Verdad temporal los  
señores sacar por tiempo de ocho años q' se  
cada una de doce años, q' Anguera de dho  
q' todos seponen q' se miden q' de su nombre  
q' q' sea q' se pone a Corre y Corazan desde





## Meine maranesis

SELLO QVARTO, VEIN  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTA.

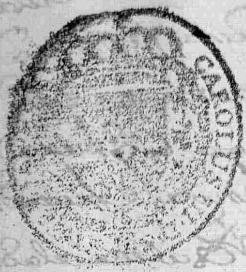
SEPT. 10 MASQUERA Hachimley  
Carmaxon Dr. Taachinsch  
Dr. Taachinsch  
Afonso y sabor  
Manuelino Manuel Sanz. S. Alonso  
decastilla Campanorff  
Jan. Tinoz. Manuel Luis Gomez Dr. Maton  
Castilla Manuel Moreno  
Duron Tobar

(Knoten)

*Vermae Larva*

*Peralta*

Mal afeccionado en diez y ocho dias del mes de  
Junio en la Ciudad de Veracruz a la Venta  
en la Carrera de la Junta y Calle Capitu-  
lar Comoloan de oro y Columbel a medias  
Cuepo <sup>de</sup> Junio y Dijo <sup>de</sup> Estatal <sup>a</sup> que  
firmaron para sucesos y Conferir las Causas  
soy una a la Ciudad de Dio nro. V. bien  
pro y utilidad de esta villa y el Viento  
y abd Junio y con asistencia de los Indios



Este maravolo:

SELLO QVARTO . VEINTI  
TE MARAVEDIS . AÑO DE  
NELL SETECIMAOS Y SE  
GUNTA.

procurad grala del Comun de esta Pambel  
estados acordaron lo siguiente \_\_\_\_\_  
En este Cau do dho V. dieron que mas aclarar esta  
Villa un Medio titular que sirvase a su Con  
fianza en quanto Precio de la Salud publica  
y mas estando Experimentando tantas y tan  
graves enfermedades; por lo Cedula Procurad  
grala de esta Villa, V. procurar Pedir en este  
Cau do Apoyando lo referido y pidiendo V. dure  
pronto Procedencia a llevar Medio de manejar  
Vaccinacion y Reproducir en Comun y Con  
cilio e Cau. dio Comision al Dr. M. D. Nodier  
Antonio Vier y Arzola para que buscase en la  
Provincia; Cludio que biniere a esta Villa dando  
Luzna al Cau de todo quanto en el campo  
pudiese ademas en Ciuva Otra por donde  
M. V. Vier y Arzola referida diligencia y Confidio  
V. pudo lograr biniere a esta Villa a fin de el  
referido ministerio. Dejando Pedro Brallo pro  
esta Villa y Comunica de Cuios Procedim.  
tos auxiliar estaba tanto informado este Cau  
y acuerdo binendo V. Arzola Comil, el Valario  
que tenia a proveer Confidio V. Caspero  
en quincientos Ducados. Por tiempo de

Un año que havia ganado en estrella  
por su medio telar para que firmase  
y hauia el otorgar etc. por ambos partos  
obligandose a cumplir cada uno lo que  
a su obligacion, y para tener a su servicio  
contrato mas el beneficio que se ultime clada  
en pp por lexuno de los principales ofecos  
que este Cau<sup>d</sup> que atender; acordaron de mandar  
a conformar el otorgamiento de la Renta de lo<sup>r</sup>, y  
fencionando que desde Votre adictio que  
pusiere Subir a la paga de Patis, auon de  
lo expuesto quanquiera en Dicado med  
a hallare el Cau<sup>d</sup> en fondo alguno de Patis  
para elaboracion mas allas de mayores  
pases convendra por la Real Hacienda  
no quede quedado lo suficiente para  
Prestar costos anuales del Cau<sup>d</sup>. Vd. diera  
el menor gasto necesario para el mes  
que el que debiere sacar a Patis  
las vias de la serrana donde que se cogue  
el agua en donde acabe el río del  
pase en el río para llenado de la  
casa para otro alquiler al que no se le quie  
perdido apagar alguna casa Vd. mire  
beneficos las vias y acordado del pase  
por el termino odd. y rematandolo en el  
mayor precio. Consultandolo ante todo  
caso a su vna en el Pase de joya  
de la Real que sera Ciudad de Lima.

lvincedor l'artida de apoyarlo acordado  
este Cau. Como lo asentado En otra escritura  
de Vadoquillo el bendiz dha qd para otros  
fines que Vanoquillo; Vc Tonga en la  
ciudad lo que basta. Precio paralo que qd  
En la qd Copia este acuerdo y de Rm  
la anade que Vnde a q Misiones se aplica  
y teniendo para los Tuxco y Cárdenas  
vener qd van apoyadas. Se dicean de  
Conceder la summa. Apoyacion para  
lo que baleguedo. Como lo expresa qd  
Causa a la qd manifestacion de qd

l'qda yadido acord y firmaron  
~~J. Joachim y Antonia qd~~ Joachim Luis  
~~Antonina qd~~ 559. Alonso Capillas  
y Manuelino Manuel Francisco de  
decastilla Campano S. Alonso Luis  
Juan. Tino Manuel Luis Gomez  
y Castilla Manuel Duran  
Anacena

Domingo Ramon  
de Peraltada  
ed

En la qd asuncion en primero dia del mes de  
Julio de mil Vener y Domingo se dieron  
entre Casas qd ayuntamiento y la Capital  
que Comodos an de hoy Cartumba no



Yo que me maravento,

SELLO QUARTO, VEIN  
TE MARAVEDIS, AÑO D  
MIL SEISCIENTOS Y SE  
SENTA.

Consejo Venerable y M<sup>to</sup> de esta villa q<sup>do</sup> mandó  
firmarán para tratar y Conferir las cosas  
tocantes al Verbum de Dios n<sup>ro</sup> & bien  
pro y utilidad de esta villa y su Comun  
yari Junta y Constitución d<sup>r</sup> Proxi  
go Ver Apuntes Vindicaciones q<sup>do</sup> del Co  
mundo de la villa p<sup>r</sup> sustraer no obstante.  
lo Viquemee

Otro Caso q<sup>do</sup> se ha  
nave estal. Constituida en lo mas alta  
s<sup>r</sup> Diviendo Crucia. Considerada en su  
Mag. el Rey n<sup>ro</sup> (D<sup>r</sup> le<sup>o</sup>) ya sus m<sup>as</sup> n<sup>ro</sup>  
Hoy Deporo q<sup>do</sup> otras muchas personas de esta  
Villa, oviendo q<sup>do</sup> allá se la mayor parte  
de sus Pobres Criados por la Real Hacienda  
sin haberle quedado lo suficiente para  
el pago de su anual Cargos salvo que  
con Justa Causa Baja de Femicidio q<sup>do</sup>  
yo apremie, por la Real hacienda, luego que  
para prevenir moraosa y si mismo  
la ejecución q<sup>do</sup> podran hacerse la Rx  
bonas acciones de tal q<sup>do</sup> En Cuya Pre  
viva exigencia q<sup>do</sup> ha puesto el Discusión y re  
fexionar fondo y conitos para librar



93

de maravedis.

SELLO QVARTO, VEIX  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTA.

del pago de los Cadares Cantidades y Vales  
adunyos de Armas y armas, q Rqueria la M  
flecha, Acota y Vamora, que con acuerdo  
de Personas Inteligentes, desinteresadas, el Convento  
poderse Cae por el medio y acuerdo q Vea  
menos Perjudicio al dste Convento q mas espesa  
sabenlos dichos Conventos y para ello, nombraron  
el medro, por Diputados en dho dsumptuo  
alv. D. Juan Simao de Carolla y D.  
Manuel Jansz Campanor, q no se pectasen de  
esta para qye con vistima delos Vendedores  
toboso qales por ambos Estados deella, eba querer  
de la Comuna, y dho qye de illa se llevase den q  
al dho para en su Vida dar todas las provisones  
q fuesen necesarias esperando de qd. Rey qd.  
dado eba qaran Dedicacion. sobre este dsumptuo

y qd. lo daban qd. firmaron —  
D. Joachim ses A. M. M. H. M. Joachim Luis  
A. Tomás d' Alarcón y qd. Manuel Jansz Campanor. J. B. Mon. S. qd.  
de Castilla qd. qd. qd. qd.

D. Manuel Jansz Campanor. J. B. Mon. S. qd.  
de Castilla qd. qd. qd. qd.  
Juan Simao Manuel Duran. qd. qd.  
de Castilla qd. qd. qd. qd.  
Vidente Monroy  
de Peralta qd. qd.

En tal desfazental en Cien dias del mes de  
Julio de mil Viceroy y Gobernador en la Ciudad  
en la Cava de ayuntamiento y la Capitanía  
de la Compañía con sueldo y estímulo de los  
Cavalleros y Oficiales que ayuno fijan para  
para Hacienda y Contingencias las Gobernaciones  
al servicio de la nación y bien proveer  
dase a cada uno de los Caballeros y Oficiales  
y Oficiales y Ayudantes Vendidos por el Real  
del Común de cada Pueblo o villa o población.

lo siguiente

En este año por el Viceroy D. Vachon Antonio  
y Aspasia y Lilia se hizo presidente de la Caja de  
Comun Despacho de la Caja de la Ciudad  
al Pueblo Comendado a D. Agustín Pareja y no  
de dicha Ciudad sobre la Cobranza de Cien dias  
Vencida ochenta mil ochocientos Vales medias  
que se han de vender para el uso de la Comun  
y la Caja de la Ciudad que se han de vender  
a la Caja de la Ciudad con igual Despacho en el dia  
Vales y Cien de Unos pesos para el  
que se hizo por este año y en la Caja  
se hizo representado a su Señor el Conde  
consideración el dia mediano de Junio este año  
que se han de vender estos efectos non  
que se han de vender a su Señor para la Caja  
de la Ciudad por Cien pesos hasta mas  
no pasara al Común Cien pesos.

no se hauia ejecutado Considerando la Samma Plata  
en que se ahuava Constituido, en la macta <sup>94</sup> Pilastra  
de la de Val Venerexar, en el año proximo pasado  
Suplicando a su Excia haber aban se M<sup>o</sup> d<sup>r</sup>as. ele  
cuor con el Traxim, que se ejecutare oho Repartim.  
Non embargo a dia 17 de Junio por muela Roca  
denua se allende bolivian oho ejecutor proceder  
al Punto lo que hauia pnte al Cau, para que en  
Val Vaca se dienta Recidencia Comisionada p<sup>r</sup>  
Razon oho aprimio y que se ejecute el Punto  
de la Repartida Comision, as que se dispone Cauda  
e Conformidad acord<sup>r</sup> sus muda se ejecute oho Repar  
tim En la Comisionada q<sup>r</sup> proxima oho Departamento  
En atencion Como no tiene el Cau efectos a los  
Vobrantes para satisfacer esa Comision el q<sup>r</sup>  
ejecutor mismo Repartidores que se nombran  
son para los Departamentos de Monjas Provinciales  
lo quedan immediatamente p<sup>r</sup> lo que p<sup>r</sup> exire de  
Cotranza, as que oyo por el Referido Sindico Dijo  
que des del lugo se Conforma y Conforma con que  
se ejecute oho Partim, m<sup>r</sup>. a Consular p<sup>r</sup> el  
Habido que este dio de las sumas de Propio  
no tener el Cau ejecutor a los Vobrantes para  
Vigilias y Contapucira Condicion q<sup>r</sup> que Empero  
que el Cau tenga efectos a sus propios aiade da  
trifuer al comun Reparto la misma Comision  
que aho se le ha de Repartir p<sup>r</sup> tener la primera  
obligada administracion y q<sup>r</sup> se deportacion  
mis para guarda de mero, lo q<sup>r</sup> oyo por el Cau  
dix sus muda Se ejecute oho Repartim  
at<sup>r</sup> q<sup>r</sup> la condicion exp<sup>r</sup> p<sup>r</sup> el Sindico q<sup>r</sup> la q<sup>r</sup>



## *gletsers in araucariae.*

SELLO QVARTO, VEIS  
TE MARAVEDIS, ANO D.  
MIL SETECIENVE Y 3  
SEXTA: 2

le perteneciente; Unos de los que se han tratado  
que ve viene entre grandes y Dilectos Señores  
& Cámara el Cuerpo ejecutor en sus Salas  
haciendo la ejecución de lo que quedó para  
obrarlo, don P. M. que siguen la Reputación  
tida prestada & que quiera parte que la alta  
sea, quedando Responsables de su ejecución  
lo que sea ejecutado la Cobranza en todo el mundo  
& Agencia; En el caso que por tribunales se  
vea demandado al Cuerpo de la Cobranza en el  
referido tiempo de la ejecución  
Combates para lo rango y si lo que se firmara  
Asimismo disponiendo manda q mandan  
a allan en Poder del Dijo a Monterrey como  
mil xix del año y estando para hacer viaje a la Ciu-  
dad de Monterrey D. Mauroto Robles mandaron  
sus mareas a Monterrey a esta Ciuad q no se  
expresó q no se paralo q se diera el cobro  
exento yarelo acomodar y firmar q sus mareas —  
L. Touchins q no mas q usan Apachim Luis  
Gutiérrez q no mas q usan Apachim Luis  
D. Morelínco q no mas q usan Apachim Luis  
de Castilla q no mas q usan Apachim Luis  
C. q no mas q usan Apachim Luis  
Juan Jiménez D. Antonio q no mas q usan Apachim Luis  
y Castilla q no mas q usan Apachim Luis  
q no mas q usan Apachim Luis



95  
Delate maranote.

SELLO QVARTO. VEN-  
TE MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

En tal se presentó en la villa y quinto dia  
del mes de mes de Julio de mil setecientos  
y veintena, Su mayor honr. Consejo Jarocina  
y su com. Justicia que aquí firmaron  
Juraron en la Casa de su ayuntamiento  
la Capitular como lean deyo y constumbre  
tradicay Confirman las cosas tocantes al  
servicio del dho. anno v. bien uso y utilidad  
dustrial y adiuntes y conocimiento de  
D. Roque V. Ayora Presidente del  
Comun de la villa y suctado noble ayuntamiento  
En este dia por el dho. dñ. Roque V.  
V. hizo presente q. como Concedia de dejar en  
los Papeles q. eran, hauia tenido  
más de apartar y convivir de su servicio  
de la villa para la fermeza del dia del Con-  
sue y otras expensas q. que viva anotando  
al dho. la cantidad de mil quinientos  
y setenta y ocho reales y veintimil reales  
hauia presente el dho. año q. la villa  
libre de ferida Canadas en los efectos

de Pregios para dar la paga a los Personas que  
le han prestado alumna, a que oy de poner  
Cauda y Moneda toca la Parada q incluye  
las Maestras y Profesores & Conform quedaron  
que en Mexico se libren en su propio la Moneda  
de Cuadras Condecoración de los  
días que acaso se presenten para la con-  
dicion y fin

✓ Dr. Joachim<sup>to</sup>  
✓ Antonay<sup>to</sup> Tomás y Manuel Fernández

✓ Juan Sánchez, Clemente Fajardo  
✓ Gutiérrez ✓ Durmaz ✓  
✓ Rueda ✓ Durmaz ✓  
✓ Etna ✓

Vicente Ramón  
de Peralta ✓

Ental de Presenal en nuebe diez del mes de  
Agosto de mil Veinte y Veintiuna a los Juntazos  
en las Casas de la ayuntam. y de la Capitular  
Como loan deuro y Contumbre lo V. Comis  
Vicaría y Oficio desta q que acaso fuera  
marcas para traer y Confesir la Casa

tocanar al servicio de dho rey & bien por su  
lida desta y ari tros y con asistencia  
de dho rey viva persona sonda pto qual  
del comun de dho pto de dho rey acorda  
unto Viquieras

En este Cau por dho sonda pto se hizieron  
re que hallaron como se aña sin lauare  
principiado la Cobranza del dho servicio  
ni lauare nra mrd. los dños de dho  
largo de hallar el tiempo tan adelantado  
Como allar en el dia nro del presente mes  
de Agosto de lo que se pue de tener un rigoso  
azperio y a consequencia gran razon exper-  
cio no dando pronta prudencia para q  
se cumplan las dñas y principios  
la Cobranza psto que Nra mrd. al Cau  
dñe pronta prudencia para lo qya qdido  
sin la menor comision y de lo Contrario pro-  
fesara q todo dho servicio Corres y salarios  
que de lo contrario se sigue q y quede  
dñe posteriormente para q pase dho  
mismo de q oido por el Cda. Dho sonda  
mejar q mrd. a hacer de la obligacion de  
los dños diputados la com. Encrada de  
dho servicio y dños responsables a todos lo q  
ticos qmenbla de experimentos en q dho  
a la superior Instancia de servicio por dho.



Señor Marañón.

SELLO QVARTO. VERA  
TE MARAVEDIS, ALMO DE  
MPL SETECIENTOS Y SE  
SERBIA.

Se ibaquean todos los referidos diles <sup>que</sup> sin  
pedida de tiempo, y me acallare en su  
dho M<sup>o</sup> D<sup>r</sup> Lachin de Asuncion a Cuyolar  
y go agradecido la Deputacion del Puerto que  
da enella el R<sup>o</sup> M<sup>o</sup> su Companero astague  
dho P<sup>r</sup> de Rosablan y sus Oficinados sobre q  
le presentauan por Prejicio que dello sedigui  
gen y que vole de el seremonio Casar al dho  
Sindico y a lo que se pide —

Yo M<sup>o</sup> Francisco Manueltino o Manueltino  
de Villalba Campaña  
y Juan Jimez Manueltino Gomez  
de Castilla Flores

Y su m<sup>r</sup>

Venue P<sup>r</sup> mos

de Valencia

Entacita personal en dos y diez dias de med  
de dho d<sup>r</sup> en mi casa y persona estando en la  
Casa de su ayuntamiento dala Diputacion Comis  
lano duro y Costumbre lo d<sup>r</sup> Concesionario

90

t

97

en parte al D<sup>n</sup> Miguel Sánchez Ga-  
lar, se han presentado en la Cama-  
ra diferentes Papeleros, pretendiendo  
que en su virtud, se le despache Teda-  
la para Servir en oficio de Thomé  
ente & Alquacil mayor de esa villa  
intencion que un menor aquien per-  
tenece tieneedad parzella; Yo si  
que cosa Nocento que antes de/c  
cutorio informe esa villa si el  
dho D<sup>n</sup> Miguel Sanchez, es perso-  
na de buena vida y costumbres  
siconcurse en el la Suficiencia y  
habilidad quere Nocerze, os tiene  
alguna nulidad quele incapazite Se-  
vix el oficio que pretende, revergo a  
D. todo lo Nocido para quelohaga

presente en ese Ayuntam.<sup>to</sup> y en  
cuenta informe lo que se ofrecio de  
quierdolo arms manos Lizardo y S.  
llado para dax cuenta en la Cai-  
xa.

Dios Guad. m. a. Madrid  
Agosto de 1760.

D<sup>r</sup> Ag<sup>r</sup> de Montano  
L<sup>r</sup> Envando 

Los Alcaldes ordinarios de la D<sup>a</sup> Fregenal.

cons

2020

220

2 Can

2020

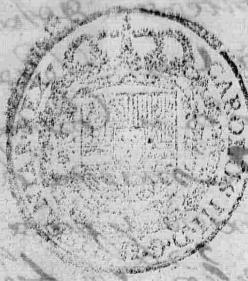
,

al

Californian

98

C  
Catal<sup>a</sup> de Generalon<sup>te</sup>



## PRINCIPLES IN INSTRUCTION.

96

RELICVARTO, VEW-  
TE MARAVEDIS. AÑO D  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SANTA.

y dor dicas del mes de Septiembre & mil Seiscientos y ve  
cientos Viz manda los C<sup>to</sup>s D<sup>r</sup> Joachim Antonio Chac<sup>o</sup>  
Afonso Vilas y Thomas Duran Hc. ad.  
por Viz manda en ambos estados dieron que pase el  
Censo ad. an Ricardo Viz manda la Camara con  
avisadon de la Agencia de Montevideo que  
iando C<sup>to</sup> de Du Mayo & el d<sup>r</sup> M<sup>r</sup> Camara de las  
C<sup>to</sup> villa por la que Viz manda que pase el Censo de cada  
Vchaga es informe & primera citando ante  
dium pase el Oficio efecto al Cau yendu Cuen  
p<sup>ro</sup> plen. mandar la manda la Cuen alor C<sup>to</sup> C<sup>to</sup>  
para que en el dia de mañana se presentaran  
Viz y sus del Correacion V. Teneron a Cau  
para en el raece el Informe & por Vchaga C<sup>to</sup>  
manda lo que ponga por que el dia est<sup>r</sup> para q  
asi Corrae y arce lo traejo y firmo —

~~Mr. Joachim's  
Fictional School~~

~~Classified~~  
declassified

~~H. T. C. and J. C. H.~~

*John C. Frémont*

~~Comptoir~~

*Vicente Ramos de Prado*

Sorpré que yo dí a la otra en Madrid  
mismo por la Carta otra y auto correspondiente

Nine Cédulas expusé el Contenido de la Cédula  
que ordeno que traxiere a Juan Texarro  
mismo oído de los 3 Cuerdos de dolor y Combocar  
deber para el Cau <sup>do</sup> que se mande hacer  
en el Mismo dia de mañana y para que  
al Capote lo ponga por delante en funeral  
y que venga y sea mil Vizcayadentro



"Metate marrones"

ESTO QUARTO, VEIN  
MAYOS, AÑO DE  
DIECISIETE Y SE  
Y desear a los señores Vizcachas D<sup>r</sup>. Manuel  
y en su nombre a su señora para que la responsabilidad  
por el daño no caiga sobre su señora la  
Viuda Carrasco, para la cual se ha  
querido que este P<sup>r</sup>do. Contenga la Causa  
que se ha querido informar de su  
daño que se ha de emplear para que en vista  
de ello la Señora Carrasco lo que fuere de su  
valyo raro y que al poco de llegar Copia  
de la misma a que Carrasco Bellido Rovito  
dijo que M<sup>r</sup>do. ante el Tribunal p<sup>r</sup>mano  
dicho D<sup>r</sup> Joaquín del Monte a quien  
se han firmado las medias —

Y que a los por el 1<sup>o</sup> M<sup>r</sup> de Thomas Duran  
y su mujer Duran M<sup>r</sup> dieron que no pican  
aque D<sup>r</sup> Joaquín con su señora lo que  
expuso lo nombre de su señora, que es  
del mar de Dorset que no le ofiere  
nada alguno y lo dijeron —

Y en Joaquín es yo Mason W<sup>r</sup> M<sup>r</sup>  
A. T. Jones Silas —

Manuel Fernández

Comparón

Manuel Fernández

Durán

A. T. Jones

Silas

Rodríguez

D<sup>r</sup> Anton  
Fobay



101

Gobernación

SELLO QVARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTIA.

y Nro. lo de la Gauja firmazan Convenencia  
a Juan Duran Sindico pta. gral del Comun  
de la Gauja, para tratar y conferir las Cuestiones  
que al servicio de Dios nro. P. bien pso. y mas  
se de esta villa, que Tanto avido lo tiene  
Este Caso, lo dese no hincar la voluntad de una  
o más del Consul de la villa a Nubla, que del P.  
mismo de milicias de la Comprehension de P. Dese lo  
dijo villa olos Varios y Pueblos de la villa pso. pso  
porque de orden que en el dia X de Junio del  
presente mes de la fría V. Calle en la vía de Madrid  
 todos los V. de la villa de la villa pso  
afuera separar Reales yendo equipados de sus vestiduras  
los otros con capot y Reales las armas liso  
piés y Condon P. de la villa para el ejercicio de  
fuego; Sin faltarlos Coa alguna Contraria Caso que  
puedan la primera como de la villa de los demás  
Comunicados a otra villa Carta; Lugar villa por  
los cuales se ponga en su posesión el P. de Thomas  
Duran medellin que el Consul informe Señor  
sobre las provisiones necesarias para el cumplimiento de  
dicho d. <sup>nos</sup> de forma que sean equipados los soldados  
de la villa de la villa y quedado para la noche  
medio de mañana y quedado Esta el nombre de  
persona para q. q. acompañe a los soldados y q.  
puedan q. q. nubla San Bartolo mose de  
medio aquello En M. Seilla ocupado en la C.

*Jy' 1 Jomo OVRH Nancifant*

Manuel Luis Gomez  
Moore

*Compton*

*Antoine*

Quente fumo  
de Perolato

Emb.º de Personal en Vinos y Vinos del

167

mero de diciembre de mil seiscientos y veintiuno Pedro  
Latorre en las Casas del ayuntamiento y dala Capí-  
tulaz como lo han deverso y contumexio lo V. Consul-  
to. Vizcaya y Nafarroa <sup>170</sup> de esta villa que anapo firmo-  
jan para tratar la conferencia los Comisionados  
del Consulado a Dijo anno V. bien pro yudicadas  
desta y suyo <sup>pro</sup> y di Vizcaya y Comisionados  
via de Juan Duran Consul provisorial del Consul-  
ado de Vizcaya lo suscriben.

En este año de mil seiscientos y veintiuno Pedro  
Latorre en las Casas del ayuntamiento y dala Capí-  
tulaz de Vizcaya por suyo yudicadas  
quedaron firmes los mencionados por Cuya razones  
y charpencias el ayuntamiento mandó lo que dixo en  
que para su apacuchamien <sup>to</sup> de lo qual dixeron  
que mandar a cada vecino alcalde y alcaldesa  
el efecto de ocho Precio que es el de la Contrata de  
hacer de la Corza y Tafolla para Cuya tra-  
cion nombraron tres maderos para tratarlos  
a Juan Gomez barro y Jofre Elixquel a quienes  
los ha de dar el nombre <sup>to</sup> no nombran, para que  
lo crean y den su consentimiento a hacer dha fe  
Vizcaya y Vizcayan ante los V. Consul y  
Alfonso Aldecoa y Francisco M. <sup>171</sup> Regalado  
y Diputados de Propios; a declarar la que hicieron  
y que quisieren en su contra con la formalidad  
que quisieren en su contra con la formalidad  
que presenten este para que en Vizcaya de lo que se  
presenten dala Provincia que de temporal  
Comisionados y por este acuerdo a bilode 3

Weight 107206019.

ELLO QUARTO. VEN-  
E MARAVEDIS. ANO DE  
NRA SEÑOR MIGUEL SE-  
DE VITA.

*ferony farmarion* — Manuel ferre

*Fumosonaria* *Compositae*

*Contra* #  
D. Co. T<sup>c</sup>  
Jan. Finoc  
a. 1811. D. 1811.

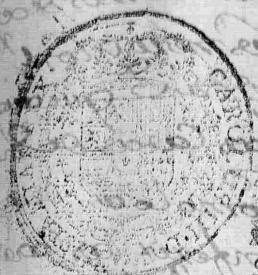
ofastidaq Dr. Antonio  
Tobias

*John Fobazy  
Marie Buzan*

*Annae*

9  
Venerable Praemon  
de Proklad  
18<sup>6</sup> 2<sup>2</sup>

En la noche de ayer estando don <sup>res</sup> Gutiérrez en  
ayuntamiento, Dijo don que el <sup>los</sup> Pueblo sigue  
poniente Carretera Vieja Siguiendo <sup>los</sup> Pueblo con el el  
Padonal ante Varas de los <sup>los</sup> V. S. Chonteroy oyó  
de la Malandén de la Ciudad de Sevilla sobre que  
de la Acuña de lo producido del Ruedo de Valencia,  
y que para efecto se nombró el Buro  
que asesores de Cincuenta <sup>los</sup> del Departamento  
dirigir al procurador de esta Ciudad, por lo



SELLO QVARTO. VEIM.  
DE MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SEYECIENTOS Y SEZ  
SEXTA.

que dieron los señores Vc Dospache libramiento  
contra el may <sup>mo</sup> de proprio señor de la M<sup>g</sup>encia Contida  
para que la Cntrada que V<sup>o</sup> D<sup>r</sup> Ananio Tuan D<sup>r</sup>  
nombrado por este Cau para la defensa de los Pueblos  
que aquí no pasan en poder de su may de negros  
efectos algunos a pesar, y que por el Cau de la Selva  
quera la M<sup>g</sup>encia en su servicio ante un millar  
menos y mas en que estan mandados pagar a  
la Cau de la M<sup>g</sup>encia y su primo Conde de Carti  
ha por la M<sup>g</sup>encia en su Cau con que de  
los Requieblos se diente en que la M<sup>g</sup>encia  
Cantada en su mando de la que estan y de la que  
que quiera pagar se le manda con cuenta  
por su may de librarse y dio de un mil 100  
de T<sup>r</sup> que Libraron a Leon de Pineda de  
valores en que fué de este Cau en cuenta de dos  
Salarios de sueldo de su Com<sup>d</sup> de Leon Cau una reper  
tiva y arrendamiento offir

Hijo de  
Juan Pinco  
de Castilla

Ananio Duran  
Juan Pinco  
de Castilla

En las referencias en breves de los años decimocuarto  
y decimoquinto de mis Vida y Dureza del servicio y los  
Comas Viranias y Mismos años de los que  
firmaron y constaron en las Casas de don  
Ayuntamiento y Sala Capitular Como lo an deudos  
y contumbres para tratar y conferir las cosas  
tanto de servicio de su cargo V. bien pue  
uidelberg de esta villa y don J. yarellas  
Constituyeron a Leon Duran Verdugo para  
gual de la S. Comun acuerdo y lo sig.  
En este Caso don J. yarellas quedando  
mexico en Cau en el dia tres de Septiembre en  
la villa quattro el año de M. D. de Hector del Colegio  
de la Comp. de la Sto. de la villa Nuevo para  
al servicio que van los Constantia ha en  
Concluido la otra la villa de la villa de  
Colegio y quedando mismo dia en la villa de  
Correspondencia para la bendicion y dedicacion del  
Santo Sepulcro y Colocacion en la del R. Colegio  
y no teniendo el Colegio efecto alguno para  
bendir al Sto. Sepulcro que quisieran  
an de Cauca por lo tanto en questa  
vista Suplicante del Cau designare de non  
marcho la fiesta Contra eristemia de cuando  
don Pedro expira se puso en quecho Colegio  
que ha en el Cau en la ocasion  
que primera vez hanan oficio; lo que  
adopon el Cau de la villa Np. adho  
Pecado que obrelo arreyro Religion  
que mas malo es de lo que v. M. obrelo

En este Caso don J. yarellas quedando  
mexico en Cau en el dia tres de Septiembre en  
la villa quattro el año de M. D. de Hector del Colegio  
de la Comp. de la Sto. de la villa Nuevo para  
al servicio que van los Constantia ha en  
Concluido la otra la villa de la villa de  
Colegio y quedando mismo dia en la villa de  
Correspondencia para la bendicion y dedicacion del  
Santo Sepulcro y Colocacion en la del R. Colegio  
y no teniendo el Colegio efecto alguno para  
bendir al Sto. Sepulcro que quisieran  
an de Cauca por lo tanto en questa  
vista Suplicante del Cau designare de non  
marcho la fiesta Contra eristemia de cuando  
don Pedro expira se puso en quecho Colegio  
que ha en el Cau en la ocasion  
que primera vez hanan oficio; lo que  
adopon el Cau de la villa Np. adho  
Pecado que obrelo arreyro Religion  
que mas malo es de lo que v. M. obrelo

Silenciosa pronto acuer; meto lo qual y fe  
número prece d'Can<sup>do</sup> con Rgumentos favouros q<sup>e</sup> el  
man experimentados dello Colegio en esta villa  
así en la Continua y pronta com<sup>do</sup> obsequiam<sup>to</sup>  
Como entre otras Doctrina Cristiana y suem  
Exemplos de lo que dicesta Vio<sup>do</sup> de esta dyfida  
Coman el maior beneficio q<sup>e</sup> enlo Espiritual  
Como en todo lo demás q<sup>e</sup> desarrollo, y Dicen  
lo Concurran d'el Can<sup>do</sup> en la estación presente  
Con lo que esta de preparar y quedar fortificada  
Sepulte Confesión Voluntad y fin Omnia  
q<sup>e</sup> de los grandes abrazos en que aquella villa (B)  
ella Continua de Confesión d'el Can<sup>do</sup> q<sup>e</sup> d<sup>o</sup>  
menor el que se haga a postre Can<sup>do</sup> un  
día de los que hace haver y deixar d'la feria  
vidas q<sup>e</sup> que dia esultimo d'ella en que  
Vigiles q<sup>e</sup> Benison y se hagan bendar las  
mas devotaciones q<sup>e</sup> para la mayor cel  
lo Sean necesarias y siendo mas q<sup>e</sup> nombrar  
Can<sup>do</sup> Dip<sup>do</sup> d'este Can<sup>do</sup> para q<sup>e</sup> sonnen d'los  
Cuidado q<sup>e</sup> fieren y las fuentes Con ellos  
y autoridad q<sup>e</sup> para ello 13 Rgumentos  
luego nombraran los menor postular Dip<sup>do</sup>  
elos q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> D<sup>r</sup> Man<sup>r</sup> Fern<sup>r</sup> Campanario q<sup>e</sup>  
Antonio tobar, fiendo de su vilo Cuidado  
ebazaran obligacion entre arumplos  
paralos q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> le Confiesen bocinas q<sup>e</sup>  
cuidado necesarias a q<sup>e</sup> para q<sup>e</sup> Combién



SELLO QUARTO. VEN

TE MARAVEDIS. AÑO DE  
1.710. SETECIENTOS Y SE

ETE

el Predicador que fuere de su agrado como p.  
que / misionerio parez haver adho de  
Pecos y pongan en su noticia la ciudad de  
Cau y ejecutando lo demas que se ofreca  
para Cuios Costos desde luego Verabarray  
Veracruz los mirece (Cada p. de 15.000  
celeben en Propios)

En este Cau de Dijeron sus matas que en aten-  
cion a haver paxiun el que reformar baxas  
de Contra parte que enellas paxanlos q.  
entrar las matanas para elgarlos de las  
Casas en el punto de Villota Predecente de los  
p. de 15.000 cada uno q. se de allia y al Cordon  
q. pase en Contra de acuerdo q. preparaello el  
Libro el Cau. mede q. qual mano q. q. q. q. q.  
meter q.  
y q.  
entrar en ellas. Pero lo q. q. q. q. q. q. q. q.  
p. de 15.000 cada uno q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

105

U QVARTO . VEIIII.  
ARAVDIS . ARO DE  
SPLICEI FOB KSE;

Mide para no traer los horrores que fueren  
de mis aguas para ocho a diez mil y en ellos  
con avtar todo lo mas de lo <sup>que</sup> nos infestara  
y no poder resistir ademas Diputacion donde luego  
nombraran sus medias por talo Dip. <sup>de</sup> celito  
Thomas Duran y al Cuarto Duran diputado  
prior general de esta Dip. de Comun para que  
Consejo de Leyes Ciudad de Leon ohan <sup>lo</sup>  
varar de forma que se logre el mayor de  
dellas y quede solo verbo que de la otra  
sin perjudicar pronto empoder del mes de Mayo  
el Consejo que dentro de 30 dias el pago de  
los Rotos hauia <sup>to</sup> y como declarar varad  
y otra forma no viendo ni Cura  
nunca probado acord y fijan sus medias  
y el mismo dia son las que por quales  
partidas del Comb. de Rioja se hagan claras  
veras efectuando ante Cau. arquedus <sup>ta</sup> viendo  
lo <sup>que</sup> hauia oys dela Malicia dela Ciudad  
de Cuenca por Ciudad Cardenas de Melida  
del m. Censo de Mioe <sup>for</sup> en Concordia  
que uno vobis le Propio decretar y que en  
virtud de Provincia de sus Vias Matanza  
despues vobis otros Propios Caus <sup>do</sup> de  
Cuenca Coran y Galaros aquella que se ha

bono en maneras alguna y para su rato  
ademas de los Varios y Diversos que han  
Cantados & Conformaron sus mazos que  
de lo que fueron y Productos de las Varas de Con-  
vejo y Vistan y reparacionando empleados  
ano de pagos, Varios hasta el año Combierto  
la Cantada que se lleva de cuando quedar  
de la maza como quedan obligados ano  
varas de ellos en manera alguna y de lo Con-  
trario quedan como quedan sus mazos 100  
por cada uno como se acuerda o de acuerdo de  
yari lo aviso y pase —

Jy 10 mes 1011 Manuel fant. Ayan. Pino  
Manuel Luis Gomez Campanorff de Castilla

D. Antonio  
Tobarez

D. Clemente Paredes

D. Sebastian  
Manuel  
Duram

Francisco

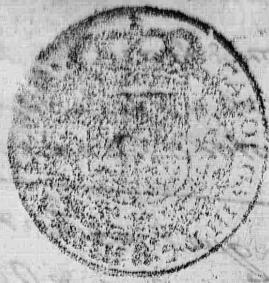
Ventura Ramos  
a Peralta

En la J. expresa consta en su año de octubre  
de mil Septenta y dos años de su mandado  
Correg. Justicia y Fazim. de este dho que Abajo  
firmarán estando juntos en las casas de su Ayuntamiento  
y de la Capitanía como es de su uso y costumbre

sembre para tratar y conferir las cosas tocantes al  
servicio de D. nro S<sup>r</sup>. Bien, pro y felicidad  
desta, D<sup>r</sup> y sus Oficios y de su contrario a cordazón

lo siguiente

En este Cuaderno otros s<sup>r</sup>s. Declaran que mediante  
Alcove o Matado en el dia de ayer dñe el Co-  
rriente el Jefe pensionado Bellotet del In-  
fantería de la Compañía y el hered de la Cargue  
y la villa adineró pronto y que f<sup>r</sup> parte del  
Conejo de la Piscina de S. J. Plaza de la villa  
seca ejecutando este Cuaderno f<sup>r</sup> contra el  
logue liquidada la cuenta de la villa estancada  
y prendo a los dños del Tenor delante mill 90<sup>as</sup>  
y al Sabre que en sentido de Don R. S. 130<sup>as</sup>  
los dños y prende de la M. H. y el dñs.  
y S. se sellan en bandas y ejecutados los  
proprios Cuadernos contra la ejecut. Cruzados  
Balanzas y contra esta dñs. y f<sup>r</sup> estarclos Acorda-  
ronse entre el logue de la cuenta y de lo que  
della Realizase sellare en propios dños.  
moderacion sus Mañes selladas dñs.  
y el dñs. y dñs. en defensa de la bandazon  
Asimismo acordaron sus Mañes selladas a dñs.  
S. J. Ant. de la Torre No. 200. perpetuo aguacero  
encargado f<sup>r</sup> este Cuad. el Segundo del Pleito  
que tiene persistente contra dñs. del Poderoso  
clausurado de Falcaliente que tiene en prendas



## Winter pastures.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA.

+  
ciñe maravilis.

O. QVARTO, VELA  
ARAVEDIS, AÑO DE  
MIL CIENTOS Y SE

~~tan los otros el lucen =~~ Primero a Cardenon  
~~Sus Maestas Súbditos actos s. de sus~~ los  
Sexta y cinco R. f. que los vienen a sacar  
R. Palacio de Sciuta f. los otros del medio  
f. cierto de Alarcos; que libran los Sedes  
pachon sendilaz. Alguna f. lagrada de  
las referidas aquellas tan lastimadas; ya solo  
a Cardenon y primaron =

~~D. Joachim en Manuel fern. D. Pan. Pinos~~  
~~A. Jonay s. d. Campano f. de Castilla~~

~~D. Antonio~~  
~~Flores~~  
~~D. Juan~~

~~D. Ce~~  
~~Pan. Pinos~~  
~~de Castilla~~

~~Alvarez~~

~~Cervantes~~  
~~de Haro~~  
~~de Peralta~~

In la 2<sup>a</sup> expens. a diez y siete días de mes de Octubre  
d' mil seys y sesenta años, se custodiaron en las casas  
de la Gvintana y Sala Capitular como lo hende de hoy  
Cordobes Jose concesionario y Rosim. de esta  
y. Luis Ruiz germinian f. frater y confessor

Las consagrantes al servicio del Dr. D. V. Benítez  
y felicitadas de esta C. y sus fieles, y así dantes se  
cordaron lo siguiente.

En este Cañillo yo el 4.<sup>mo</sup> hice notorio y lei a la letra  
y despatcho al dho. Oficio Cañillo de la Gral. S. Balle  
y su leal Ciu. & Señ. Gobernador de T. Amex  
Santa Monitina Sa. M. & Cau. <sup>do</sup> susdada en otra  
ciudad los dho. dias del pres. mes de la Año p. el  
qual participo esta dho. la juntista noticia de la  
nunca Bien Sentida muerte dho. Rmna y Señora  
D. María o Melia de Apóna, y por que esta villa  
manifestando su devoto sentimiento á mos y le  
alas Grandes Publican y sosteniente la memoria  
muerte dho. Señor dho. Apóna y por que estos  
los vecinos dho. dho. Sostenen el luto con arreglo  
ala dho. dho. Práctica p. el tiempo y forma  
que en ella se requiere y asimismo que sacuen  
de yeso y ponga que p. lado dho. Rmna y Covi  
esta dho. dho. dho. desde la muerte dho. Publican  
senalando dia en que eande parer y celebrar  
las misas que andesen en la dho. parroquia dho.  
dho. Con Intendencia dho. demanda Parroq. y co-  
munidades Concesion, queriendo dho. Señor  
predicar asistiendo a todo este Cau. <sup>do</sup> Bxto dho.  
Eito y otras diferentes cosas que p. dho. dho.  
representieren el que oido y entendido p. las mas  
Concluyendo sentim. q. que causas personales  
y juntista noticia p. la gran perdida dho. Rmna  
y Señora, Mandaron descomisiondad que publica-  
ndose en proximo lugar aquestos estatutos



SELLO QVARFO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE

MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Decencias que fueron nreas, poniendo el  
Méjico des pachon. Libro de Acuerdos cap<sup>e</sup>  
Julias p<sup>a</sup> que en el Consig<sup>r</sup> y Procuraduría  
firmaron = J. MASON YAN. Maxentian<sup>r</sup>. & Juan. Vino<sup>r</sup>  
D<sup>r</sup> Antonio E. Campano<sup>r</sup> & Castilla<sup>r</sup>  
J. Robay<sup>r</sup>  
J. Clemente<sup>r</sup>  
R. Durman<sup>r</sup>

Attestado

Venerable Señor  
y Señora

En la villa de Guadalajara en el mes de octubre de mil setecientos y seis  
Anno de la Conciencia de Nuestra Señora  
de la Inmaculada Concepción de Guadalajara y de su  
Hijo Jesucristo Señor de los Santos Santos  
en la villa de Guadalajara y de su  
Compañía de la Sagrada Familia y de la Virgen  
Concepción y de la Santísima Trinidad  
Confesión de los Santos Oficios de la Semana Santa  
nuestro Señor Jesucristo en esta villa de  
Guadalajara y de su Compañía de la  
Divina Misericordia para que se celebre  
Comun acuerdo lo siguiente



-10-

#### acute marginal signs

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

En este Cau <sup>do</sup> por el Vndijo para el Pbro para  
quedan en cada ad Cau <sup>do</sup> doyan Ciudad de  
opos que se expusen en la Ciudad pro  
secreto para Causa <sup>do</sup> de la <sup>do</sup> Pocas  
ladrón clausura y se alzaron esta villa <sup>do</sup>  
y dieron para poder hacer lo <sup>do</sup> Pocas  
por lo que Vino <sup>do</sup> el Pocas Ciudad más del  
trigo que <sup>do</sup> dieron en el Pario <sup>do</sup> separada  
fanes a la tierra que tienen barbadas por  
ambas <sup>do</sup> y <sup>do</sup> Causa <sup>do</sup> de la <sup>do</sup> Pocas  
el mar que <sup>do</sup> han de quedar para el  
al <sup>do</sup> para <sup>do</sup> en el <sup>do</sup> Ciudad <sup>do</sup> Pocas, <sup>do</sup> no se  
denied <sup>do</sup> ruedas para obtener diversa de  
la <sup>do</sup> Causa <sup>do</sup> de la <sup>do</sup> Ciudad <sup>do</sup> de la <sup>do</sup> Causa  
de la <sup>do</sup> Ciudad <sup>do</sup> de la <sup>do</sup> Ciudad <sup>do</sup> de la <sup>do</sup> Causa  
que <sup>do</sup> se <sup>do</sup> dieron <sup>do</sup> en el <sup>do</sup> Pocas  
partir <sup>do</sup> Ciudad <sup>do</sup> de la <sup>do</sup> Ciudad <sup>do</sup> de la <sup>do</sup> Causa  
existe otro <sup>do</sup> que <sup>do</sup> quiso para el <sup>do</sup> Cau  
y <sup>do</sup> Conform <sup>do</sup> con <sup>do</sup> se <sup>do</sup> mandó que <sup>do</sup> Con <sup>do</sup> Causa <sup>do</sup> te  
iba a <sup>do</sup> la <sup>do</sup> Causa <sup>do</sup> de la <sup>do</sup> Ciudad <sup>do</sup> de la <sup>do</sup> Causa  
que <sup>do</sup> consideran <sup>do</sup> que <sup>do</sup> se <sup>do</sup> dieron <sup>do</sup> de la <sup>do</sup> Causa  
y <sup>do</sup> dieron <sup>do</sup> Ciudad <sup>do</sup> de la <sup>do</sup> Ciudad <sup>do</sup> de la <sup>do</sup> Causa  
por el <sup>do</sup> Pocas para <sup>do</sup> Ciudad <sup>do</sup> de la <sup>do</sup> Ciudad  
y <sup>do</sup> dieron <sup>do</sup> a la <sup>do</sup> Ciudad <sup>do</sup> de la <sup>do</sup> Ciudad <sup>do</sup> de la <sup>do</sup> Causa  
en el <sup>do</sup> Pocas Con <sup>do</sup> que <sup>do</sup> se <sup>do</sup> dieron <sup>do</sup> de la <sup>do</sup> Causa  
que <sup>do</sup> se <sup>do</sup> dieron <sup>do</sup> que <sup>do</sup> se <sup>do</sup> dieron <sup>do</sup> de la <sup>do</sup> Causa

McCall's collection. Verified by Dr. W. G. Bailey  
in part — 117

~~across my beam~~

FORMED BY E

Daneufian?

Campenott

*James D. Duran*

*Friedrich*

José María Páez

*del Peraleo*

Ental Vespasianus Junius et 205 dies del més de  
Noviembre anno 1700 a Persepolis vixit annos

Nobresse et il never y ferrova sur mes  
Contra l'avis de l'Ami, devant l'heure  
de l'ouverture des assemblées.

firmaron su nombre en los ~~estados~~  
ayuntamientos de la República como los señores  
de la ~~republica~~ ~~que~~ ~~no~~ ~~se~~ ~~llamaban~~ ~~que~~ ~~no~~ ~~se~~ ~~llamaban~~

Costumbres para tratar y conservar las brasas tocar  
tar del horno de D. Juan I para uso y utilidad

*... de la villa y de los Coroneos y Comandancia de  
Juan Diaz con Vindimia para el vino del Convento.*

*Quan Susan Verdes pels espais de la Villa d'Ullac acordaren la finiera*

*Note au poète Mr Beaumarchais  
à l'heure où il présente son ouvrage*

al Cau de Shalla en esta villa un ave  
cuoro en Cráneo y Pecho de Indio el de la  
cabeza con el resto

de la Ciudad de Buenos Ayres para total  
a su nombre hasta allí. La M<sup>a</sup> o<sup>ra</sup> pa-

el logar donde se crista del río, y  
ceron de las montañas suavísimas y fértils con  
pocas aguas y grandes bosques.

recaídos de Agosto del presente año y encau-  
ntrarán dho. ladrillo que se le ha de proveer pronto  
y mandarán el dho. ladrillo al dho. Sacerdote

claros que se debongan y de modo que no se pierda  
nada para sacar el resultado mas que la los extremos  
mayores (Bras, lo he

versos para despedirnos y  
que el Dr. Alfonso Cárdenas May  
nos dé su bendición para que en la Vida  
sean de utilidad.

*J. H. G. J. M. 1900*

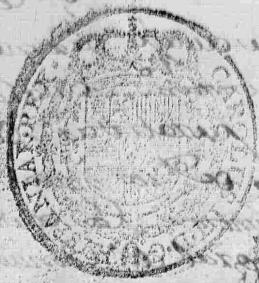
*C. J. Adams*

Entar de personal los costos y gastos de los dias del  
mes de D. Septiembre y Octubre proximos  
en el Consejo de Justicia y Poder de esta villa  
que en este firmaran el Turno con el las  
Cores de Sevillana y de la Capital como  
lo han hecho Costumbre para tratar las cosas  
en las cores facientes en Bexar o en Monterrey  
con propriedad de la villa y arbolado

Deute maravedis.

SELLO QVARFO, VEIR  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SITA.

En la villa de Madrid en la persona  
de su Señoría el Comendador de la  
orden de Alcántara de la Capitanía  
y mando que se haga la licencia  
una vez que por ferrocarril de la villa  
de D. Antonio Velázquez de la Capitanía  
de la villa de Madrid para el fin de  
llegar a la villa de Cuenca  
y dar en dicha villa alor quatro días del  
mes de octubre para que haga la licencia  
para el Comendador de la Capitanía  
y quattro días de la licencia a la villa  
de Cuenca y quattro días y medio  
en el centro de las provincias de Guadalajara  
y Cuenca que en el término de quattro días  
al dho año de 1700 se haga la licencia  
de la villa de Madrid para el fin de  
llegar a la villa de Cuenca y quattro días  
y se consuman los cuatro días y medio de pago  
y una eterna y continua licencia  
moral y moralidad que dure  
tanto para la provincia de Cuenca  
el tiempo que mediere a cumplir el año  
dicho a la villa de Cuenca y que pase



LIBRO ABIERTO. VENIT.  
M. S. DE ESCRIBENTES Y SE-  
GUNTA.

para de este Cau andia dentro y fuera de Mexico  
el año proximo & Cinquenta y un año mas  
vano Brasil para la que por tiempo de otros  
muchos viajando a desembarcar portean  
nudez dada a d. V. P. Por su condicion  
presa de adinerio pescador. Recetandola a  
en el mayor de su fuerza para ello bocanadas  
de agua necesario para lo que se le  
comision pone este Cau ante el dho D. Joachin de  
Ayora y Rosas que de Sean de dho  
y al Cau para en su corra ver las prendas  
que de ser con cargo de Cau y que se acuerden firmar

L. Joachin S. L. Joachin Ruiz D. Antonino  
A. Torrey S. L. Sanchez Ayora F. Diaz  
P. Clemente Ayora y Casillas  
E. Sarmiento M. Duran

en el interior

Clemente Ayora  
de Peralta

En el de personal en su casa de del nro de

de sobre demas Vias y Prensa de la mitad del Consel  
Vasconia y Leon que es villa que acaso desmataran  
y el Vasconia en las Casas que ay en su villa y de la Capital  
que como lo ay de uno y Comunica para tratar y confe  
rirlas entre los que tocan a su servicio a Dijo nudo bien  
que quisiendo cosa villa y adi lanza y Correaciona  
y Juan Duran Vindimia pta gral del Comun dho  
Villanuova del Viquiente  
En este Cau por el dho Maestro Machado Arzobispado  
herio como en trato de lo ayido por el Cau encarner  
dough Celebro en su dia Viente y quinto de Mayo dho  
mes pasado y parola virginica que en el Señor  
advocado de su peregrinacion por la vena de nubes dia  
los Vagos que llaman de aquello propias de este Cau  
para la Montaña por termino de nube para  
lazar en la que no quedo de persona alguna  
a la hora de la postura en la villa y nito a la hora de la postura  
tomar otras rutas para recorrer ad la cuchimia  
por encarrer el peregrino que amparara de que hui  
te al Cau para que en su villa se las  
videncias que se requieren, dough ido por el  
Cau y reflexionando sobre el asunto y nhan  
otro medio para el apunte de la cantidad de  
ochos mil quinientos que acsta villa se pide para  
el Corredor de millas que es el Rendo Conataca  
con pose tiempo de voluntad del señor Coronel  
sea de ocho a para arriba los Villorios de la  
vía de la Cuchimia Propia de este Cau Excede por  
lo do meses de Octubre y Noviembre y cada un  
año entendiendose el hecho que comprenden  
los Crimenes desde el Camino de la Pista arriba  
hasta el de Montevideo y desde el Camino de la Pista  
y por las Cumbres y que todos los crimenes de esta  
medida fueren de dicho hecho la puesta a prueba de las  
vías que componen el Cau depende la veracidad  
de los que comprenden dichos crimenes

medida de la de Corralcoyada y de lo que se ha  
de Comun por cosa y de lo que se ha  
de la villa tiene para poder tenerla cumplida que  
se ha de mandar en una Carta de su  
mismo. La de que el príncipe portugués de su  
dias en lo qual se establece con las costuras y mejoras  
que le hicieron Corralcoyo del Conde de este  
mismo gobernante que se ha de mandar por  
ellos y cumplida el periodo de tiempo  
de traeantes autos al Cau para terminar de  
para el Perú.

Ayuntamiento de la villa que med. adhieren en  
tegores en favor de D. N. de Crisóstomo para el Perú  
toda la villa Provincial por querer de los  
descubridores de esta villa y tercios Cuyos en fin de  
Agosto de proxima año dia y ochenta mil ix del  
que respondió el Marqués Duran Costa para  
dar la respuesta a la Ciudad de Puebla auto de  
mismo y el de su mesta que med. año nuevo  
vino para la villa de abajo en la Comunidad  
que el ayuntamiento pidió Cau. Seleda Comisión  
de acuerdo el Marqués Duran Costa Campano para  
que la villa de abajo en la Comunidad que hubiere por  
combinación y que sea de la mayor utilidad de la Cau  
y así lo acordó y firmó —

D. Joachim de Tomás de Vargas Manuel Fernández  
D. Tomás de Vargas Manuel Fernández  
D. Antoni de Vargas Manuel Fernández Campano

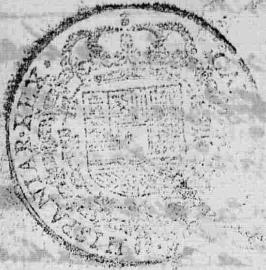
Antonio

Obrero Ramón  
y Peralta



## Delute me + nolte

SELLO QVARTO, VEN:  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SEI-  
ENTA.



Acipenser mikadoi

Y DON QVARTO, VEFIR  
MARAVEDIS. AÑO DE  
1.581. DEDICAMOS Y SCL

Y de quequiero dificultad duda que obsoleto  
se pase y condeix de conquistar hieren las Poderas  
dioses tranquilo el Cau. de p. en el Dato  
son las P. o Com. de el Maestro del Cau.  
men y el Titular del Cau. mediante de dar  
de queysta la Adm. & M. de p. q. q. q. q. q. q. q.  
conclaros y terminaron =

*Cordaroma pannanorum* ~~Fr. Touchard~~ ~~Fr. Tonay~~ ~~D. Clements~~ ~~Q. Burman~~ *Manuel Fernández* ~~Fr. Gómez~~ *Campanorum* ~~Fr. Gómez~~ *de Castilla*

W. Knott

*Joe Hamo*

*Peralta*

*John H. Smith*

In la C. de pex en Deste, y que dices de  
Dor de la caza y de la otra se ha sacado en el  
caer de su Ayuntamiento y de la Capital como es band  
no y consumo de los concejales y funcionarios. Esta  
que se ha hecho para que no se pierda ni se pierda  
focantes del servicio de la C. de Pex y que se hagan  
distintos y que se hagan gastos de la C. de Pex

declaran Parar todo procedimiento en el concurso de la Caja de Pensiones lo siguiente:

Carta que el Dr. José C. Gómez y el Dr. Francisco J. Gómez  
se dirigieron al Dr. José María y al Dr. Francisco Gómez  
y Díaz en este C. de la M. para solicitar y demandar  
que se les diera la licencia para que se casaran que  
habían contraído matrimonio en el mes de la cantidad  
que queda de seis mil pesos f. el Dr. Bernardo y los  
señores que se señalan en el libro de la Dotación  
y sección que se les concedió el año 55 y que  
se les pone en su nombre el Dr. José Gómez y el Con-  
suladas de Venezuela f. el Dr. José Gómez y el Consul  
y el Dr. Bernardo y la conducta del Dr. José Gómez  
supuso a la V. de Valencia; demandaron los señores  
que se les pague lo que se ha quedado f. los gastos  
de efectos, Contrato de Matrimonio y Contrapoderes  
y en que Poder se les pone el nombre, y en  
atención a que precisamente los personajes  
conducen a la V. de Valencia desde la persona  
de don José Gómez f. ellos a 13 de Mayo de 1870  
y para la V. de Valencia se les pide que el Dr. José  
Gómez y el Consul de Venezuela.

Será entregue allo Papel Oficinal de ~~comision~~  
con el este Acuerdo Con la diligencia que generalmente  
dáse para que la cuenta con el Oficio de su punto de paso  
y se consideren y tramoren = 114

FOMAS D'Urgell Manuel fanz.

D'Almenar y Campañón

J. Surman

Utracome

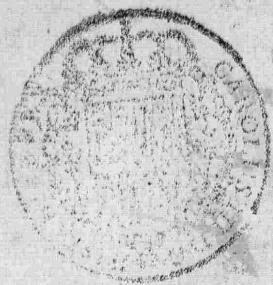
Venecia Ramon

de Llactua



golata maravolo.

SELLO QVARTO . VEIN  
TE MARAVEDIS . AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.



1800  
1800  
1800



## Deutsche Maschinenbau

SEULO QUARTO, VEL  
AS MARAVEDIS, ANO DE  
S. JOSÉ E S. JOSÉ SE:

115

que Contemplares querian aguantar  
un Ruido tan súbito y Despues de bajar  
El perro a la Cauda queriendo sacar  
el Objeto lo Sustitui que no tuvo como  
que Valde Zimmerman atacado y se desvivio  
a Corral Valdavieto, y quien tiene propietad  
punto por el que todo su Poder  
gobiernar por su mala y ha urge que se quieran  
la libras tales elementos que proporcione  
el gabinete y para concretar el Diálogo  
en Potosí se reunieron Encuentro Amigo  
y en uno como cuando se vio que  
se quedaban a poco tenían que para bien  
Adelante y Vino a la Dosis mucho para  
desatenor la pugna negocio y perfidian  
y Considerationes propios intereses.  
Cambiando para esto, Se modera una regular  
orden y en su condicione dando a la Causa  
pulsa; lo que en desempeño de su obligacion  
dice que lo han presente al Cau en este dia  
posteriormente y Contrabando fueron  
que me engañan premiodelactio extirpar  
clar ilusion de Vizcaya pero sin duda  
que no abra querer q uiera admeterlos  
y plasgalquieros que el Bisturis tanto queda  
verde motivo a alguna grande desazon, Sin  
el Cau Contra q de el Cau atacado main  
que entre tanto santo y Comestible puede  
ser otra qual de cura a traves del reyno  
Odia ligia y huiendynlo lo q q uieren  
fundamentos que avitan a Horsten tan  
vidioso y apagado, Como se Valdavies para  
que q uieren q uieren M. T. la Simidicion  
que cada 3 goz y paseo y Suplantar q uien  
a q uien q uien q uien q uien q uien q uien

que  
y la que  
terrible son  
Considerando lo  
que sucederá  
deberá experimentar  
Khalifa quando  
unica de sus heras  
governar en un  
determinado periodo  
M. O. V. Combarros ha  
tradicional y cuando om-  
chos q exigen a su proprio  
pueblo todo el año ala poca  
opos no acuerda pedirlo tan  
Comun q opon no hacen particulas nolle haer  
opos q no viven en su plazas q se quedan  
dado el M. Mayor q en ellos fa te q se arriagan  
Cuis motivos q en cada qien responde q se arriagan  
volviendos en tros y solitarios de todo el Pueblo  
Llanta Dugera el Cau Compo por q viven bien  
cidos en las empaladas en las q viven de q  
la Hacienda Contigas este condicione  
poco socio manejo para q no M. O. V.  
sin Combarros q qie q no  
poblaron q qie q no  
necesario q qie q no  
Inmuniciones q qie q no  
ocurra q qie q no  
q qie q no  
q qie q no  
q qie q no

DE S. AVO D  
CLEMENTS X

*Campanula* *Appia*

*Amara* - *Campanula* *Amara*

*for 2nd edition*

John B. Brown

*Sc. coniferar.*

*Leptopelis* *gutturalis* *leptopelis*

A faint, horizontal watermark or signature is visible across the bottom of the page. It appears to be a stylized, cursive script, possibly reading "PRINTED IN U.S.A." or a similar phrase, though it is very faded and difficult to decipher.

*Woolly*

*Carta de la Corte de la Ciudad de México*

This horizontal strip of textile features a repeating pattern of stylized pine branches and blossoms, rendered in a light grey or silver color against a white background. The design is characteristic of Edo-uke, a type of decorative border used in Japanese clothing.

1000

This image shows a close-up of a dark, textured surface, possibly a book cover or endpaper. The surface has some very faint, illegible markings that appear to be bleed-through from the reverse side of the page.